

BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas,
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV

Lunes 30 de marzo de 1959

Núm. 76

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		diciembre de 1958 sobre reorganización del Escalafón del indicado Cuerpo	4802
Acuerdos internacionales. —Instrumentos de ratificación del Convenio General y Acuerdo complementario sobre Seguridad Social entre España y Francia.	4797	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Espartos. —Orden por la que se modifica el plazo de anuncio y realización de las subastas de espartos y albardines en los montes de utilidad pública de pertenencia municipal	4803
Cuerpo de Médicos Titulares. —Orden por la que se dictan normas para el desarrollo de la Ley de 26 de			

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		dallas de Oro de la Mutualidad Escolar a los señores que se indican	4807
Ascensos. —Resolución por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos	4804	Escalafones. —Resolución por la que se desestiman las reclamaciones presentadas por los señores Fernández Villamil, Sanchis Carrillo y otros	4807
MINISTERIO DE JUSTICIA		Jubilaciones. —Resolución por la que se dispone la de don Francisco Asorey González	4807
Ascensos. —Resolución por la que se promueve en corrida reglamentaria de escalas a los Agentes judiciales de la Administración de Justicia que se relacionan	4804	Otra por la que se dispone la de doña Melania Casasús Lautier	4807
Nombramientos. —Resolución en el concurso de traslado de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal. Otra por la que se designan para diversas vacantes a Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales	4804 4805	Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don Horacio Socías Quesada para la plaza de Catedrático numerario de «Piano» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga	4807
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra por la que se elevan a definitiva los provisionales de las Maestras rurales de la provincia de Navarra para la promoción de 1952	4808
Recursos. —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	4805	Resolución por la que se resuelve parcialmente el concurso de traslado entre Profesores numerarios de Filosofía de Escuelas del Magisterio	4808
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		Permutas. —Orden por la que se accede a la de sus destinos a don Luis Martín Sanz y don Vicente Lluña Pérez, Inspectores Médicos Auxiliares del Cuerpo Médico-Escolar	4808
Escalafones. —Orden por la que se dispone la publicación del Escalafón general del Personal del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas	4806	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Ascensos. —Resolución por la que se efectúa corrida de escalas de don Antonio Ortego Graphit y don Eduardo Ugorri Casado a Inspectores Técnicos provinciales de primera y segunda clase, respectivamente.	4808
Ascensos. —Resolución por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas y Artes y Oficios, por jubilación del señor Asorey	4807	SUPLEMENTO al núm. 76.—Ministerio de Obras Públicas. Escalafón del Cuerpo de Administración Civil. Fascículo único. Páginas 1 a 32.	
Condecoraciones. —Orden por la que se concede Me-			

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Emisión de sellos.—Orden sobre emisión de uno conmemorativo de la inauguración del Monasterio de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y su puesta en circulación

4809

Rifas.—Resolución por la que se autoriza a don Alberto Bercovitz Rodríguez Cano, Presidente de la Comisión Viaje Fin de Carrera del quinto curso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, para celebrar una en combinación con la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto

4809

MINISTERIO DE TRABAJO

Convenios Colectivos Sindicales.—Resolución por la que se aprueba el texto del de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (S. E. A. T.)

4809

Seguros.—Orden por la que se aprueba a «Mutua de Seguros de Tarrasa» sus nuevos Estatutos Socia-

les y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo

PÁGINA

4816

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones.—Resoluciones en los expedientes promovidos por las entidades industriales que se citan.

4816

Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo

4817

MINISTERIO DE COMERCIO

Admisiones temporales.—Corrección de erratas de la Orden de 4 de marzo de 1959, que concedía prórroga de vigencia de la concesión de admisión temporal de semilla de guar para su transformación en goma de guar con destino a la exportación, otorgada a «Ceratonia, S. A.», con carácter provisional por Orden ministerial de 24 de febrero de 1957

4817

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Catedráticos de Escuelas Superiores de Bellas Artes.—Orden por la que se hace pública la división en tercios del Escalafón de los indicados Catedráticos ...

4818

Otra por la que se declara concluso el concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la de Sevilla, sin haber lugar a la provisión de la cátedra

4818

Otra por la que se declara concluso el concurso-oposición a las cátedras de «Talla escultórica» de las de Valencia y Barcelona, sin haber lugar a la provisión de las cátedras

4818

Anuncio por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores admitidos al concurso-oposición convocado para la provisión de la cátedra de «Dibujo del Natural en Movimiento» vacante en la de San Fernando, de Madrid

4818

Catedráticos y Profesores de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.—Orden por la que se hace pública la división en tercios de los Escalafones de los indicados Catedráticos

4818

Celadores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Resolución por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Celadora vacante en el «Lope de Vega», de Madrid

4818

Anuncio sobre concurso-oposición para cubrir una plaza en el Grupo Escolar «José Calvo Sotelo» (niñas) de Madrid

4819

Otro sobre concurso-oposición para cubrir una plaza en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Bilbao

4819

Profesores de Escuelas de Artes y Oficios.—Anuncio por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores admitidos para la provisión de la plaza de Profesor de entrada de «Litografía», vacante en la de Barcelona

4819

MINISTERIO DE TRABAJO

Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Resolución por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de inclusión y rectificación de méritos en la Escuela Nacional Unica de las indicadas Enfermeras

4819

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ingenieros de Minas.—Resolución por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes en el indicado Cuerpo

4819

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Guardas Forestales.—Anuncio del Distrito Forestal de Albacete por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la convocatoria de examen para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal, se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los mismos

4819

Otro del Distrito Forestal de Zamora por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, de acuerdo con la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, de 13 de febrero del año actual.

4820

ADMINISTRACION LOCAL

Archivero-Encargado de la Casa de Juntas de Guernica, de la Diputación de Vizcaya.—Anuncio por el que se hace público el concurso para provisión de la plaza indicada

4820

Ingeniero-Director de la Sección de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Huesca.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso libre de méritos para proveer en propiedad la plaza indicada

4820

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comandancias de Obras.—Octava Región Militar ...

4820

Depósito Central de Remonta.—Mando

4820

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Balears.

4820

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares.—Vigo, El Ferrol del Caudillo.

4807

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones.—Madrid, Algeciras y Gerona

4821

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Delegaciones.—Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Toledo y Valencia	4826
Dirección General de Política Interior.—Haciendo pública la solicitud de devolución de fianza depositada por el contratista don Emilio Suárez Hermida para realizar las obras de reforma del Gobierno Civil de la provincia de Orense	4823	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Haciendo pública la solicitud de devolución de fianza depositada por el contratista don Avelino de la Uz Rodríguez para realizar las obras de la nueva escuela de honor del Gobierno Civil de la provincia de Alicante	4823	Servicio Nacional del Trigo.—Secretaría General	4827
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE COMERCIO	
Jefaturas de Obras Públicas.—Valencia	4823	Instituto Español de Moneda Extranjera	4827
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Resolución por la que se amplía el plazo para la presentación de libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial	4825	Dirección General de Arquitectura.—Haciendo pública la devolución de la fianza constituida por «Construcciones Topesan, S. L.», con domicilio en Madrid, calle de Fernando VI, número 6	4828
MINISTERIO DE TRABAJO		Acordando la devolución de fianza constituida por don Antonio Revilla Rodríguez, con domicilio en Villaviciosa de Odón (Madrid), calle del Puente, núm. 2	4828
Dirección General de Empleo.—Sección de Trabajo de Extranjeros	4825	Haciendo público la devolución de la fianza constituida por don Manuel, don Fernando y doña Carmen Cánovas López, en garantía de Araval, Sociedad Anónima, con domicilio en Valencia, calle de Navellos, 8	4828
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores	4828
Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de febrero de 1959)	4825	Delegaciones Provinciales.—Barcelona	4829
Dirección General de Minas y Combustibles.—Distritos Mineros.—Oviedo, Murcia, Teruel, León, Huelva, Zaragoza, La Coruña, Vizcaya, Madrid, Granada, Baleares, Santander y Ciudad Real	4826	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Organización Sindical.—Jefatura Nacional del S. E. U., Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y Obra Sindical «Formación Profesional»	4829
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Diputaciones.—Madrid y Granada	4831
		Ayuntamientos.—Madrid y Bilbao	4833

VI.—Administración de Justicia 4834

VII.—Anuncios particulares 4835

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		Rodríguez Cano, Presidente de la Comisión Viaje Fin de Carrera del quinto curso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto	4809
Instrumentos de ratificación del Convenio General y Acuerdo complementario sobre Seguridad Social entre España y Francia	4797	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 17 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para el desarrollo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre reorganización del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares	4802
Resolución de la Dirección General de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos	4804	Resolución de la Dirección General de Política Interior por la que se hace pública la solicitud de devolución de fianza depositada por el contratista don Emilio Suárez Hermida para realizar las obras de reforma del Gobierno Civil de la provincia de Orense	4823
MINISTERIO DE JUSTICIA		Resolución de la Dirección General de Política Interior por la que se hace pública la solicitud de devolución de fianza depositada por el contratista don Avelino de la Uz Rodríguez para realizar las obras de la nueva escalera de honor del Gobierno Civil de la provincia de Alicante	4823
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se promueve en corrida reglamentaria de escalas a los Agentes judiciales de la Administración de Justicia que se relacionan	4804	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución de la Dirección General de Justicia en el concurso de traslado de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	4804	Orden de 23 de enero de 1959 por la que se dispone la publicación del Escalafón General del Personal del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas	4806
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se nombra para diversas vacantes a Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales	4805	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 13 de febrero de 1959 por la que se concede Medallas de Oro de la Mutualidad Escolar a los señores que se indican	4807
Ordenes de 11 de marzo de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	4805		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 24 de marzo de 1959 sobre emisión de un sello conmemorativo de la inauguración del Monasterio de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y su puesta en circulación	4809		
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Alberto Bercovitz			

PAGINA

Orden de 10 de marzo de 1959 por la que se nombra Catedrático numerario de «Piano» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga a don Doracio Socas Quesada	4807
Orden de 10 de marzo de 1959 por la que se hace pública la división en tercios del Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes	4818
Orden de 10 de marzo de 1959 por la que se declara concluido el concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, sin haber lugar a la provisión de la cátedra	4818
Orden de 10 de marzo de 1959 por la que se declara concluido el concurso-oposición a las cátedras de «Talla escultórica» de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Valencia y Barcelona, sin haber lugar a la provisión de las cátedras	4818
Orden de 10 de marzo de 1959 por la que se hace pública la división en tercios de los Escalafones de Catedráticos y Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático	4818
Orden de 11 de marzo de 1959 por la que se elevan a definitivos los nombramientos provisionales de las Maestras rurales de la provincia de Navarra de la promoción de 1952	4808
Orden de 11 de marzo de 1959 por la que se accede a la permuta de sus destinos a don Luis Martín Sanz y don Vicente Lluna Pérez, Inspectores Médicos Auxiliares del Cuerpo Médico-Escolar	4808
Resolución de la Subsecretaría por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Celadora vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid	4818
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación del señor Asorey	4807
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se desestiman las reclamaciones presentadas por los señores Fernández Villamil, Sanchis Carrillo y otros	4807
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se jubila a don Francisco Asorey González	4807
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a doña Melania Casasús Lautier	4807
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se amplía el plazo para la presentación de libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial	4826
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve parcialmente el concurso de traslado entre Profesores numerarios de Filosofía de Escuelas del Magisterio	4808
Anuncio del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Bilbao sobre concurso-oposición para cubrir una plaza de Celadora	4819
Anuncio del Tribunal del concurso-oposición convocado para la provisión de la cátedra de «Dibujo del Natural en Movimiento» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores admitidos	4818
Anuncio del Tribunal de oposición libre convocada para la provisión de la plaza de Profesor de entrada de «Litografía» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores admitidos	4819
Anuncio del Grupo Escolar «José Calvo Sotelo» (niñas), de Madrid, sobre concurso-oposición para cubrir una plaza de Celadora	4819

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 13 de marzo de 1959 por la que se aprueba a «Mutua de Seguros de Tarrasa» sus nuevos Estatutos Sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo	4816
Resolución de la Subsecretaría por la que se efectúa corrida de escalas de don Antonio Ortego Grahit y don Eduardo Urgorri Casado a Inspectores Técnicos	

PAGINA

provinciales de primera y segunda clase respectivamente	4808
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de inclusión y rectificación de méritos en la Escala Nacional Única de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad	4819
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el texto de Convenio Colectivo Sindical de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (S. E. A. T.)	4809
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Ordenes de 20 de marzo de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	4817
Resoluciones de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las entidades industriales que se citan	4816
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas	4819
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 23 de marzo de 1959 por la que se modifica el plazo de anuncio y realización de las subastas de espartos y albardines en los montes de utilidad pública de pertenencia municipal	4803
Anuncio del Distrito Forestal de Albacete por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la convocatoria de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal, se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los mismos	4819
Anuncio del Distrito Forestal de Zamora por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, de acuerdo con la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, de 13 de febrero del año actual.	4820
MINISTERIO DE COMERCIO	
Corrección de erratas de la Orden de 4 de marzo de 1959, que concedía prórroga de vigencia de la concesión de admisión temporal de semilla de guar para su transformación en goma de guar con destino a la exportación, otorgada a Ceratonia, S. A., con carácter provisional por Orden ministerial de 24 de febrero de 1957	4817
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Arquitectura por la que se hace pública la devolución de la fianza constituida por «Construcciones Topesan, S. L.», con domicilio en Madrid, calle de Fernando VI, número 6	4828
Resolución de la Dirección General de Arquitectura por la que se hace pública la devolución de la fianza constituida por don Antonio Revilla Rodríguez, con domicilio en Villaviciosa de Odón (Madrid), calle del Puente, número 2	4828
Resolución de la Dirección General de Arquitectura por la que se hace pública la devolución de la fianza constituida por don Manuel, don Fernando y doña Carmen Cánovas López, en garantía de Araval, S. A., con domicilio en Valencia, calle de Navellos, 8	4828
ADMINISTRACION LOCAL	
Anuncio de la Diputación Provincial de Huesca por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso libre de méritos para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero-director de la Sección de Vías y Obras Provinciales	4820
Anuncio de la Diputación Provincial de Vizcaya por el que se hace público el concurso para nombramiento de Archivero-encargado de la Casa de Juntas de Guernica	4820
SUPLEMENTO al núm. 76.—Ministerio de Obras Públicas. Escalafón del Cuerpo de Administración Civil. Fascículo único. Páginas 1 a 32.	

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS de ratificación del Convenio General y Acuerdo complementario sobre Seguridad Social entre España y Francia.

FRANCISCO FRANCO, BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 27 de junio de 1957 el Plenipotenciario de España firmó en París, juntamente con el Plenipotenciario de la República Francesa, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio General y un Acuerdo complementario sobre Seguridad Social entre España y Francia, cuyos textos certificados se insertan seguidamente:

El Jefe del Estado Español

y
El Presidente de la República Francesa,

Animados del deseo de armonizar en beneficio de sus nacionales las disposiciones anteriormente convenidas entre los dos Países, en función de los progresos de sus legislaciones sobre seguridad social en estos últimos años.

Han decidido concluir un nuevo Convenio y a este efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Jefe del Estado Español al:

Excmo. señor don José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas, Embajador de España en Francia;

El Presidente de la República Francesa al:

Excmo. señor don Louis Joxe, Embajador de Francia, Secretario general del Ministerio de Asuntos Exteriores;

Los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han acordado las disposiciones siguientes:

TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1

Párrafo 1.º

Los trabajadores españoles o franceses, asalariados o asimilados a los asalariados por las legislaciones de Seguridad Social enumeradas en el artículo 2 del presente Convenio, estarán sometidos respectivamente a dichas legislaciones aplicables en Francia o en España y se beneficiarán, así como sus derechohabientes, en las mismas condiciones que los nacionales de cada País, bajo reserva de la prueba de nacionalidad conforme a la legislación de cada uno de los Países contratantes.

Párrafo 2.

A los fines del presente Convenio el término «trabajador» designa las personas a que se refieren las legislaciones enumeradas en el artículo 2 y aplicables en cada caso en uno y otro País.

Párrafo 3.

Para la aplicación del presente Convenio, se entenderá:

Por España: La Península, islas adyacentes y Plazas de soberanía;

Por Francia: Francia Metropolitana, Departamentos Argelinos y los Departamentos de Ultramar (Guadalupe, Guayana, Martinica y Reunión).

Párrafo 4.

Los españoles residentes en Francia o los franceses residentes en España podrán beneficiarse del Seguro voluntario o facultativo previsto por las legislaciones enumeradas en el artículo 2 en las mismas condiciones que los nacionales del País donde residan.

Artículo 2

Párrafo 1.º

Las legislaciones a las cuales se aplica el presente Convenio son:

1.º En Francia:

Leyes y Reglamentos aplicables, según el territorio, y referentes a:

a) La Organización de la Seguridad Social;

b) El régimen general de Seguros sociales aplicables a los asegurados de profesiones no agrícolas y referente a los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez, muerte y a la cobertura de las cargas de maternidad;

c) El régimen de Seguros sociales aplicables a los asalariados y asimilados de profesiones agrícolas en los que concierne a la cobertura de los riesgos y cargas expresados en el apartado anterior;

d) Las prestaciones familiares;

e) La prevención y reparación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

f) Los regímenes especiales de Seguridad social correspondientes a los riesgos y prestaciones que se indican en los apartados anteriores y especialmente al régimen de Seguridad social en las mismas.

2.º En España:

Leyes y Reglamentos relativos a:

a) Los seguros de vejez e invalidez;

b) Los seguros de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales;

c) Los seguros de enfermedad y maternidad, comprendida la indemnización por gastos funerarios;

d) Las prestaciones familiares;

e) Los regímenes especiales para determinadas clases de trabajadores por lo que respecta a los riesgos o prestaciones cubiertos por las legislaciones indicadas en los anteriores apartados;

f) El Mutualismo Laboral;

g) El régimen de protección a las familias numerosas.

Párrafo 2.

Como excepción al párrafo 1.º b) de este artículo, el presente Convenio no se aplicará a las leyes francesas que extiendan a los estudiantes ciertas disposiciones de la Ordenanza de 19 de octubre de 1945, que fija el régimen de seguros sociales aplicable a los asegurados de profesiones no agrícolas, a menos que exista un arreglo administrativo al efecto. Dicho arreglo determinará las condiciones en las cuales el régimen español de seguridad social de los estudiantes será aplicable a los estudiantes franceses en España.

Párrafo 3.

Un arreglo administrativo fijará las condiciones con arreglo a las cuales serán aplicables las disposiciones de las legislaciones sobre la prevención y reparación de los accidentes del trabajo a los reclusos españoles o franceses.

Párrafo 4.

El presente Convenio se aplicará igualmente a todas las leyes y disposiciones que hayan modificado o completado, o que modifiquen o completen las legislaciones indicadas en el párrafo 1.º del presente artículo.

Sin embargo, no se aplicará:

a) A las disposiciones legislativas o reglamentarias que cubran una nueva rama de la seguridad social, más que cuando exista un acuerdo al efecto entre los Países contratantes.

b) A las disposiciones legislativas o reglamentarias que extiendan los regímenes existentes a nuevas categorías de beneficiarios, cuando haya al respecto oposición del Gobierno del País interesado, notificada al Gobierno del otro País en un plazo de tres meses, a partir de la publicación oficial de dichas disposiciones.

Artículo 3

Párrafo 1.º

Los trabajadores quedarán sujetos a las legislaciones vigentes en el lugar de su trabajo.

Párrafo 2.

El principio establecido por el párrafo 1.º del presente artículo tendrá las siguientes excepciones:

a) Los trabajadores que dependan de una empresa que radique en uno de los dos Países contratantes y sean enviados al territorio del otro por un periodo de tiempo limitado, continuarán sometidos a la legislación del País en que la empresa esté domiciliada, siempre que la permanencia en el otro País no exceda de un periodo de doce meses. La misma norma se aplicará a los trabajadores que dependan de una empresa domiciliada en uno de los dos Países cuando se trasladen repetidamente al territorio del otro País por la índole especial del trabajo que deban realizar y siempre que cada periodo de residencia no exceda de los doce meses. En el caso de que tal ocupación se debiera prolongar por motivo imprevisible más allá del plazo originariamente previsto y excediese de los doce meses, la aplicación de la legislación en vigor en el País del lugar de trabajo habitual podrá ser mantenida excepcionalmente con el consentimiento de la autoridad competente del País en el que tenga lugar dicho trabajo ocasional.

b) Los trabajadores asalariados o asimilados de las Empresas públicas de transporte de uno de los dos Países contratantes ocupados en el otro País, bien sea provisionalmente, bien sea permanentemente, en líneas de intercomunicación, o en estaciones fronterizas, quedarán sujetos a las disposiciones en vigor en el País donde la Empresa tiene su sede.

c) Por lo que respecta a otras empresas de transporte de las mencionadas en el párrafo b) que se extiendan de uno a otro País contratante, las personas ocupadas en los servicios móviles (personal ambulante) de estas empresas quedarán sujetas exclusivamente a las disposiciones vigentes en el País donde tenga su sede la empresa.

Párrafo 3.

Las Autoridades competentes de los dos Países contratantes podrán establecer de común acuerdo otras excepciones a las reglas enunciadas en el párrafo 1.º del presente artículo. Podrán convenir asimismo que las excepciones indicadas en el párrafo 2 no sean aplicadas en ciertos casos particulares.

Artículo 4

Párrafo 1.º

Las disposiciones a que se hace referencia en el párrafo primero del artículo 3 serán aplicables:

a) A los trabajadores y empleados administrativos contractuales o temporales ocupados en las Representaciones diplomáticas y consulares españolas, o que estén al servicio personal de los Jefes, miembros o empleados de tales Representaciones.

b) A los trabajadores ocupados en las Representaciones diplomáticas y consulares francesas o que estén al servicio personal de los Jefes, miembros o empleados de tales Representaciones.

Párrafo 2.

Los trabajadores mencionados en el párrafo 1.º que posean la nacionalidad del País a que pertenezca la Representación diplomática o consular, y que no se hallen establecidos definitivamente en el País donde estén empleados, podrán optar entre la aplicación de la legislación del País de que son nacionales o la de la legislación del País donde trabajen.

Párrafo 3

Quedan excluidos de la aplicación de los párrafos 1.º y 2 anteriores los Agentes diplomáticos y consulares de carrera y los funcionarios que pertenecen a la plantilla de la Cancillería.

Párrafo 4.

Los trabajadores al servicio del Gobierno de una de las Altas Partes contratantes que estén sujetos a la legislación de dicho País y que sean enviados al otro continuarán sujetos a la legislación del País que los ha enviado.

TÍTULO II

Disposiciones especiales

CAPITULO I

Seguros de Enfermedad, Maternidad y Muerte

Artículo 5

Los trabajadores asalariados o asimilados que se trasladen de Francia a España o viceversa se beneficiarán, así como sus causahabientes residentes bajo su techo en el País del nuevo lugar de trabajo, de las prestaciones del seguro de enfermedad de este País, siempre y cuando que:

1.º Hayan sido reconocidos aptos para el trabajo a su última entrada en este País:

2.º Hayan adquirido la condición de asegurado social después de su última entrada en el territorio del nuevo País de trabajo;

3.º Cumplan las condiciones exigidas por la legislación de este País, teniendo en cuenta, en su caso, los periodos de seguros o equivalentes cumplidos bajo la legislación del otro País.

Sin embargo, no habrá lugar a la totalización de los periodos de seguro o equivalentes cumplidos en uno y otro País en el caso de que hubiera transcurrido un plazo superior a un mes entre el fin del periodo de seguros en el otro País y el principio del periodo de seguros en el territorio del nuevo País.

Artículo 6

Los trabajadores que trasladen su residencia de Francia a España o viceversa se beneficiarán, así como los miembros de sus familias, de las prestaciones de maternidad en España o en Francia, siempre y cuando que:

1.º Hayan efectuado un trabajo sujeto al seguro en el País al cual hayan trasladado su residencia.

2.º Cumplan en dicho País las condiciones requeridas para beneficiarse de dichas prestaciones totalizando, si es preciso, los periodos de seguro o los periodos reconocidos equivalentes cumplidos en el otro País.

Artículo 7

Los trabajadores que trasladen su residencia de Francia a España o viceversa adquirirán o producirán derecho, según los casos, a los subsidios de muerte en España o en Francia, siempre y cuando que:

1.º Hayan efectuado un trabajo sujeto al seguro en el País al cual hayan trasladado su residencia.

2.º Cumplan en dicho País las condiciones exigidas para beneficiarse de dichas prestaciones, totalizando, si es preciso, los periodos de seguro o los periodos reconocidos equivalentes cumplidos en el otro País.

CAPITULO II

Seguro de Invalidez

Artículo 8

Párrafo 1.º

Para los trabajadores franceses o españoles que hayan estado afiliados sucesiva o alternativamente en los dos Países contratantes, en uno o varios regímenes del seguro de Invalidez, los periodos de seguro cumplidos bajo estos regímenes o los periodos reconocidos equivalentes a periodos de seguro en virtud de dichos regímenes, serán totalizados teniendo en cuenta las reglas del artículo 5 antes mencionado, a condición de que no se superpongan, tanto por lo que respecta a la determinación del derecho a las prestaciones en dinero o en especie, como por lo que se refiere al mantenimiento o recuperación de este derecho.

Párrafo 2.

Las prestaciones en dinero del seguro de Invalidez serán liquidadas conforme a las disposiciones de la legislación que era aplicable al interesado en el momento de la interrupción de trabajo seguida de la invalidez, y se satisfarán por el organismo competente, según esta legislación.

Párrafo 3.

Sin embargo, si en el momento de la interrupción del trabajo seguida de invalidez, el invalido, anteriormente sometido a un régimen de seguro de invalidez en el otro País, no hubiese adquirido la condición de asegurado social desde un año, por lo menos, a partir de la última entrada en el territorio del País donde se ha producido la interrupción del trabajo, recibirá del organismo competente del otro País las prestaciones en dinero de la legislación de este País, siempre y cuando haya cumplido las condiciones de aquélla, teniendo en cuenta la totalización de los periodos de seguro. Esta disposición no se aplicará si la invalidez es consecuencia de un accidente.

Artículo 9

Si después de la suspensión de la pensión de invalidez el asegurado recupera su derecho, el servicio de las prestaciones volverá a darse por el organismo deudor de la pensión primitivamente concedida.

Si después de la supresión de la pensión de invalidez, el estado del asegurado justifica la concesión de una pensión de invalidez, esta última será liquidada conforme a las reglas del artículo 8.

Artículo 10

Cuando la pensión de invalidez se transforme, en su caso, en pensión de vejez, en las condiciones previstas por la legislación en virtud de la cual haya sido concedida, se aplicarán las disposiciones del capítulo III.

CAPITULO III

Seguros de Vejez y de Muerte

(Pensiones de supervivencia)

Artículo 11

Párrafo 1.º

Para los trabajadores españoles en Francia o franceses en España que estuvieren sucesivamente o alternativamente afiliados en los Países contratantes a uno o más regímenes de seguros de Vejez o de Muerte (pensiones de supervivencia), se totalizarán los periodos de seguro cumplidos bajo dichos regímenes, o los periodos que se reconozcan equivalentes a los periodos de seguro en virtud de dichos regímenes, a condición de que no se superpongan, tanto en lo que se refiere a la determinación del derecho a las prestaciones como a lo que respecta la conservación o recuperación de este derecho.

Párrafo 2.

Cuando la legislación de uno de los Países contratantes subordine la concesión de determinadas ventajas a la condición de que se cumplan los periodos en una profesión sometida a un régimen especial de seguros para la admisión al beneficio de dichas ventajas, sólo se totalizarán los periodos cumplidos bajo el régimen o los regímenes especiales correspondientes del otro País. Si en uno de los dos Países contratantes no existe régimen especial para la profesión, se totalizarán, sin embargo, los periodos de seguros que se cumplan en dicha profesión bajo uno de los regímenes a que se alude en el párrafo 1.º

En particular, a falta de un régimen especial sobre seguridad social en las minas en España, sólo se considerarán como servicios que se puedan totalizar con los periodos cumplidos bajo el régimen francés de seguridad social en las minas los periodos de trabajo realizados en las explotaciones mineras en España, que si se hubieran realizado en Francia habrían creado derechos con arreglo a la legislación especial de seguridad social en las minas.

Párrafo 3.

En los casos previstos en los párrafos 1.º y 2, cada organismo asegurador determinará —con arreglo a su propia legislación y teniendo en cuenta la totalidad de los periodos del seguro, sin distinción del País contratante donde se cumpla dicho periodo— si el interesado reúne las condiciones requeridas para gozar de las prestaciones previstas por dicha legislación.

En los acuerdos administrativos previstos en el artículo 28 se precisarán las condiciones y las formalidades con arreglo a las cuales se tomarán en consideración, para determinar dichas prestaciones, los periodos de seguro y asimilados cumplidos en los dos Países contratantes.

Párrafo 4.

Las ventajas que el asegurado pretenda obtener del organismo interesado se determinarán, en principio, reduciendo el importe de las ventajas a las que tuviere derecho si la totalidad de los periodos indicados en el párrafo 1.º arriba mencionado se hubiera cumplido bajo el régimen francés, y ello a prorrata de la duración de los periodos cumplidos bajo dicho régimen.

Párrafo 5.

Cuando un asegurado, teniendo en cuenta la totalidad de los periodos indicados en el párrafo 1.º del presente artículo, no cumpla al mismo tiempo las condiciones exigidas por las legislaciones de ambos Países, su derecho a la pensión se determinará, con arreglo a cada legislación, a medida que vaya cumpliendo dichas condiciones.

Artículo 12

Todos los asegurados, en el momento de adquirir su derecho a pensión, pueden renunciar al beneficio de las disposiciones del artículo 11 del presente Convenio. Las ventajas a las cuales puedan pretender al amparo de cada una de las legislaciones nacionales, serán entonces liquidadas separadamente por los organismos interesados, independientemente de los periodos de seguros o reconocidos equivalentes, cumplidos en el otro País.

Artículo 13

Si la legislación de uno de los Países contratantes subordina la concesión de ciertas ventajas a condiciones de residencia éstas no se aplicarán a los nacionales españoles o franceses mientras residan en uno de los dos Países contratantes.

No obstante, los subsidios para los hijos, previstos en la legislación especial francesa para los trabajadores de las minas, se abonarán en las condiciones fijadas por dicha legislación.

La indemnización acumulable y el subsidio especial previsto por la legislación especial francesa para los trabajadores de las minas sólo se abonará a los interesados que trabajen en las minas francesas.

CAPITULO IV

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Artículo 14

No serán aplicables a los nacionales de una de las Partes contratantes las disposiciones contenidas en las legislaciones de la otra Parte que se refieran a los accidentes de trabajo y a las enfermedades profesionales que restrinjan o dejen sin efecto los derechos de los extranjeros por razón del lugar de su residencia.

Las mejoras o subsidios complementarios concedidos como suplemento de las rentas de accidentes de trabajo, en virtud de las legislaciones aplicables en cada uno de los dos Países contratantes, se mantendrán para las personas a que se refiere el párrafo anterior que trasladen su residencia de un País al otro.

Artículo 15

Si un trabajador que ha obtenido indemnización por una enfermedad profesional en uno de los dos Países contratantes hiciere valer para una enfermedad de la misma naturaleza derechos a la indemnización respecto a la legislación de su nuevo lugar de trabajo en el otro País, tendrá obligación de hacer al organismo competente de este último País la declaración de las prestaciones e indemnizaciones recibidas anteriormente por causa de la misma enfermedad.

El organismo deudor de las nuevas prestaciones e indemnizaciones tendrá en cuenta las prestaciones anteriores como si se hubieran realizado a su cargo.

CAPITULO V

Prestaciones familiares

Artículo 16

La legislación respectiva de cada uno de los dos Países contratantes sobre prestaciones familiares se aplicará a los españoles y a los franceses residentes en uno y otro País.

CAPITULO VI

Mutualismo Laboral

Artículo 17

Párrafo 1.º

Los trabajadores franceses en España se beneficiarán de las prestaciones del Mutualismo Laboral siempre que puedan cumplir las condiciones y hacer valer los periodos de carencia establecidos para los trabajadores españoles.

Párrafo 2.

Para los trabajadores franceses que no hayan cumplido con las condiciones exigidas para beneficiarse con una pensión del Mutualismo Laboral se convalidarán los periodos de trabajo o de seguros cumplidos bajo el régimen del Mutualismo Laboral en las condiciones siguientes:

a) El primer periodo de cinco años continuos o no realizados en España dará derecho a cinco treintavas partes de la pensión a la que hubiera podido pretender el trabajador a partir de la edad de sesenta años en el momento en que solicite la liquidación de su pensión.

b) Todo año de trabajo cumplido o realizado en España fuera del primer periodo de cinco años da derecho a una mejora de una treintava parte de dicha pensión.

La fracción de pensión se calculará con arreglo a los salarios pagados durante el curso de los dos últimos años de trabajo en España. Será eventualmente afectado por un coeficiente de revalorización correspondiente al que se aplique en España a las pensiones que se liquiden en la época en la que se hayan cumplido los dos últimos años.

Párrafo 3.

Las fracciones de pensión mencionadas en el párrafo 2 serán reversibles a los causahabientes del trabajador en las proporciones previstas por la legislación española para la pensión entera.

Párrafo 4.

La pensión del régimen unificado de seguridad social española no se reducirá cuando el interesado se beneficie de una fracción de pensión del Mutualismo Laboral calculada en aplicación del párrafo 2.

Párrafo 5.

Las pensiones o fracciones de pensión atribuidas a los trabajadores franceses y sus causahabientes, en aplicación del presente artículo, se revalorizarán en la misma proporción que las que se concedan a los súbditos españoles.

CAPITULO VII

Disposiciones comunes a los seguros de invalidez, vejez, muerte (pensiones de supervivencia), a los seguros contra accidentes de trabajo y contra las enfermedades profesionales y al régimen español del Mutualismo Laboral

Artículo 18

Las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia, incluidas las pensiones o fracciones de pensión adquiridas en virtud de las disposiciones del artículo 17, y las rentas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como las prestaciones económicas de carácter accesorio o complementario, serán satisfechas tanto a los españoles como a los franceses titulares de las mismas en cualquiera de los dos Países en que residan.

Cuando, conforme a la legislación de uno de los dos Países contratantes, el pago de una prestación de supervivencia se subordine a la residencia o permanencia de tales personas en dicho País, la expresada prestación será satisfecha aunque dichas personas se encuentren en el otro País.

Los organismos deudores de un País contratante podrán cargar el servicio de las prestaciones, así como del control médico y administrativo de los interesados que residan o estén temporalmente en el otro País, a los organismos correspondientes de dicho País. Los gastos correspondientes serán objeto de reembolso.

TITULO III

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 19

Las Autoridades y los Organismos competentes de los dos Países contratantes se prestarán recíprocamente ayuda para la aplicación del presente Convenio, como si se tratase de la aplicación de sus respectivas legislaciones; tal reciproca asistencia será gratuita. Podrán también, cuando sea necesario, efectuar averiguaciones en el otro País, valiéndose para ello de las Autoridades Diplomáticas o Consulares.

Los reconocimientos médicos a que esté sujeto por cuenta de los Organismos de un País contratante el asegurado que se encuentre en el otro País serán llevados a cabo por el Organismo asegurador competente de dicho País, a petición y por cuenta del Organismo obligado.

Artículo 20

Las Autoridades Diplomáticas y Consulares de los dos Países contratantes podrán intervenir directamente cerca de las Autoridades y Organismos competentes del otro País para recoger cualesquiera informaciones útiles para la protección de los intereses de sus nacionales.

Artículo 21

Las exenciones de impuestos, contribuciones y derechos previstos por la legislación de uno de los dos Países contratantes se concederán para la aplicación del presente Convenio a los nacionales del otro País, independientemente de la nacionalidad de los interesados.

Todas las diligencias, documentos y escritos que hayan de presentarse para la aplicación del presente Convenio gozarán de la exención total de derechos fiscales del visado y de la legalización por parte de las Autoridades Diplomáticas y Consulares.

Artículo 22

Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades, así como los Organismos competentes de los dos Países contratantes, se comunicarán directamente entre sí, con los asegurados y con sus Representantes. La correspondencia será redactada en la lengua oficial de uno u otro País.

Artículo 23

Las instancias que dirijan los interesados a las Autoridades y los Organismos competentes de uno de los dos Países contratantes para la aplicación del presente Convenio, como también los otros documentos necesarios para la aplicación de las legislaciones indicadas en el artículo 2, no podrán ser rechazadas por el hecho de estar redactadas en la lengua oficial del otro País.

Artículo 24

Las instancias y los otros documentos presentados a las Autoridades u Organismos competentes de uno de los dos Países contratantes surtirán los mismos efectos que si fueran presentados a las Autoridades u Organismos correspondientes del otro País.

Artículo 25

Los recursos que deban presentarse dentro de un periodo de tiempo determinado a una Autoridad o a un Organismo competente de uno u otro País contratante serán admitidos si se presentan dentro del mismo plazo a una Autoridad u Organismo correspondiente del otro País. En tal caso, esta última Autoridad o este último Organismo debe cursar sin demora el recurso a la Autoridad o al Organismo competente del primer País, acusando recibo al interesado.

Artículo 26

No se derogan las disposiciones previstas por las legislaciones a que se refiere el artículo 2, en lo que respecta a la participación de los extranjeros en las elecciones a que da lugar el funcionamiento de los regímenes de Seguros Sociales.

Artículo 27

Las disposiciones adoptadas unilateralmente por uno de los dos Países contratantes para la aplicación del presente Convenio serán comunicadas en copias duplicadas a las Autoridades competentes del otro País, por vía diplomática.

Las Autoridades competentes de los dos Países se comunicarán entre sí oportunamente por la vía diplomática y por duplicado todas las disposiciones que modifiquen o completen las legislaciones indicadas en el artículo 2.

Artículo 28

Las Autoridades competentes de los dos Países contratantes establecerán por medio de Acuerdos administrativos, de común acuerdo y en tanto sea preciso, las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio. Las mismas podrán especialmente establecer todas las disposiciones para evitar la acumulación de las prestaciones, para fijar las reglas relativas a la determinación de los periodos de seguros o reconocidos equivalentes, y para organizar el servicio de prestaciones y control.

Artículo 29

Las Autoridades competentes de los dos Países contratantes resolverán de común acuerdo todas las diferencias que surjan en la aplicación del presente Convenio.

En el caso de que por tal vía no se llegase a una solución, la diferencia será sometida al arbitraje, conforme a un procedimiento decidido, de común acuerdo entre los dos Gobiernos. El Organismo arbitral deberá resolver la diferencia de acuerdo con el espíritu y los principios fundamentales del presente Convenio. Sus decisiones serán obligatorias y definitivas.

Artículo 30

Los organismos aseguradores de un País contratante, deudores de prestaciones que se hayan de abonar en el otro País en virtud del presente Convenio, quedarán válidamente liberados en la moneda del propio País, conforme a los Acuerdos de Pagos vigentes.

En el caso de que se estableciere en uno u otro de los dos Países contratantes disposiciones destinadas a someter a restricciones el tráfico de divisas, los dos Gobiernos deberán adoptar inmediatamente medida apropiada para asegurar, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, la transferencia de las cantidades debidas por una y otra Parte.

Artículo 31

Las formalidades que prevean las disposiciones legales o reglamentarias de uno de los dos Países contratantes para el pago de las prestaciones fuera de su territorio, se aplicarán también en las mismas condiciones previstas para los nacionales de tal País a las personas beneficiarias de tales prestaciones en virtud del presente Convenio.

Artículo 32

Las prestaciones prescritas por las legislaciones enumeradas en el artículo 2, que no se hubieran liquidado o que se hubieran suspendido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, se liquidarán o restablecerán en ambos Países contratantes a partir de la fecha de la entrada en vigor de dicho Convenio, y de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

Los Acuerdos administrativos previstos en el artículo 28 fijarán las condiciones y las modalidades con arreglo a las cuales se podrán tener en cuenta los periodos de trabajo, de seguro, de inscripción, de cotización o los periodos reconocidos como equivalentes, anteriores a la entrada en vigor del presente Convenio, lo mismo que se habrían tenido en cuenta si el presente Convenio hubiese estado vigente durante el curso de su cumplimiento.

Artículo 33

El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación se canjearán lo antes posible en Madrid, entrando en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que tenga lugar el canje de los instrumentos de ratificación.

El Convenio de 2 de noviembre de 1932 relativo a los Seguros Sociales continuará siendo aplicable hasta la entrada en vigor del presente Convenio.

El presente Convenio se concerta por un plazo de un año, a partir de la fecha en que entre en vigor. Se renovará tácitamente de año en año, salvo denuncia, que deberá ser notificada al menos con tres meses de antelación a su vencimiento.

En el caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio seguirán siendo aplicables a los derechos adquiridos, no obstante las disposiciones restrictivas que las legislaciones de los dos Países contratantes puedan prever para el caso de nacionalidad extranjera o de residencia o de estancia en el extranjero del interesado.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Convenio y estampan sus sellos.

HECHO en París el 27 de junio de 1957, en doble ejemplar, cada uno de los cuales contiene el texto español y el texto francés, ambos fehacientes.

José Rojas y Moreno

Louis Joxe

El Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Francesa,

Deseando regular el régimen de Seguridad Social en los dos Países de los trabajadores fronterizos, han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1

Los trabajadores fronterizos españoles y franceses estarán sujetos a las disposiciones del Convenio General sobre Seguridad Social entre España y Francia, a reserva de las disposiciones del presente Acuerdo complementario.

Artículo 2

Los trabajadores fronterizos españoles y franceses estarán afiliados a los regímenes de Seguridad Social del País en el cual efectúen su trabajo.

CAPITULO I**Seguros de Enfermedad, Maternidad y Muerte***Artículo 3*

Las prestaciones en dinero correspondientes a los seguros de Enfermedad, Maternidad y Muerte, serán pagadas al trabajador fronterizo en el País donde efectúe su trabajo, por el organismo de Seguridad Social a que esté afiliado.

Las prestaciones en especie correspondientes a dichos seguros podrán ser otorgadas al trabajador fronterizo y a sus derechohabientes en el País en que se efectúa su trabajo o en el País donde tenga su residencia real y permanente.

Artículo 4

Cuando las prestaciones en especie se paguen en el lugar de su residencia, lo serán:

—Para el trabajador residente en España, por el organismo español de Seguridad Social del lugar de su residencia en el cual se haya inscrito, que se encargará de dar estas prestaciones, de acuerdo con las disposiciones de la legislación española.

—Para el trabajador residente en Francia, por el organismo de Seguridad Social del lugar de su residencia, que se encargará de dar estas prestaciones según las disposiciones de la legislación francesa.

CAPITULO II**Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales***Artículo 5*

Las prestaciones en dinero correspondientes a los seguros de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales serán pagadas al trabajador fronterizo en el País donde efectúe su trabajo por el organismo de Seguridad Social al que el trabajador esté afiliado, a menos que la legislación del País no imponga esta obligación al patrono.

Las prestaciones en especie de estos seguros podrán ser facilitadas al trabajador fronterizo en el País donde efectúe su trabajo o en el de su residencia real y permanente.

Artículo 6

Cuando las prestaciones en especie debidas en virtud de la legislación francesa sobre la reparación de accidentes y de enfermedades profesionales se faciliten al trabajador fronterizo en el lugar de su residencia real y permanente en España, lo serán por intermedio de los organismos españoles competentes y de acuerdo con las disposiciones de la legislación española relativa a la reparación de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

Sin embargo, el derecho de la víctima a obtener aparatos ortopédicos y prestaciones de reeducación profesional sólo se podrá ejercer en Francia y en las condiciones previstas por la legislación francesa.

Artículo 7

Los gastos hechos por mediación de los organismos competentes españoles, en las condiciones citadas en el artículo 6, serán reembolsados por los organismos franceses de Seguridad Social, sin que estos reembolsos puedan sobrepasar los gastos que resultarían de la aplicación de las tarifas establecidas en Francia.

Artículo 8

Cuando las prestaciones en especie debidas en virtud de la legislación española relativa a la reparación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sean facilitadas al trabajador fronterizo en el lugar de su residencia real y permanente en Francia, lo serán por el organismo de Seguridad Social en el lugar de su residencia y de acuerdo con las disposiciones de la legislación francesa sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Sin embargo, el derecho de la víctima a aparatos de prótesis o de ortopedia no podrá ser ejercido más que en España y en las condiciones previstas por la legislación española.

Artículo 9

Los gastos hechos por mediación de los organismos franceses competentes en las condiciones citadas en el artículo 8 serán reembolsados por los organismos españoles de Seguridad Social, sin que estos reembolsos puedan sobrepasar los gastos que resultarían de la aplicación de las tarifas establecidas en España.

CAPITULO III

Subsidios familiares

Artículo 10

Los trabajadores fronterizos que trabajen en Francia y residan en España percibirán los subsidios familiares de acuerdo con un baremo fijado en consideración a los subsidios de igual naturaleza y a las mejoras concedidas por el Fondo de Mejoras Familiares, de que se benefician en España los trabajadores de igual categoría, sin que los subsidios otorgados por el organismo deudor francés puedan en ningún caso sobrepasar los que se hubieran entregado a un trabajador residente en la localidad donde trabaje habitualmente el trabajador fronterizo y que se encuentre en la misma situación familiar.

Los trabajadores fronterizos que trabajen en España y residan en Francia percibirán los subsidios familiares españoles y las mejoras concedidas por el Fondo de Mejoras Familiares.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 11

La inspección médica y la de los enfermos se llevarán a cabo en lo que se refiere a los trabajadores fronterizos y a sus derechohabientes, beneficiarios de prestaciones en especie, en el País de su residencia, por los organismos de Seguridad Social del País donde sean facilitadas estas prestaciones. Se efectuarán de acuerdo con la legislación que rige dichos organismos, pero por cuenta de los organismos del lugar de trabajo. Estos últimos organismos tendrán siempre la facultad de pedir a los organismos que faciliten las prestaciones las informaciones necesarias sobre la evolución y las consecuencias probables de la enfermedad o del accidente, especialmente con el fin de examinar conjuntamente las medidas de prevención que se estimen necesarias.

La inspección médica de los trabajadores fronterizos residentes en España, beneficiarios de prestaciones, en dinero en virtud de la legislación de Seguros Sociales o víctimas de ac-

cidentes de trabajo, se efectuará en las condiciones fijadas por la legislación francesa, por los organismos de inspección médica previstos por esta legislación y con la colaboración de los organismos que en España tienen a su cargo los exámenes médicos de los enfermos.

Artículo 12

Las Autoridades administrativas supremas de los dos Estados contratantes fijarán de común acuerdo el importe de los reembolsos a tanto alzado, adecuados respectivamente por los organismos españoles y franceses en contrapartida de las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedad y Maternidad facilitados a los fronterizos de uno o del otro País y de los gastos de inspección a que se hace referencia en el artículo 11.

Sin embargo, las Autoridades administrativas supremas de los dos Estados contratantes podrán renunciar de común acuerdo a los reembolsos que se citan en el párrafo anterior.

Estas Autoridades determinarán si ha lugar las medidas de compensación necesarias entre los organismos interesados de sus propios territorios.

Artículo 13

Un Acuerdo administrativo fijará las modalidades de aplicación del presente Acuerdo complementario.

Artículo 14

El presente Acuerdo será ratificado y los instrumentos de ratificación serán canjeados en Madrid, lo antes posible.

Entrará en vigor en una fecha que será fijada de común acuerdo entre los Gobiernos de España y Francia.

Tendrá una validez de un año y será renovable tácitamente de año en año, salvo denuncia, que deberá ser notificada tres meses antes de la terminación de cada plazo.

Hecho en París el 27 de junio de 1957, en dos ejemplares, cada uno de los cuales contiene el texto español y el texto francés, ambos fehacientes.

Por el Estado Español,

José Rojas Moreno

Por la República Francesa,

Louis Joxe

POR TANTO, habiendo visto y examinado los treinta y tres artículos que integran dicho Convenio, así como los catorce artículos del Acuerdo complementario, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente la apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MAN-DO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 11 de marzo de 1959.

...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para el desarrollo de la Ley de 26 de diciembre de 1953 sobre reorganización del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares.

Ilustrísimo señor:

La Ley de la Jefatura del Estado de 26 de diciembre de 1958, sobre reorganización del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares, dispone en su artículo 8.º que «Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de la presente Ley».

En cumplimiento de dicho precepto, y para la debida efectividad de la citada disposición legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede un plazo, que finalizará el 30 de abril próximo, para que los Médicos que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 2.º de la citada Ley para figurar en el Escalafón «B» del Cuerpo de Médicos Titulares que por la misma se crea, lo soliciten mediante instancia dirigida a esa Dirección General de Sanidad, a la que deberán acompañar:

a) Certificación o certificaciones de los Ayuntamientos respectivos que acrediten haber desempeñado una o varias titulares como interino durante dos años, como mínimo, con anterioridad al 29 de diciembre de 1958, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º de esta Orden.

b) Informe favorable sobre su actuación profesional de la Jefatura o Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondiente a la plaza o plazas servidas.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente, debidamente legalizado y legitimado cuando ello proceda.

d) Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

e) Certificación facultativa que acredite la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

f) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro correspondiente.

g) Certificado de buena conducta de la Alcaldía correspondiente al domicilio del interesado.

h) Declaración jurada en la que se haga constar:

1.º Estar en posesión de la nacionalidad española.

2.º No haber sido expulsado en virtud de expediente disciplinario o por Tribunal de Honor de ningún Cuerpo del Estado. Provincia o Municipio.

3.º No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de Tribunal competente, ni tener impedimento para solicitar cargos vacantes.

i) Compromiso de realizar el curso sobre Sanidad Local que establece la Ley de 26 de diciembre de 1958, en su artículo segundo, apartado c), en el plazo máximo de un año, a partir de su inclusión en el Escalafón «B», y a la superación del cual queda condicionada su permanencia en dicho Escalafón.

Los que actualmente desempeñen plaza interinamente, sólo quedan obligados a presentar los documentos reseñados en los apartados a), b), c), d) e i).

Aquellos Médicos que con anterioridad a la publicación de la presente Orden hubiesen formulado solicitud para su inclusión en el Escalafón «B» sin acompañar a la misma la documentación exigida, completarán la que les corresponda dentro del plazo expresado.

Art. 2.º Transcurrido el plazo concedido por el artículo anterior, y a la vista de las solicitudes durante el mismo presentadas, esa Dirección General confeccionará el Escalafón «B» del Cuerpo de Médicos Titulares, ordenando a los solicitantes por el tiempo de servicios interinos acreditados hasta el 29 de diciembre de 1958, para los que en dicha fecha sumen, al menos, dos años de interinidad. Los empates que pudieran producirse se resolverán con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Mayor antigüedad en la terminación de los estudios de la Licenciatura de Medicina y Cirugía.

b) Mayor edad de los solicitantes.

Una vez confeccionado el Escalafón «B» del Cuerpo de Médicos Titulares, la Dirección General de Sanidad lo someterá a la aprobación de este Ministerio.

Art. 3.º Se considerará como fecha de ingreso en el Escalafón, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley, la de 29 de diciembre de 1958, en que la misma fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 4.º Los facultativos que cumplan los dos años de interinidad con posterioridad a 29 de diciembre de 1958, y antes de finalizar el plazo que por la presente se concede para solicitar el ingreso en el Escalafón «B», se ordenarán en éste con arreglo a la fecha de vencimiento de los mencionados dos años de interinidad, que servirán a su vez como iniciales a los efectos del artículo 7.º de la Ley.

Art. 5.º El Escalafón «B» tendrá apertura cada año, el día 1 de enero, para aquellos Médicos que hubiesen alcanzado una interinidad de dos años en 31 de diciembre del anterior y soliciten su ingreso en dicho Escalafón hasta el día 31 del expresado mes de enero.

Los solicitantes serán integrados en dicho Escalafón a continuación del último de los admitidos, ordenándolo por las fechas de vencimiento de los dos años de interinidad, que a su vez servirán a los efectos determinados en el artículo 7.º de la Ley.

Art. 3.º Los empates que pudieran producirse en la aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º se resolverán por las normas de preferencia establecidas en los apartados a) y b) del artículo 2.º de esta Orden.

Art. 7.º Se faculta a la Dirección General de Sanidad para dictar las normas pertinentes para la realización de los cursos de Sanidad Local que establece el apartado c) del artículo segundo de la Ley de 26 de diciembre de 1958, y para confeccionar los programas de las enseñanzas a desarrollar, así como las pruebas de aptitud que hayan de superar los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de marzo de 1959 por la que se modifica el plazo de anuncio y realización de las subastas de espartos y albardines en los montes de utilidad pública de pertenencia municipal.

Ilustrísimo señor:

El plazo señalado actualmente entre el 15 de abril y el 1.º de julio para anunciar y celebrar las subastas de los espartos y albardines en los montes de utilidad pública de pertenencia municipal, obliga a un inevitable retraso en la adjudicación de los aprovechamientos, que puede repercutir en los intereses de los Ayuntamientos propietarios, ya que la tramitación de las subastas impide la iniciación de la recogida de los productos en la fecha del 1.º de junio legalmente autorizada.

La necesidad de respetar los plazos reglamentarios al mismo tiempo que facilitar a la Administración la liquidación de la campaña anterior, dándole posibilidad a que efectúe el aforo de la inmediata cosecha en condiciones satisfactorias, hace aconsejable modificar el plazo actual de recogida adelantándolo y acomodándolo a las circunstancias normales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las enajenaciones de los aprovechamientos de espartos y albardines de los montes de utilidad pública de pertenencia municipal solamente podrán anunciarse y celebrarse en el tiempo comprendido entre el 15 de febrero y el 1.º de mayo.

2.º Esta disposición deroga lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.º de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de febrero de 1959) sobre enajenaciones de espartos y albardines.

Lo que signífico a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Vacante una plaza de Estadístico técnico de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, por fallecimiento el día 11 de marzo del presente año de don César Pérez de Tudela Tormo.

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, con antigüedad de 12 del citado mes de marzo, a:

Estadístico técnico de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 28.800 pesetas, don Gobán Ovejero Carrillo.

Estadístico técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 27.000 pesetas, don Jaime Ubeda Guerrero.

Estadístico técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 25.200 pesetas, don Luis Cuesta Jorge.

Estadístico técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 20.520 pesetas, don Ramón Gimbernat Maroto.

Estadístico técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 18.240 pesetas, don Enrique Borredá Puyo.

Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 15.720 pesetas, don Juan Sánchez-Lafuente Fernández.

Todos los citados sueldos llevarán acumuladas dos pagas extraordinarias; los ascensos de los señores Ubeda Guerrero, Cuesta Jorge, Gimbernat Maroto y Borredá Puyo se entenderán conferidos en comisión por aplicación de la Orden de 26 de marzo de 1955, referente a los funcionarios que prestan servicio en Africa y territorios españoles del Golfo de Guinea, y el del señor Sánchez Lafuente Fernández, por aplicación del artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, referente a los funcionarios que han formalizado contrato de asistencia administrativa y técnica con el Gobierno de Marruecos, quedando consolidados los ascensos de los señores Gómez Pomar, Rodríguez Garrido, Fraile Castellote, Vilaplana Bertolín y Casares Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Director general, Luis Ubach.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve en corrida reglamentaria de escalas a los Agentes judiciales de la Administración de Justicia que se relacionan.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 14 de abril de 1956.

Esta Dirección General acuerda promover:

En turno segundo, a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 14.280 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante producida por jubilación de don Valentín Martínez Lerdo, a don Francisco Marco Torralba, Agente judicial segundo con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona. Esta promoción se considerará realizada, a todos sus efectos, en 15 de febrero último.

Idem id. en turno primero, en vacante producida por baja en el escalafón de don José Jurado Carrasco, a don Francisco Ramos Marín, Agente judicial segundo con destino en el Juzgado número 2 de Las Palmas. Esta promoción se considerará realizada, a todos sus efectos, en 16 de febrero último.

Idem id. en turno segundo, en vacante por baja en el escalafón de don Antonio Montesinos Parody, a don Celestino Rusó Alonso, Agente judicial segundo con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Negreira (Coruña). Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en 16 de febrero último.

Idem id. en turno primero, en vacante por jubilación de don Manuel Martín de Bernardo y López Moreno, a don Amado Agustín Loma Pérez, Agente judicial segundo con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valencia. Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en 25 de febrero último.

Idem id. en turno segundo, en vacante por jubilación de don Francisco Forero Díaz, a don Ricardo Girón Domínguez, Agente judicial segundo con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bañeza (León). Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en 2 de los corrientes.

En turno segundo, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 12.240 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, antigüedad a todos sus efectos de 15 de febrero último, en vacante por promoción de don Francisco Marco Torralba, a don Emilio José González Fernández, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Barcelona.

Idem id. en turno primero, con antigüedad a todos sus efectos de 16 de febrero del corriente año, a don Carmelo García Costa, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia (Orense), vacante por promoción de don Francisco Ramos Marín.

Idem id. en turno segundo, con antigüedad a todos sus efectos de 16 de febrero del corriente año, a don Manuel Castor Herranz Torrijos, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcira (Valencia), vacante por promoción de don Celestino Rusó Alonso.

Idem id. en turno primero, con antigüedad a todos sus efectos de 25 de febrero próximo pasado, vacante por promoción de don Amado Agustín Loma Pérez, a don Lope Fernández Herrero, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Barcelona.

Idem id. en turno segundo, con antigüedad a todos sus efectos de 2 de los corrientes, en vacante por promoción de don Ricardo Girón Domínguez, a don Florencio Antón Antón, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa.

Madrid, 24 de marzo de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso de traslado de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 27 de enero último para la provisión de las vacantes de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal a que el mismo se refiere.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien nombrar a los solicitantes que se relacionan para ocupar las plazas que a continuación de los mismos se indican.

Los expresados funcionarios deberán posesionarse de sus nuevos destinos dentro de los plazos que se señalan en los artículos 10 y 14 del mismo Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Relación que se cita

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se le nombra
Lidia A. Nieto Villamarín	Vigo, número 2	Vigo, número 3.
Pedro Megías Castillo	Dolores (Alicante)	Archena (Murcia).
Justo Romero Castro	San Lorenzo del Escorial	Madrid, número 10.
José Medina Cledón	Azuaga (Badajoz)	Madrid, número 7.
Emilio Palmer Juan	Pollensa (Baleares)	Palma de Mallorca, número 2.
Luis Morena Esteban	Hospitalet de Llobregat	Cornellá de Llobregat.
Modesto Losada Pastor	Villalpando (Zamora)	Béjar (Salamanca).
Angel Madurga Calonge	Portugalete (Vizcaya)	Bilbao, número 2.
Alfonso Dopico Paz	Puentes de García Rodríguez	Negreira (La Coruña).
Manuel Serrano Valbuena	Santurce Ortuella (Vizcaya)	Llanera (Oviedo).
Antonio Díaz Vacas	Colmenar Viejo (Madrid)	Brihuega (Guadalajara).
Fulgencio León López	Barcelona, número 5	Nájera (Logroño).
Pedro José Ortega Páez	Porcuna (Jaén)	Santa Cruz de la Palma.
Silvio Ruiz García	Malagón (Ciudad Real)	Tarragona.
Antonio Mansilla Medina	Mancha Real (Jaén)	Almuñécar (Granada).
Pedro Ferrés Martínez	La Bisbal (Gerona)	Ripoll (Gerona).
Ricardo Gabriel Jiménez y Jiménez	Torreperogil (Jaén)	Palma del Condado (Huelva).
Hilario Alberto Palacios Hernández	Excedente	Cabezas del Villar (Ávila).

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra para diversas vacantes a Oficiales de la Administración de Justicia. Rama de Tribunales

Visto el expediente de concurso de Orden de 16 de febrero último para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo. Rama de Tribunales, y conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar para las vacantes que a continuación se relacionan a los Oficiales de la Administración de Justicia Rama de Tribunales, que se citan:

Nombre y apellidos, destino actual y destino para el que se les nombra:

Dña María del Rosario Cruz Almeida.—Audiencia de Madrid.—Tribunal Supremo.

Dña María Teresa Armesto Murias.—Audiencia de Madrid Tribunal Supremo.

Don Santos Cendreros Ruiz.—Audiencia de Teruel.—Audiencia de Valencia.

Segundo.—Declarar desierta por falta de solicitantes la vacante anunciada en la Audiencia Territorial de Las Palmas

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 11 de marzo de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte, de una, como demandante, don Cipriano Orgaz Galán, Capitán de Artillería en situación de retirado, representado por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Abogado del mismo, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, que desestimó el haber pasivo del hoy recurrente, se ha dictado, con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Orgaz Galán, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho la resolución

del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de septiembre de 1957, confirmada el 13 de noviembre siguiente, al denegar su reposición, por lo que concierne a señalar al recurrente como haber pasivo el noventa por ciento del sueldo regulador y anulando en tal aspecto dicho acto administrativo, y reconociendo la pretensión deducida, declaramos también que, además de ese noventa por ciento, tiene derecho el citado señor Orgaz Galán al abono de otro diez por ciento, por estar acreditada su permanencia en el empleo de capitán de Artillería durante más de dos años consecutivos; todo ello sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Andrés García Quintana, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, de veinte de octubre de 1952, sobre separación del Cuerpo de la Guardia Civil, se ha dictado, con fecha 2 de enero de 1959, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por el Cabo primero de la Guardia Civil don Andrés García Quintana contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que decretó la separación del recurrente por considerarle comprendido en el caso quinto del artículo mil once del Código de Justicia Militar, debemos revocar y revocamos la mencionada resolución, dejándola sin efecto y acordando sea repuesto en su cargo el mencionado Cabo, con abono de los haberes que hubiera dejado de percibir durante el tiempo de la separación.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo Izquierdo López licenciado como Capitán Médico de complemento por Orden de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y defendido por el Letrado don Jesús González Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por su propio Abogado contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y siete de junio del mismo año sobre denegación de haberes pasivos en cuanto a la asignación de retiro mínimo al recurrente, se ha dictado, con fecha cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Izquierdo López, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de veinticinco de febrero y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dichas resoluciones, en cuanto dejaron sin efecto la Orden del mismo Ministerio de veinte de febrero del expresado año, en virtud de la cual se consideraba comprendido en la segunda disposición transitoria y en el artículo segundo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete al meritado impugnante, y declarando en su lugar la validez de dicha Orden de veinte de febrero a todos los efectos legales, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Eugenio González González, Guardia civil retirado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, comunicado al Ministerio del Ejército en siete de febrero siguiente, sobre haberes pasivos del recurrente, se ha dictado, con fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio González González contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, comunicado al Ministerio del Ejército el siete de febrero del mismo año, que señaló los haberes pasivos del recurrente, y absolvemos a la Ad-

ministración General del Estado de la demanda y sus pretensiones, declarando firme y subsistente la resolución recurrida, sin especial imposición de costas.

Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos; la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se insertará en la «Colección Legislativa».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 11 de marzo de 1959

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Clemente Martínez Garrido, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, de 17 de noviembre de 1951, sobre separación del Cuerpo de la Guardia Civil, se ha dictado, con fecha 2 de enero de 1959, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción alegada por el Abogado del Estado defensor de la Administración, y no dando lugar al recurso interpuesto por don Clemente Martínez Garrido contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que acordó la separación del Cuerpo del demandante, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando subsistente la resolución recurrida.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1959

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 23 de enero de 1959 por la que se dispone la publicación del Escalafón General del Personal del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 4 de julio de 1912, dictado para ejecución de la Ley de 4 de junio de 1908,

Este Ministerio ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón General del Personal del Cuerpo de Administración Civil del mismo, con las variantes introducidas a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento de personal desde 1 de enero de 1958 hasta 1 de enero del corriente año, fecha en que han sido totalizados los servicios, y las que se refieren la Ley de 15 de julio de 1952 y disposiciones complementarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1959.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación del señor Asorey.

Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación del señor Asorey.

Esta Dirección General ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender, con efectos de 5 de los corrientes, a doña Victoria Martínez Vinuesa, de la Escuela de Motril, al sueldo o la gratificación anual de 15.360 pesetas.

La interesada percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

...

ORDEN de 13 de febrero de 1959 por la que se concede Medallas de Oro de la Mutualidad Escolar a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, adoptada por unanimidad para la concesión de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar; de conformidad con lo preceptuado en la Real Orden de 26 de marzo de 1916 y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1944, y teniendo en cuenta los relevantes méritos contraídos en favor del desarrollo de estas instituciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto conceder la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar a los excelentísimos señores don José Antonio Vacca de Osma y Esteban de la Reguera, Gobernador civil de Avila; don José Riera Alxa, Gobernador civil de Huesca, y don Francisco Greño Pozurama, Director de la Caja de Ahorros de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

...

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se desestiman las reclamaciones presentadas por los señores Fernández Villamil, Sanchis Carrillo y otros.

Vistas las reclamaciones presentadas por don Francisco Fernández Villamil Alegre, don Tomás Sanchis Carrillo y otros contra la Orden de 31 de mayo de 1958 que colocó escalafonalmente a los Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios ingresados en virtud de concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 19 de febrero de 1957:

Considerando que los señores Fernández Villamil, Sanchis Carrillo y otros, en la fecha en que se publicó el Decreto de 4 de julio de 1952, no tenían derecho a tomar parte en el concurso-oposición restringido, convocado por la citada disposición, ya que las plazas que desempeñaban interinamente en las Escuelas de Artes y Oficios de Melilla y Mérida no tenían dotación presupuestaria y percibían sus remuneraciones con cargo a un crédito global;

Considerando que el presunto derecho que pudieran tener los interesados a partir de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1953, en que se incorporaron las plantillas del personal docente de las Escuelas de Melilla y Mérida al Escalafón de Profesores de entrada, se lo reconoció por razones de equidad, la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, que convocó concurso-oposición, para que estos Profesores interinos que, al publicarse el Decreto de 1952, no pudieron tomar

parte en él, pero nunca que deban retrotraerse sus derechos a aquella fecha en que no existían como tales Profesores de entrada.

Por lo expuesto,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar las reclamaciones interpuestas por los señores Fernández Villamil, Sanchis Carrillo y otros contra la Orden ministerial de 31 de mayo de 1958, por las razones expresadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1959.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

...

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se jubila a don Francisco Asorey González.

Cumplida en el día 4 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago don Francisco Asorey González.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado a don Francisco Asorey González en la indicada fecha, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

...

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a doña Melania Casasús Lautier.

Vista la resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas de 4 de febrero, en la que se da cuenta de que doña Melania Casasús Lautier, Profesora Especial de Francés en Escuelas de Adultas, con su último destino en Madrid, y en situación de excedencia voluntaria, ha solicitado la jubilación voluntaria por haber cumplido los sesenta y cinco años de edad, y que reúne las condiciones reglamentarias.

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilada voluntariamente por la edad a la interesada, conforme al artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas, con los derechos que le correspondan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Delegado Administrador de Educación Nacional de Madrid.

...

ORDEN de 10 de marzo de 1959 por la que se nombra Catedrático numerario de «Piano» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga a don Horacio Socias Quesada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a una cátedra de «Piano» vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Málaga;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales; que la propuesta en favor del señor Socias Quesada ha sido formulada por unanimidad del Tribunal, y que dentro de los plazos legales no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar a don Horacio Socias Quesada Catedrático numerario de «Piano» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga, con el sueldo o gratificación anual de 17.760 pesetas más las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de marzo de 1959 por la que se elevan a definitivos los nombramientos provisionales de las Maestras rurales de la provincia de Navarra de la promoción de 1952.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por las Juntas Municipales respectivas e Inspección de Enseñanza Primaria de Navarra, de las Maestras rurales que fueron seleccionadas en el concurso de méritos convocado en 17 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial» del Departamento de 6 de octubre siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Eleva a definitivos, por haberlo así propuesto las Juntas Municipales correspondientes y la Inspección de Enseñanza Primaria de Pamplona, los nombramientos provisionales de las Maestras rurales de dicha provincia que figuran a continuación

Doña María Jesús Ayerra Aured. Maestra de la Escuela mixta de Adáiz (Erro).

Doña M.^a Angeles Gil Platero, Maestra de Bearzun (Bastán).

Doña María Cristina Iraizoz Iraizoz, Maestra de la Escuela mixta de Endara-Zala (Lesaca).

Doña María Francisca Setoain Iribarre, Maestra de la Escuela mixta de Oñihano (Torralba).

Segundo.—La Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra comunicará a las Juntas Municipales la obligación que tienen de diligenciar el título administrativo de las interesadas con la toma de posesión como Maestras rurales propietarias, con efectos administrativos de la fecha de la Orden en que se elevaron a definitivos los nombramientos de las Maestras rurales de la promoción de 1952, cuya relación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto de 1957.

Tercero.—En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden se atenderá a lo dispuesto sobre Maestras rurales en el Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

...

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve parcialmente el concurso de traslado entre Profesores numerarios de Filosofía de Escuelas del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado convocado por Orden de 10 de octubre de 1958 para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Filosofía de Escuelas del Magisterio:

Teniendo en cuenta que sólo existe un aspirante para cada una de las plazas que a continuación se consignan,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de enero último, ha resuelto nombrar Profesores Numerarios de Filosofía de las Escuelas del Magisterio de:

Alicante: Maestras, a doña Manuela Pascual Gullabert

Cádiz: Maestras, a doña María Soledad Pascual Pascual

Granada: Maestros, a don Rafael Soler Benavent.

Lérida: Maestros, a don Francisco de F. Ribelles Barra-china.

Orense: Maestros, a don Manuel Albendea Gómez de Aranda.

Oviedo: Maestros, a don Salvador Caballero Sánchez

Santiago: Maestros, a don Golzalo Anaya Santos.

Toledo: Maestros, a don Raimundo Drudis Paldrich

Toledo: Maestros, a don Francisco Trujillo Marín.

Los Profesores nombrados se posesionarán del nuevo cargo al comienzo del próximo año académico, con el mismo sueldo que disfrutaban, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

ORDEN de 11 de marzo de 1959 por la que se accede a la permuta de sus destinos a don Luis Martín Sanz y don Vicente Lluna Pérez, Inspectores Médicos Auxiliares del Cuerpo Médico-Escolar

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de don Vicente Lluna Pérez, Inspector Médico Auxiliar de Salamanca, y don Luis Martín Sanz, Inspector Médico Auxiliar de Madrid, en los que solicitan permutar sus destinos al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo Médico-Escolar del Estado:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Jefatura de la Inspección del Cuerpo Médico-Escolar y el ser los interesados de la misma categoría,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y designar, en virtud de permuta, Médico-escolar Auxiliar de Madrid a don Vicente Lluna Pérez, con el sueldo o gratificación anual de 14.960 pesetas, y a don Luis Martín Sanz, Médico-Escolar Auxiliar de Salamanca, con el sueldo o gratificación anual de 13.320 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

...

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se efectúa corrida de escalas de don Antonio Ortego Grahit y don Eduardo Urgorri Casado a Inspectores Técnicos provinciales de primera y segunda clase, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vacante con fecha 10 de los corrientes una plaza de Inspector técnico provincial de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, como consecuencia del pase a la situación de supernumerario de don Juan Antonio Gimeno Fernández, que la venía desempeñando:

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, y teniendo en cuenta que en la fecha de dicha vacante no existía ninguna petición de reingreso al servicio activo por parte de Inspectores técnicos de Trabajo en situación de excedencia:

Esta Subsecretaria, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, ha tenido a bien disponer el ascenso en corrida de escalas de los funcionarios que al ocurrir la vacante del señor Gimeno Fernández ocupaban los primeros puestos de las categorías inmediatas inferiores, en la forma que a continuación se detalla:

Ascenso de don Antonio Ortego Grahit, a la categoría de Inspector técnico provincial de primera clase, con el haber anual de 27.000 pesetas; y

Ascenso de don Eduardo Urgorri Casado, al cargo de Inspector técnico provincial de segunda clase, con el haber anual de 25.200 pesetas.

Los efectos administrativos y económicos de estos dos ascensos comenzarán el día 11 de marzo en curso, siguiente al de la vacante que los motiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1959.—El Subsecretario, Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1959 sobre emisión de un sello conmemorativo de la inauguración del Monasterio de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y su puesta en circulación.

Ilmos. Sres.: Prevista la inauguración del Monasterio de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y el traslado al mismo de los restos de los Mártires de nuestra gloriosa Cruzada, se ha estimado oportuno emitir un sello conmemorativo de tal acontecimiento que haga patente el recuerdo del pueblo español hacia sus caídos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Con la denominación de sello conmemorativo de la inauguración del «Valle de los Caídos» se emitirá un sello de Correos de 80 céntimos, estampado en verde, a base de dos tonalidades de este color.

2.º La tirada de dicha emisión será de seis millones de ejemplares.

3.º El indicado sello se pondrá a la circulación y venta el mismo día primero de abril, y podrá usarse para el franqueo de la correspondencia ordinaria hasta su agotamiento.

4.º De dicha emisión quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

5.º Por la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1959

NAVARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Alberto Bercovitz Rodríguez Cano, Presidente de la Comisión Viaje Fin de Carrera del quinto curso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid para celebrar una rifa de utilidad pública.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 4 del actual, se autoriza a don Alberto Bercovitz Rodríguez Cano, como Presidente de la Comisión Viaje Fin de Carrera del quinto curso de la Facultad de Derecho de la Universidad de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto, al objeto de allegar recursos a los fines a cargo de dicha Comisión, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 15 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil marca «Seat», modelo 600, matriculado con placa verde número M-32.632, con número de motor 412.822

y de chasis 413.338, valorado en 70.000 pesetas; un aparato televisor marca «Philips», T. V., 17TE140, número 7.916 con instalación de antena, valorado en 20.106,25 pesetas, y una motocicleta marca «Vespa», con número de motor V58M-114197 y de bastidor VT-114152, valorada en 17.550 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de agosto, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación del automóvil y motocicleta en favor de los agraciados serán de cuenta de éstos y las papeletas de esta rifa se podrán expender en todo el ámbito nacional.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

- Madrid, 20 de marzo de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el texto de Convenio Colectivo Sindical de la "Sociedad Española de Automóviles de Turismo (S.E.A.T.)."

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre Sociedad Española de Automóviles de Turismo (S.E.A.T.) y la representación legal de los trabajadores de dicha Empresa; y

Resultando que con fecha 16 de marzo del año actual fue presentado en este Centro directivo el texto del referido Convenio, que afecta a sus centros de trabajo de Madrid y Barcelona, y a los que posteriormente puedan establecerse en cualquier provincia española, suscrito en 23 de febrero de 1959 por los Vocales representantes de la Empresa don Luis Villar Molina, don Luis Ramírez Arroyo, don Ignacio Casals Nonell, don Francisco Díaz Mauriño, don Pablo Vidal Rius y don Cándido Beltrí Alvarez, y los Vocales representantes del personal de la Empresa, miembros del Jurado de Empresa, don Francisco Molero de la Fuente, don Eustaquio Carrasquilla Paris, don Jaime Valero Durán, don José María Sáez Martínez, don Emilio Aceña Romero y don Francisco Navarro Urbano; Enlaces sindicales don Joaquín Quintana Gómez y don Manuel Freire Alvarez de Quevedo, bajo la presidencia del Magistrado don Antonio Bayona de Corcuera, asistiendo como Secretario el funcionario de la Organización Sindical don Agustín Fisac Martín; habiendo acreditado todos ellos su personalidad legal para establecer este Convenio Colectivo;

Resultando que se acompañaba al mencionado texto el informe emitido por el Secretario general de la Organización Sindical, de fecha 14 de marzo del presente año, y en el que a su vez consigna el del Jefe nacional del Sindicato Nacional del Metal;

Resultando que con fecha 17 de marzo actual se ha dictado Resolución por este Centro directivo aprobando el citado Convenio, que se notificó al Secretario general de la Organización Sindical, quien a su vez ha procedido a notificarla a las partes interesadas, y al acusar recibo participa que las representaciones económica y social de la Comisión deliberadora de tal Convenio Colectivo han renunciado a la interposición del recurso a que se refiere el artículo 19 del Reglamento, modificado por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio acordado con fecha 23 de febrero de 1959 entre la Sociedad Española de Automóviles de Turismo (S.E.A.T.) y la representación legal de sus trabajadores se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958

y los preceptos correlativos, del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación sin ulteriores modificaciones, ya que no se ha interpuesto recurso contra la Resolución aprobatoria, y con la advertencia de que contra la presente no cabe recurso en la vía gubernativa;

Considerando que constando en las cláusulas del Convenio la afirmación de que no repercutirá en los precios, no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento;

Considerando que habiéndose notificado dentro de los términos reglamentarios la aprobación del Convenio a la autoridad sindical y a las partes, y renunciando éstas a su derecho a la interposición de recurso, es firme la Resolución aprobatoria, por lo que procede la publicación del Convenio Colectivo Sindical en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por afectar a varias provincias, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, sin que se estime necesaria la publicación del anexo relativo a la regularización de las retribuciones del personal actual, que queda en el expediente a sus efectos;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Sociedad Española de Automóviles de Turismo (S. E. A. T.), con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución y del texto del referido Convenio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1959.—El Director general, Luis Filgueira.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Texto del Convenio

En la ciudad de Barcelona, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el local de la Delegación Provincial de Sindicatos los Vocales representantes de la Empresa don Luis Villar Molina, don Luis Ramírez Arroyo, don Ignacio Casals Nonell, don Francisco Díaz Mauriño, don Pablo Vidal Rius y don Cándido Beltri Álvarez, y los Vocales representantes del personal de la Empresa, miembros del Jurado de Empresa, don Francisco Molero de la Fuente, don Eustaquio Carrasquilla París, don Jaime Valero Durán, don José María Sáez Martínez, don Emilio Aceña Romero, don Francisco Navarro Urbano; Enlaces sindicales don Joaquín Quintana Gómez y don Manuel Freire Álvarez de Quevedo, bajo la presidencia del Magistrado don Antonio Bayona de Ocorcuera, asistido como Secretario por el funcionario de la Organización Sindical don Agustín Fisac Martín, habiendo acreditado todos ellos su personalidad legal para establecer este Convenio Colectivo, libre y espontáneamente acuerdan aprobar el mismo según el texto que se inserta a continuación.

Preámbulo

Las representaciones económica y social han tenido desde el primer momento un interés decidido en atender al principal objetivo de las normas que regulan la Convención Colectiva de Trabajo, cual es la de adecuar la normativa vigente a la realidad específica de cada comunidad laboral.

En tal sentido, ambas partes han tratado de completar las normas genéricas por las cuales se rigen las relaciones laborales por medio de pactos concretos sobre determinados aspectos que se ha estimado considerar, de acuerdo con las necesidades y condiciones particulares del presente momento en la Sociedad Española de Automóviles de Turismo.

En virtud de ello, no han sido objeto de negociación en el Convenio cuestiones, alguna de ellas tan importantes como el establecimiento y mantenimiento de los sistemas de incentivo directo a la producción, por considerar que la actual línea de actuación de la Empresa con relación a las mismas es satisfactoria.

El Convenio consta de seis capítulos, divididos en secciones, con un total de noventa y dos artículos y una disposición transitoria.

En el primer capítulo se contienen las disposiciones de carácter general que hacen referencia a ámbito territorial y personal, vigencia, prórroga, causas de revisión, Comisión mixta, compensación y repercusión en precios.

Las normas pactadas referentes a las relaciones laborales se contienen en los capítulos segundo al quinto, inclusive, dedicándose el capítulo sexto a cuestiones de política social en la Empresa, concretamente a la Caja de Empresa y Viviendas.

En el capítulo segundo, Régimen de Trabajo, se pacta la supresión de la jornada intensiva de verano, a la que renuncian los productores mediante una contraprestación económica. Existen razones suficientes para llegar a tal acuerdo partiendo de que el alcance y los límites del derecho renunciado son en muchas ocasiones opinables y varían según las circunstancias, puesto de trabajo ocupado y organización de la Empresa, dependiendo en último término de la resolución de la autoridad laboral en cada caso. Por ello, es posible que al variar las circunstancias de prestación de trabajo recaiga el derecho de algunos productores y nazca el de otros. Se trata, pues, evidentemente, de un derecho no esencial, ni permanente, siendo, por tanto, renunciable, máxime si dicha renuncia es pactada mediante compensación económica.

La clasificación profesional en su más amplio sentido es objeto del capítulo tercero, cuyas estipulaciones comprenden, además de la clasificación profesional propiamente dicha, los períodos de prueba, turnos de ascenso entre categorías y mejoras dentro de una misma categoría.

En la clasificación se ha tendido a una simplificación, respetando las normas vigentes y creando unos grupos profesionales más amplios, que guardan mayor relación con la organización de la Empresa.

Las nuevas técnicas de organización han dado un paso importante con el desarrollo de los sistemas de calificación de puestos de trabajo, que comportan la aparición de sistemas salariales más justos y eficaces. Habiendo iniciado ya la Empresa los trabajos de estudio en tal sentido, es interés de ambas partes llegar al establecimiento de un sistema de calificación que afecte al mayor número posible de puestos de trabajo, si bien por tratarse de una técnica de reciente adaptación en España, es aconsejable actuar con la máxima prudencia.

Seguidamente se pasa a considerar las condiciones económicas que, incluidas en el capítulo cuarto, se concretan en ocho secciones, que recogen lo pactado en orden a regularización salarial, trienios por efectividad, premio de puntualidad, gratificaciones extraordinarias, premio de producción y plus de estímulo, gratificación de beneficios, pago mensual y mejoras salariales dentro de la vigencia del Convenio.

No es intención de las partes contratantes detallar aquí las razones y motivos que han originado una tan extensa gama de pactos cuya vigencia representa la casi total ordenación de un sistema de salarios que contiene importantes mejoras. Pero es preciso señalar que la regularización salarial, con alza de retribuciones, se ha ligado íntimamente a la nueva clasificación profesional; que los trienios de efectividad representan un notable avance sobre el sistema de quinquenios por antigüedad; que el premio de puntualidad aumenta en cuantía y se extiende a todos los centros de trabajo de la Empresa; que se regularán nuevamente el premio de producción y el plus de estímulo, y que se establece el pago mensual a todo el personal de la Empresa.

Atendiendo a las aspiraciones del personal obrero, se ha convenido aumentar la cuantía de las gratificaciones extraordinarias «18 de Julio» y «Navidad», equiparándolas a las de otras categorías más favorecidas en la situación jurídica anterior al pacto.

La gratificación de beneficios, ligada a fórmulas de eficiencia de la Sociedad, es un elemento fuertemente vinculante entre productores y Empresa que establece un interés común en el resultado último del proceso industrial de S. E. A. T.

Independientemente de las restantes condiciones económicas, se obliga a la Empresa a unos aumentos mínimos por mejoras salariales durante la vigencia del Convenio.

Por ser temas singularmente delicados y por trascender de su tratamiento y redactado el espíritu de los contratantes en orden a la consideración de los factores humanos del trabajo, han ocupado singular preferencia en el tiempo y en la atención los pactos que comprende el capítulo quinto dedicado a relaciones humanas y disciplina.

Lo convenido comprende desde una declaración de principios hasta la creación de un minucioso procedimiento para la elevación de quejas por los productores, tipificándose diversas faltas a los efectos disciplinarios y regulándose la comunicación de sanciones. En orden a la organización interna, la Empresa in-

tegra en un Departamento de Personal todas las funciones de administración de personal, que antes estaban distribuidas entre varios Servicios.

Como consecuencia de todo lo expuesto, puede afirmarse que el Convenio representa un positivo avance en la mejor y más justa regulación de las relaciones laborales en la Empresa, y que ambas partes se han hecho depositarias de la más amplia confianza mutua, en la seguridad de que se inicia un proceso de intensa cooperación moral y material de todos los elementos personales que componen la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, del que esperan con absoluto convencimiento los mejores resultados en orden a la producción e interés general.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Sección 1.ª—Ambito territorial

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado c) de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículo 7.º, apartado primero de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito es el de Empresa, y afecta a todos los centros de trabajo, oficinas, Delegaciones, Sucursales y cualquier otro lugar de trabajo donde exista prestando servicios personal de la S. E. A. T.

Sección 2.ª—Ambito personal

Art. 2.º El Convenio afecta a la totalidad de técnicos, administrativos, subalternos y obreros de la S. E. A. T., excepto a los Ingenieros, Licenciados y Jefes Superiores, que se hallan excluidos por propia, libre y expresa voluntad, manifestada con criterio unánime.

Se incluyen también en este Convenio los Aspirantes, Botones y Pinches, aunque no figuran expresamente mencionados en la relación de categorías y escalas de salarios. Por el contrario, quedan excluidos los Aprendices. Afectará asimismo a todos los productores que ingresen en la Empresa durante su vigencia.

Sección 3.ª—Vigencia

Art. 3.º El Convenio tendrá vigencia de dos años. El inicio de dicha vigencia, una vez aprobado, se retrotraerá al primero de enero de 1959, venciendo, por tanto, el 31 de diciembre de 1960. Todas las cláusulas no económicas y los plazos correspondientes empezarán a regir y contarse desde el día de la aprobación, sin que ello implique variación de la fecha de vencimiento.

Sección 4.ª—Prórroga

Art. 4.º El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud y previo de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su extinción.

Sección 5.ª—Causa de revisión

Art. 5.º Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que afecten a los productores de la Empresa, y que al ser absorbidas por la misma, motivan la anulación de la totalidad de los beneficios establecidos por el Convenio.

Sección 6.ª—Comisión mixta

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden de 22 de julio de 1958, se establece que para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido se creará, en un plazo de diez días desde la aprobación del Convenio, una Comisión mixta formada por dos representantes designados por la Empresa y dos productores designados por el Jurado de Empresa, la cual actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Sección 7.ª—Compensación

Art. 7.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensables con las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposición legal.

Sección 8.ª—Repercusión en precios

Art. 8.º Cada uno de los Vocales hace constar que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traera como consecuencia elevación de precios en los productos y servicios de la Empresa, a pesar de que alguna de las cláusulas económicas puedan implicar aumento de costes parciales para la misma.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Sección única.—Jornada intensiva

Art. 9.º Los productores de S. E. A. T. renuncian a la jornada intensiva de verado, con todas las consecuencias jurídicas que ello comporta.

Art. 10. La Empresa aumentará a todo el personal de las categorías afectadas el 7.45 por 100 de su salario anual, cuya cantidad resultante se ha incluido en la regularización salarial que es objeto de otro apartado del Convenio

CAPITULO III

Clasificación profesional

Sección 1.ª—Categorías profesionales

Art. 11. Con objeto de simplificar la clasificación profesional del personal de la Empresa, y sin perjuicio de la atribución a cada uno de los productores de la categoría profesional que le corresponda según la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se procede a establecer una nueva clasificación por grupos comprensivos de diversas categorías.

Art. 12. Independientemente de la categoría de Personal Superior, formada por Ingenieros, Licenciados y Jefes Superiores, se establecen las siguientes categorías:

- A) Jefes y Asimilados.
- B) Primera categoría a).
- C) Primera categoría b).
- D) Segunda categoría.
- E) Tercera categoría.
- F) Cuarta categoría.

Art. 13. Jefes y Asimilados.—Esta categoría se divide en dos grupos: a) y b).

El grupo a) lo componen:

Peritos Industriales.
Jefes de Taller.
Maestros de Taller.
Ayudantes de Ingeniero de Taller.
Ayudantes de Ingeniero de 1.ª Servicios.
Jefes de 1.ª Técnicos y Administrativos.
Jefes 1.ª de Organización.

El grupo b) lo integran:

Ayudantes de Ingeniero de 2.ª
Maestros de 2.ª
Jefes de 2.ª Técnicos, Administrativos y Organización.
Jefes de Despachos de Aduanas.
Delineantes proyectistas.
Dibujantes proyectistas.
Jefes de Sección de Laboratorio.
Jefes de Cocina.

Art. 14. Primera categoría a).—Se incluyen:

Encargados.
Oficiales de 1.ª especiales de verificación.
Practicantes.

Art. 15. Primera categoría b).—La componen:

Empleados técnicos y administrativos:

Oficiales de 1.ª Administrativos.
Oficiales de 1.ª de Servicios.
Oficiales de 1.ª de Organización.
Despachantes de Aduanas.
Delineantes de 1.ª
Analistas de 1.ª de Laboratorio.
Fotógrafos.

Subalternos:

Guarda Mayor.
Conductores-probadores.

Obreros:

Oficiales de 1.^a

Art. 16. Segunda categoría.—La componen:**Empleados técnicos y administrativos:**

Oficiales de 2.^a Administrativos.
Oficiales de 2.^a de Servicios.
Oficiales de 2.^a de Organización.
Delineantes de 2.^a
Analistas de 2.^a de Laboratorio.
Archiveros.
Dependientes de Aduanas.
Enfermeras.
Capataces de especialistas.

Subalternos:

Cabos de guardas.
Conductores.
Guardas Jurados.
Vigilantes.
Conserjes.
Almaceneros.
Dependientes Principales de Economato.

Obreros:

Oficiales de 2.^a

Artículo 17. Tercera categoría:**Empleados técnicos y administrativos:**

Auxiliares administrativos.
Auxiliares de Laboratorio.
Calcadores.
Reproductores de planos.
Capataces de peones.

Subalternos:

Ordenanzas.
Porteros.
Telefonistas.
Listeros.
Dependientes auxiliares de Economato.
Cocineros auxiliares.

Obreros:

Oficiales de 3.^a (masculinos y femeninos).
Especialistas (masculinos y femeninos).

Art. 18. Cuarta categoría:

Peones ordinarios (masculinos y femeninos).

Sección 2.^a—Periodo de prueba

Art. 19. El periodo de prueba para todo el personal de nuevo ingreso será el de tres meses.

Art. 20. Se excluyen de dicho plazo las categorías profesionales que tuvieran establecidos periodos de prueba de mayor duración en la actual Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Sección 3.^a—Turnos de ascenso

Art. 21. Para ascender de categoría profesional, exceptuando los ascensos a Jefes, que se regirán por las normas de la Reglamentación de Trabajo, se establecen para todo el personal de la Empresa los siguientes cupos:

- 10 por 100, por antigüedad.
- 20 por 100, por libre elección.
- 70 por 100, por concurso.

Art. 22. En cualquiera de los casos, el ascenso se hará dando por supuesta la idoneidad y capacitación; pero a pesar de ello se establecen, para mayor garantía, unos plazos de prueba en la nueva categoría, de un mes para todo el personal y tres meses para todos los puestos que impliquen mando.

Art. 23. Para las plazas que deban proveerse mediante concurso, se convocará a las mismas a diez productores por plaza, según rigurosa antigüedad en la empresa entre los que la solicitaren.

Art. 24. La Empresa podrá convocar cursos de capacitación, a los que podrán concurrir todos los productores que lo deseen, previa petición y según las plazas y las condiciones específicas que se requieran en cada caso.

Art. 25. Para cada concurso existirá un programa, bajo el cual podrán prepararse los productores, bien asistiendo a los cursos, si los hubiere, bien por preparación libre.

Sección 4.^a—Mejoras dentro de la propia categoría

Art. 26. Las mejoras dentro de una categoría profesional se realizarán por un sistema que reúna las condiciones de máxima objetividad.

Art. 27. Las propuestas a Dirección de mejoras partirán del Departamento de Personal, que necesariamente tendrá en cuenta los informes de los Subdirectores, Jefes de Departamento, Ingenieros y Jefes de Servicio.

Art. 28. Para efectuar las propuestas el Departamento de Personal tendrá muy en cuenta, valorándolas debidamente, las siguientes circunstancias: antigüedad referida a la última mejora, asiduidad, rendimiento y comportamiento (premios y sanciones).

Art. 29. Igualmente estudiará los casos de los productores que por regularización de retribuciones en el Convento hayan resultado menos beneficiados, por si fuese oportuno incluirlos en alguna propuesta.

Sección 5.^a—Calificación de puestos de trabajo

Art. 30. La Empresa desarrollará toda la actividad necesaria para llegar a la calificación del máximo número posible de puestos de trabajo con objeto de establecer un sistema de retribución en función de aquélla.

Art. 31. Para ello proseguirá el estudio actualmente iniciado en el Taller de Fundición, terminado el cual se experimentará en un número limitado de productores, y realizada la experimentación con resultado satisfactorio se procederá a la extensión progresiva del sistema.

Art. 32. La ejecución del plan se encomienda al Departamento de Personal. La Empresa dará cuenta mensualmente al Jurado de Empresa de su desarrollo.

CAPITULO IV**Condiciones económicas****Sección 1.^a—Regularización salarial**

Art. 33. Cada una de las nuevas categorías establecidas en el presente Convenio tendrá cinco tipos de retribución, que serán designados, cada uno, por una letra, o sea A, B, C, D, E, excepto las de Jefes y asimilados, que tendrán catorce letras, de la A a la N, en su grupo A, y seis letras, de la A a la F, en su grupo B, si bien es deseo de las partes que se tienda a la reducción del número de letras en tales categorías.

Art. 34. Las retribuciones de referencia tendrán el carácter del salario convenido, no formando parte de la nómina a efectos del Plus Familiar en cuanto excedan del salario anterior computado a tal fin. Tampoco cotizarán a efectos de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral por el exceso referido.

Art. 35. Las nuevas retribuciones son las que se contienen en los artículos siguientes. Su acomodación al personal actual se detalla en el anexo número 1.

Art. 36. Categoría «Jefes y asimilados».

Grupo A:

- | | | |
|----|------------------------|----------|
| A. | Integro mensual, 4.100 | pesetas. |
| B. | Integro mensual, 4.400 | » |
| C. | Integro mensual, 4.700 | » |
| D. | Integro mensual, 5.000 | » |
| E. | Integro mensual, 5.300 | » |
| F. | Integro mensual, 5.600 | » |
| G. | Integro mensual, 6.000 | » |
| H. | Integro mensual, 6.500 | » |
| I. | Integro mensual, 7.000 | » |
| J. | Integro mensual, 7.500 | » |
| K. | Integro mensual, 8.000 | » |
| L. | Integro mensual, 8.500 | » |
| M. | Integro mensual, 9.000 | » |
| N. | Integro mensual, 9.500 | » |

Grupo B:

- A. Integro mensual, 3.350 pesetas.
- B. Integro mensual, 3.750 »
- C. Integro mensual, 4.100 »
- D. Integro mensual, 4.400 »
- E. Integro mensual, 4.700 »
- F. Integro mensual, 5.000 »

Art. 37. Primera categoría A:

- A. Integro mensual, 2.650 pesetas.
- B. Integro mensual, 3.000 »
- C. Integro mensual, 3.350 »
- D. Integro mensual, 3.750 »
- E. Integro mensual, 4.100 »

Art. 38. Primera categoría B:

Empleados:

- A. Integro mensual, 2.000 pesetas.
- B. Integro mensual, 2.300 »
- C. Integro mensual, 2.650 »
- D. Integro mensual, 3.000 »
- E. Integro mensual, 3.350 »

Subalternos (exentos pago utilidades):

- A. Integro mensual, 1.820 pesetas.
- B. Integro mensual, 2.050 »
- C. Integro mensual, 2.350 »
- D. Integro mensual, 2.700 »
- E. Integro mensual, 3.000 »

Obreros:

- A. Jornal por hora, 7.60 pesetas.
- B. Jornal por hora, 8.60 »
- C. Jornal por hora, 9.90 »
- D. Jornal por hora, 11.25 »
- E. Jornal por hora, 12.50 »

Art. 39. Segunda categoría:

Empleados:

- A. Integro mensual, 1.650 pesetas.
- B. Integro mensual, 1.800 »
- C. Integro mensual, 2.000 »
- D. Integro mensual, 2.300 »
- E. Integro mensual, 2.650 »

Subalternos (exentos pago utilidades):

- A. Integro mensual, 1.500 pesetas.
- B. Integro mensual, 1.650 »
- C. Integro mensual, 1.820 »
- D. Integro mensual, 2.050 »
- E. Integro mensual, 2.350 »

Obreros:

- A. Jornal por hora, 6.25 pesetas.
- B. Jornal por hora, 6.90 »
- C. Jornal por hora, 7.60 »
- D. Jornal por hora, 8.60 »
- E. Jornal por hora, 9.90 »

Art. 40. Tercera categoría:

Empleados:

- A. Integro mensual, 1.320 pesetas.
- B. Integro mensual, 1.500 »
- C. Integro mensual, 1.650 »
- D. Integro mensual, 1.800 »
- E. Integro mensual, 2.000 »

Subalternos (exentos pago utilidades):

- A. Integro mensual, 1.320 pesetas.
- B. Integro mensual, 1.400 »
- C. Integro mensual, 1.500 »
- D. Integro mensual, 1.650 »
- E. Integro mensual, 1.820 »

Obreros:

- A. Jornal por hora, 5.50 pesetas.
- B. Jornal por hora, 5.80 »
- C. Jornal por hora, 6.25 »
- D. Jornal por hora, 6.90 »
- E. Jornal por hora, 7.60 »

Las retribuciones del personal obrero especificadas en este artículo se refieren al personal masculino.

Art. 41. Cuarta categoría:

Obreros:

- A. Jornal por hora, 5.00 pesetas.
- B. Jornal por hora, 5.25 »
- C. Jornal por hora, 5.50 »
- D. Jornal por hora, 5.80 »
- E. Jornal por hora, 6.25 »

Las retribuciones del personal obrero especificadas en este artículo, se refieren al personal masculino.

Art. 42. Independientemente de las retribuciones que se señalan en los artículos anteriores, subsistirán los salarios base que para cada categoría profesional establece la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, con todos los efectos jurídicos que ello comporte.

Se respetarán, no obstante, a los efectos de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, las retribuciones superiores a las básicas que vinieran tributando al establecerse este Convenio.

Sección 2.ª—Trienios de efectividad

Art. 43. Se establecen para el personal de todas las categorías que tuviesen derecho a los quinquenios por antigüedad, los trienios de efectividad.

Art. 44. La cuantía de los trienios será de 1.800 pesetas anuales integras por trienio, cuantía igual para todas las categorías de personal.

Art. 45. Se entenderá por trienio de efectividad el haber prestado trabajo efectivo en la Empresa durante todos los días laborables de tres anualidades, o sea, que para alcanzar un trienio es preciso trabajar todos los días laborables de tres años según el calendario laboral de S. E. A. T. Los días en que el productor debiera trabajar y no lo hubiera hecho, se descontarán, y, en cambio, se calcularán como trabajados los días en que lo hubiera hecho sin ser día laborable o sin corresponderle trabajar según el citado calendario.

Art. 46. El número de trienios podrá llegar a ser el de cinco, como máximo.

Art. 47. La única causa de ausencia en el trabajo que no motivará descuento de días trabajados será la baja del productor por accidente de trabajo o enfermedad profesional, o por el cumplimiento de deberes de carácter público que no pudieran ejercerse fuera del horario de trabajo.

Las demás ausencias serán descontadas sin excepción, aunque se debieran a servicio militar, enfermedad, licencia, permiso, cualquier otra ausencia justificada, suspensión de empleo y sueldo, etc.

Art. 48. El pago se hará mensualmente.

Art. 49. Al personal actualmente en plantilla se le calcularán, según el sistema explicado, los trienios que acreditasen en este momento o la situación en que se encuentra para alcanzar uno o varios de ellos, iniciándose el derecho de su percepción a partir de la fecha de vigencia del Convenio.

Art. 50. Los trienios por efectividad absorberán los quinquenios de antigüedad a todos los efectos jurídicos.

Art. 51. Las cantidades percibidas por trienios tributarán por seguros sociales y mutualismo laboral, y servirán para calcular el fondo del plus familiar.

Sección 3.ª—Premio de puntualidad

Art. 52. El premio de puntualidad de Factoría, cuyo importe actual es de dos pesetas diarias, se aumenta a cinco pesetas diarias para el personal que lo venía disfrutando.

Art. 53. Al personal de los demás centros de trabajo de la Empresa se le abonará el premio de puntualidad en cuantía de tres pesetas diarias para las mismas categorías y en idénticas condiciones a las que regían para el premio anterior de Factoría.

Art. 54. El premio de puntualidad absorberá en todo caso y hasta donde alcance el plus de transporte al que tuviere derecho cualquier productor.

Sección 4.ª—Gratificaciones extraordinarias

Art. 55. La gratificación del 18 de julio será de una mensualidad de sueldo o salario contractual para la totalidad de los obreros y empleados.

Art. 56. Para esta gratificación no se computará la antigüedad debida a la nueva regulación (cuantía y forma de pago) de los trienios por efectividad.

Art. 57. En la misma forma y cuantía se establece la gratificación extraordinaria de Navidad.

Art. 58. A los efectos de seguros sociales, mutualidad laboral y plus familiar se seguirá cotizando por las gratificaciones, en la forma prevista en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, considerando exento el exceso que aquí se pacta.

Sección 5.ª—Premio de producción y plus de estímulo

Art. 59. Se procederá al estudio de un nuevo sistema de regulación del premio de producción y plus de estímulo, refundiéndolos en un solo incentivo, sin variación en su cuantía total actual.

Se intentará relacionar dicho incentivo con una fórmula de eficiencia mensual de la Factoría o División Comercial.

El nuevo sistema prestará atención especial a las categorías de Encargados y Subalternos.

El estudio se realizará en un plazo máximo de tres meses, y antes de ponerse en práctica el nuevo sistema la Empresa oirá al Jurado.

Sección 6.ª—Gratificación de beneficios

Art. 60. Se establece una gratificación anual de beneficios, que vendrá determinada en función del índice de eficiencia de la Factoría o de la División Comercial, calculado por años naturales vencidos. Estos índices se deducirán de las fórmulas que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 61. Para el personal de Factoría:

$$\text{Eficiencia} = 3 \times \frac{H}{D + I + E}$$

en la que:

H.—Número total de horas producidas en la fabricación de coches, recambios, y otra producción exterior.

D.—Número total de horas empleadas por la mano de obra directa.

I.—Número total de horas empleadas por la mano de obra indirecta, de producción auxiliar y servicios generales.

E.—Número total de horas empleadas por el personal técnico-administrativo y subalterno.

Art. 62. Para el personal de División Comercial:

$$\text{Eficiencia} = 18,6 \times \frac{N + \text{SAT}}{D + I + E}$$

N.—Número total de vehículos vendidos.

SAT.—Facturación neta al público en pesetas por reparaciones talleres y venta de recambios, dividido por 6.000.

18,6.—Coeficiente establecido para que se iguallen inicialmente las eficiencias alcanzadas en el año 1958 por la Factoría y por la División Comercial.

Art. 63. Los obreros y empleados que formen parte de la plantilla de Gerencia percibirán la gratificación de beneficios de acuerdo con el índice de eficiencia de la División Comercial.

Art. 64. Las horas producidas en Factoría serán la suma de los siguientes sumandos:

a) Producción de coches.—Suma de productos de coches producidos de cada tipo por los respectivos tiempos concedidos, en horas.

Los tiempos concedidos para cada tipo de coche serán los que haya fijado el Servicio de Análisis de Tiempos y se hallen en vigor el 1 de enero de 1959, incluyendo los tiempos provisionales y eventuales.

b) Producción de recambios.—Suma de productos de las piezas producidas para recambios por las horas concedidas por pieza. Los tiempos unitarios concedidos lo serán en las mismas condiciones que los del apartado anterior.

c) Otra producción para el exterior.—En este sumando se incluirán las horas de producción y reparaciones para el exterior.

Para el cálculo de estas horas concedidas, si los trabajos se realizan a prima, se partirá de los tiempos que establezcan la Oficina de Preparación de Trabajo y el Servicio de Análisis de Tiempos.

Si se trata de órdenes de trabajo a jornal figurarán en el numerador como horas producidas las propias horas empleadas.

Los tiempos fijados para el cálculo de la eficiencia anual, tanto si se refieren a la producción de coches como a la de recambios, permanecerán invariables en el período de vigencia del Convenio. Serán únicas causas de variación de estos tiempos los pasos a elaboración interior o exterior. En el caso de que de un mes a otro se produjeran variaciones en tal sentido se tendrán en cuenta los correspondientes tiempos adicionales o subtractivos a los concedidos por coche, calculándose mensualmente la variación de horas producidas que resulte.

Para el cálculo de la eficiencia anual no se tendrá en cuenta la producción para el almacén o para el inmovilizado. Sólo en el caso en que por variación sustancial en las directrices de producción hubiere un cambio transcendente en las actuales producciones normales para inmovilizado y almacén podría procederse a reconsiderar por ambas partes el procedimiento de cálculo de la eficiencia anual.

Art. 65. Gratificación anual en función de la eficiencia conseguida.

Las gratificaciones anuales serán devengadas individualmente por el personal, expresadas en mensualidades líquidas contractuales y fracción, según la siguiente tabla:

Eficiencia	Gratificación expresada en mensualidades contractuales
64	0,5
65	0,6
66	0,7
67	0,8
68	0,9
69	1,0
70	1,1
71	1,2
72	1,3
73	1,4
74	1,5
75	1,6
76	1,7
77	1,8
78	1,9
79	2,0
80	2,1
81	2,2
82	2,3
83	2,4
84	2,5
85	2,6
86	2,7
87	2,8
88	2,9
89	3,0

Para efectos de retribución se considerará una mensualidad como equivalente a treinta días de haber. Corresponderá un incremento de tres días de sueldo o jornal por cada punto de aumento de la eficiencia.

Art. 66. Para eficiencias inferiores al 64 por 100 la Sociedad garantiza como gratificación de beneficios media mensualidad, lo que en cifras totales corresponde a una cantidad ligeramente superior a la gratificación reglamentaria.

Art. 67. La gratificación individual de cada productor que se obtenga según la tabla consignada se afectará de un coeficiente de asistencia, obtenido por la división de los días de presencia del productor en el año vencido por los días laborables del mismo.

Art. 68. La nueva gratificación absorbe la participación legal en beneficios vigente actualmente y las que pudieran establecerse en lo sucesivo, siempre que fueran menores y permitieran dicha absorción. Recíprocamente, si no lo permitieran o fueran mayores, la gratificación podría ser absorbida por ellas en todo o en parte.

Art. 69. Con el fin de que las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias al personal se distribuyan en la forma más regular posible en el transcurso del año se acuerda dividir en dos pagos la gratificación anual de beneficios. Los pagos tendrán efecto en el mes de octubre de cada año y en el de marzo del año siguiente, realizándose el primer pago en octubre de 1959.

Se recomienda que el pago hecho en octubre a cuenta de la gratificación de beneficios anual equivalga al 0,5 ó 0,75 de mensualidad, liquidándose en el mes de marzo siguiente el complemento hasta la gratificación correspondiente y según la eficiencia anual alcanzada.

Art. 70. Al productor que cause baja en la Empresa no se le abonará la parte proporcional no liquidada de la gratificación de beneficios, sino la parte proporcional de la participación reglamentaria de beneficios.

Art. 71. La gratificación de beneficios no tributará por seguros sociales ni mutualidad laboral, no formando parte de la nómina a efectos del plus familiar.

Sección 7.ª—Pago mensual

Art. 72. El pago de los haberes que los obreros perciban semanalmente se hará en lo sucesivo en forma mensual, al igual que se venía haciendo con otras categorías de productores.

Art. 73. El ahorro que tal medida implica para la Empresa ha sido tenido en cuenta, incluyéndose en la regularización salarial.

Sección 8.ª—Mejoras salariales durante la vigencia del Convenio

Art. 74. Durante el primer año de vigencia del Convenio la Empresa se compromete a efectuar ascensos de categoría y mejoras dentro de cada categoría que impliquen un volumen económico de retribución de tres millones de pesetas.

Art. 75. Durante el segundo año de vigencia del Convenio la Empresa se compromete a efectuar ascensos de categoría y mejoras de clasificación que impliquen un volumen económico de retribución de cuatro millones y medio de pesetas.

CAPITULO V

Relaciones humanas y disciplina

Sección 1.ª—Principios de relaciones humanas

Art. 76. Con el objeto de tender al perfeccionamiento de las relaciones en la Empresa, ambas partes convienen en redactar una declaración de principios para los mandos y productores, a la que se dará la máxima difusión por los medios que se estimen más adecuados.

Art. 77. La Empresa, para unificar el criterio en sus relaciones, tanto con los técnicos, administrativos y subalternos como obreros, fundirá en un solo departamento las funciones que actualmente desempeñan los Servicios de Personal, Mano de Obra y Análisis de Tiempo.

Sección 2.ª—Faltas y sanciones

Art. 78. Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización con arreglo a la legislación laboral vigente (Ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y Regalmento de Régimen Interior), la Empresa podrá acordarlo, sin que venga obligada a aplicar otra sanción menor, en los que a continuación se detallan.

Art. 79. Faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo:

Puntualidad.—Cinco faltas en un mes y doce en seis meses, para una entrada diaria. Para dos entradas, ocho en un mes y veinte en seis meses. Se considerará falta de puntualidad el retraso de más de nueve minutos en los casos de una entrada diaria y de más de tres minutos en los de dos entradas, constituyendo tal retraso media falta de puntualidad en el último caso.

Asistencia.—Cinco faltas en un mes o diez en seis meses, en días alternos. Tres consecutivos o en días aislados siguientes a festivos, durante un mes. Seis en día posteriores a festivos durante seis meses. Para el personal con dos entradas al trabajo la falta de mañana o tarde se considerará a estos efectos como media.

A los efectos de los plazos señalados, y en general en todos los demás casos en que se mencionen plazos, se considerará un mes como un período de treinta días naturales a partir de la

comisión de la primera falta; seis meses, como ciento ochenta días naturales, y un año, como trescientos sesenta y cinco días naturales, contados también a partir de la primera falta.

Será admisible la justificación escrita en los casos de faltas de puntualidad cuando el motivo originario haya sido la interrupción en los servicios públicos de transporte utilizados para acudir al trabajo.

Asimismo será admisible la justificación escrita en los casos de falta de puntualidad o asistencia cuando el motivo originario sea la enfermedad del productor y se acompañe la justificación del médico correspondiente, no desmentida por la Inspección Médica del Seguro de Enfermedad; y cuando el motivo fuera la enfermedad grave de la esposa o hijos acreditada por el médico de cabecera, si los enfermos no tienen otra asistencia posible en el hogar y la gravedad del caso lo requiere, extremo que comprobará la Empresa.

Art. 80. Indisciplina o desobediencia a los Reglamentos de Trabajo.—El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad sin autorización del superior, siempre que tal abandono no sea debido a causas de fuerza mayor. La reincidencia en el simple abandono y en la realización de cualesquiera actos que suponga el mismo, aunque no impliquen ausencia del lugar donde el operario o empleado desarrollan su misión, tales como dormir, leer escritos de cualquier clase no relacionados con el trabajo que implique tal abandono, hacer trabajos propios con o sin materiales o herramientas de la Empresa, etc., así como el fumar en los sitios prohibidos y el faltar a las instrucciones sobre el uso de los medios de protección, ya sean individuales o colectivos, o la desobediencia grave y expresa a los superiores en materia de trabajo. No será necesaria la reincidencia en los actos enumerados o comprendidos en este apartado cuando los mismos o las omisiones de los productores originen daños graves a la Empresa o a los compañeros.

Art. 81. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo:

Obreros y empleados a prima directa.—La baja de diez puntos en el rendimiento individual, sin variación en la misión u operaciones asignadas, método ni condiciones de trabajo, mantenidos por el productor durante un mes.

A los efectos de computar la baja de rendimiento individual señalada en el párrafo anterior se tomará como base el más bajo resultante entre el rendimiento medio propio en los últimos seis meses o el medio de la sección en el último mes. No obstante, no serán causa de despido aquellos descensos de rendimiento que como consecuencia de aplicar la base indicada diesen todavía un rendimiento individual superior al considerado como normal (75 por 100).

También será causa de despido la baja de diez puntos en el rendimiento colectivo mantenida por un grupo de dos o más productores pertenecientes a un mismo grupo de rendimiento durante seis días laborables consecutivos, sin variación en las operaciones asignadas, métodos ni condiciones de trabajo.

Igualmente procederá la sanción de despido por la baja de diez puntos en el rendimiento individual o colectivo de uno o varios productores durante una o más jornadas de trabajo, siempre que de este hecho se derive escándalo o produzca indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar su actitud.

A los efectos de computar la baja de diez puntos que se menciona en los dos párrafos últimos se tomará como base el rendimiento medio del grupo o línea donde se produzca en los últimos seis meses anteriores a la comisión de la falta.

Obreros y empleados a prima indirecta.—Será causa justa de despido la comprobación de que un obrero o empleado ha bajado su rendimiento un 20 por 100 respecto de otro obrero o empleado considerado como normal. Esta medida no se podrá aplicar más que en trabajos determinables cuantitativamente y supuesto el interesado debidamente instruido en su función. Será condición necesaria el que haya habido apercibimiento escrito al productor por la misma falta con una anticipación mínima de un mes, para dar tiempo al interesado a mejorar su rendimiento.

Para trabajos no determinables cuantitativamente se considerará como prueba de falta de rendimiento la estimación hecha por su jefe de servicio, corroborada por otro a cuyas órdenes pase a servir voluntariamente el interesado por un plazo mínimo de dos meses, luego de advertido de la falta de rendimiento anterior manifestada por su jefe.

Art. 82. La embriaguez cuando sea habitual. La eventual embriaguez en el trabajo, si ocurre dos veces en un año y si de ella no se han derivado graves perjuicios para la Empresa o afectado la seguridad de los compañeros, en cuyos supuestos no será precisa la reincidencia.

Art. 83. La falta de aseo, siempre que de ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador y sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

Cuando, aun sin producir queja justificada de los compañeros, ponga en peligro la higiene del centro de trabajo o se refiera a un productor cuya misión se realice cerca de personas ajenas a la Empresa, siempre que se haya llamado la atención del productor por dos veces en el mismo mes o tres veces durante un año.

Art. 84. Cuando el trabajador origine frecuentes riñas o pendencias injustificadas con sus compañeros de trabajo.

Cuando a consecuencia de la riña se produjeran lesiones que sean constitutivas de delito, daños graves en las instalaciones o grave interrupción en el trabajo.

Sección 3.ª—Comunicación de sanciones

Art. 85. Se extiende al personal obrero el sistema seguido hasta el momento presente con el personal administrativo, técnico y subalterno para comunicar a los afectados las sanciones acordadas por la Empresa.

Las sanciones por faltas leves se comunicarán a los afectados a través de los Jefes de Sección.

Las sanciones por faltas graves o muy graves pasarán previamente, además, por los Subdirectores e Ingenieros o Jefes de Departamento y Jefes de Servicio.

Sección 4.ª—Quejas

Art. 86. Queja es la manifestación externa del disgusto producido, según la apreciación subjetiva del productor, por hechos que afectan a su dignidad, a su trabajo, a las relaciones humanas entre el personal de la Empresa o a la aplicación de alguna sanción.

Art. 87. Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se establece para los casos de queja el siguiente procedimiento:

El productor afectado deberá presentar verbalmente su queja (bien personalmente o bien a través del Enlace sindical respectivo) al Jefe inmediato.

Este intentará resolver el problema, debiendo notificar el resultado al interesado en plazo de dos días. Si los hechos hubieran tenido su causa en la actuación de otro Jefe se pondrá en contacto con el mismo para intentar el arreglo.

Si no hubiera solución satisfactoria para el productor y éste insiste en su queja, deberá solicitar a dicho Jefe inmediato superior la entrega del correspondiente impreso, que una vez diligenciado por el productor remitirá a la oficina destacada del Departamento de Personal. El productor guardará copia del impreso inicial.

El Departamento de Personal reunirá cuantos datos sean precisos antes de redactar la resolución, de la cual deberá entregar copia al productor instante en plazo de cuatro días.

De no prestar su conformidad a la resolución el productor afectado podrá acudir al Jurado de Empresa (o al Enlace sindical en los centros de trabajo donde no hubiere Jurado), el cual estudiará el caso, elevando informe a la Dirección si lo estima oportuno. Dictada resolución por la Dirección el Jurado lo comunicará al productor.

Si se mantiene la disconformidad del productor con la resolución podrá recurrir directamente a la Dirección.

CAPITULO VI

Asuntos sociales

Sección 1.ª—Caja de Empresa

Art. 88. Antes de la firma de este Convenio ha sido concedida a la Empresa su constitución en Entidad colaboradora del Seguro de Enfermedad, en régimen de Caja de Empresa.

La representación social se adhiere expresamente a esta constitución, sin perjuicio de que se cumplan los trámites precisos para su aprobación definitiva.

Sección 2.ª—Viviendas

Art. 89. En el caso de producirse el fallecimiento de un productor al que se le hubiera adjudicado vivienda de la Empresa y éste dejase viuda e hijos en edad laboral, se concederá preferencia a los citados derechohabientes para cubrir las vacantes que se produzcan en las categorías en las que por razón de edad, sexo y aptitudes pudieran ser colocados, y si obtuvieren

empleo se les concederá prórroga en el uso de la vivienda en función del nuevo contrato, aun cuando éste fuera de aprendizaje.

Art. 90. En el supuesto de que una viuda a la que se le hubiera aplicado el beneficio prevenido en el caso anterior contrajese nuevas nupcias perderá automáticamente el derecho al disfrute de la vivienda.

Art. 91. Si al fallecimiento de un productor que ocupase vivienda por razón de su contrato de trabajo no se pudiese aplicar el beneficio estipulado en el primer párrafo por no existir vacante, por haber renunciado los citados familiares a emplearse o por no concurrir las circunstancias precisas para su colocación en la Empresa, ésta se compromete a conceder una prórroga de seis meses sobre el plazo legal concedido para el abandono de la vivienda.

Art. 92. Los pactos anteriores se aplicarán siempre que no conste oposición para ello del Instituto Nacional de la Vivienda.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Cancelación de sanciones

Con motivo de la firma de este Convenio, en prueba del deseo de ambas partes de que su puesta en vigor contribuya a mejorar las relaciones laborales y el espíritu de comprensión dentro de la Empresa, ésta acuerda cancelar a todos los efectos las sanciones impuestas por faltas leves que en este momento no están prescritas.

Barcelona, 23 de febrero de 1959.

Firmado y rubricado: Antonio Bayona, Luis Villar, P. Vidal, I. Casals, Luis Ramírez, C. Beltri, Francisco Díaz Mauriño, José María Sáez, Jaime Valero, Francisco Navarro, Emilio Aceña J. Quintana, E. Carrasquilla, Manuel Freire, F. Molero.

ORDEN de 13 de marzo de 1959 por la que se aprueba a «Mutua de Seguros de Tarrasa» sus nuevos Estatutos Sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua de Seguros de Tarrasa», domiciliada en Tarrasa (Barcelona), en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1959.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Española de Visillos, S. A.» solicitando autorización para instalar una nueva industria de fabricación de blondas, encajes y puntillas de nylon en Cáceres, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Española de Visillos, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Para el pago de la maquinaria de importación emplearán las reservas de divisas que tienen legalmente constituidas.

3.ª La primera materia a emplear será hilos de nylon de procedencia nacional.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

...

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hispano Fonoscope, S. A.», solicitando autorización para nueva industria de fabricación de tarjetas musicales en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hispano Fonoscope, S. A.» para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que en todo caso se haría utilizando divisas de libre disposición y deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

...

ORDENES de 20 de marzo de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.349, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Kia-Ora Limited, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra

resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de enero de 1957, se ha dictado con fecha 19 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad Anónima «Kia-Ora Limited» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió la marca «Vic-Ora», número trescientos nueve mil setecientos treinta y cinco a «Industrias Valencianas de Productos Agrícolas Vita, S. A.», acuerdo que declaramos firme y subsistente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1959

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

...

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.074, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de junio de 1956, se ha dictado con fecha 2 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de once de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió la marca número trescientos tres mil quinientos quince, «Pasalgin», debemos revocar y revocamos la resolución recurrida y declaramos anulada y sin efecto la concesión de registro en ella otorgada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

...

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas en la Orden de 4 de marzo de 1959 que concedía prórroga de vigencia de la concesión de admisión temporal de semilla de guar para su transformación en goma de guar con destino a la exportación, otorgada a Ceratonia, S. A., con carácter provisional por Orden ministerial de 24 de febrero de 1957.

Habiéndose padecido un error en la referida Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63 de 14 de marzo de 1959, se rectifica como a continuación se expone: Página 4149, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «siendo inferiores al tipo establecido en las normas», debe decir: «siendo inferiores al tipo establecido en las mermas».

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de marzo de 1959 por la que se hace pública la división en tercios del Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951, sobre constitución de Tribunales de oposición para los Centros docentes dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y por el apartado tercero de la Orden ministerial de 6 de julio de 1952, para la ejecución de dicho Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la división en tercios del Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, con efectos desde 1 de enero del año actual:

Primer tercio.—Empieza con el número 1, don Vicente Beltrán Grimal, y termina con el número 23, don Miguel Farré Albagés.

Segundo tercio.—Empieza con el número 24, don Federico Marés Deulovol, y termina con el número 46, don Rafael Martínez Díaz.

Tercer tercio.—Empieza en el número 47, don Inocencio Soriano Montagut, y comprende a los restantes Catedráticos hasta el final del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. S. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 10 de marzo de 1959 por la que se declara concluso el concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, sin haber lugar a la provisión de la cátedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales; que durante la misma y en los plazos legales no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase, procediendo, en su virtud, la aceptación de la propuesta formulada por mayoría de votos del Tribunal, y en tercera votación, de no haber lugar a la provisión de la cátedra,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por mayoría de votos del Tribunal correspondiente y declarar concluso el concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de

Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, sin haber lugar a la provisión de la cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 10 de marzo de 1959 por la que se declara concluso el concurso-oposición a las cátedras de «Talla escultórica» de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Valencia y Barcelona, sin haber lugar a la provisión de las cátedras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a las cátedras de «Talla escultórica» de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Valencia y Barcelona;

Considerando que en la tramitación del mismo se han cumplido todos los requisitos legales; que la propuesta de «no haber lugar a la provisión de las cátedras» fué adoptada por unanimidad del Tribunal y que ni durante el transcurso de los ejercicios ni en la sesión final de la votación pública se han presentado quejas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta que el Tribunal formula y declarar concluso el concurso oposición a las cátedras de «Talla escultórica» de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Valencia y Barcelona, sin haber lugar a la provisión de las cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ANUNCIO del Tribunal del concurso - oposición convocado para la provisión de la cátedra de «Dibujo del. Natural en Movimiento» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, por el que se señala lugar día y hora para la presentación de los opositores admitidos.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 11 de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Escuela Superior de Bellas Artes, calle Alcálá, 13, de esta capital

En dicho acto harán entrega de la Memoria pedagógica.

Madrid, 23 de marzo de 1959.—T. Presidente del Tribunal, Juan Adsuar

ORDEN de 10 de marzo de 1959 por la que se hace pública la división en tercios de los Escalafones de Catedráticos y Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951, sobre constitución de Tribunales de oposición para los Centros docentes dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, y por el apartado tercero de la Orden ministerial de 26 de julio de 1952, dictada para la ejecución de dicho Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto hacer pública la división en tercios de los Escalafones de Catedráticos numerarios y de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Escuelas de Artes Dramático, con efectos de primero de enero último:

Catedráticos. numerarios

Primer tercio: Empieza con el número uno, don Juan Antonio Ruiz Casaux, y termina en el número 31, don Manuel Paláu Boix.

Segundo tercio: Empieza con el número 32, doña María Teresa Alonso Parada, y termina con el número 62, don José Andréu Navarro.

Tercer tercio: Empieza con el número 63, don Javier Alfonso Hernán, y comprende a los restantes Catedráticos hasta el final del referido Escalafón

Profesores Especiales

Primer tercio: Empieza con el número uno, doña Carmen Andújar Sotos, y termina en el 16, don Arturo Dúo Vital.

Segundo tercio: Empieza con el número 17, don Antonio Gorostiaga de la Portilla, y termina en el 32, doña María Gracia Fernández Fajardo.

Tercer tercio: Empieza en el número 33, doña Carmen Eladia Morado Retana, y comprende a los restantes Profesores Especiales hasta el final del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Celadora vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 24 de noviembre de 1958, convocando concurso-oposición para la provisión de una plaza de Celadora vacante en

el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Lope de Vega» de Madrid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar el Tribunal que juzgará los ejercicios de dicho concurso-oposición, debiendo quedar integrado del modo siguiente:

Presidente: Don Saturnino G. de Barrera y Gómez, Secretario y Profesor de Matemáticas del Instituto.

Vocales: Don Rafael Blanco y Caro, Profesor de Lengua y Literatura españolas del Centro, y don Carlos Martínez Enriquez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Oficial Mayor del Departamento

...

ANUNCIO del Grupo Escolar «Jose Calvo Sotelo» (niñas), de Madrid, sobre concurso-oposición para cubrir una plaza de Celadora

Relación de las aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Celadora en este Grupo escolar, y cuyo anuncio se hizo por Orden de 26 de diciembre de 1958.

Número

- 1 D.^a Isabel Daza de Somonte.
- 2 D.^a Adela García Delgado.

Madrid, 23 de febrero de 1959.—La Directora, Modesta Martín Retortillo.

...

ANUNCIO del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Bilbao sobre concurso-oposición para cubrir una plaza de Celadora.

Para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Celadora en este Instituto convocada por Orden de 31 de diciembre de 1958, ha presentado instancia solamente doña Francisca Nieto Tristán.

Bilbao, 9 de marzo de 1959.—El Director, Fermín Delmas López.

...

ANUNCIO del Tribunal de oposición libre convocada para la provisión de la plaza de Profesor de entrada de «Litografía» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores admitidos

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 13 de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, calle de la Libertad, número 15 de esta capital, a hacer su presentación.

En dicho acto harán entrega de Memoria pedagógica y programa de la asignatura.

Madrid, 23 de marzo de 1959.—El Presidente del Tribunal, Federico Mañés

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de inclusión y rectificación de méritos en la Escala Nacional Única de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En virtud de las atribuciones conferidas a este Centro directivo por el artículo 15 de la Orden de 16 de diciembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de enero), que declaró abierta la Escala Nacional Única de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, ampliar el plazo señalado en el artículo segundo de la referida Orden para la presentación de solicitudes de inclusión y rectificación de méritos en la Escala Nacional Única de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyo plazo finalizará definitivamente el día 17 de agosto de 1959.

Madrid, 12 de marzo de 1959.—El Director general, M. Ambién.

...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre siguiente) se convoca concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, pudiendo optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación y pertenecan a las categorías que se indican para las respectivas plazas relacionadas en la fecha de terminación del plazo para presentar instancias.

Para su provisión entre Ingenieros Jefes y entre los que ocupen los diez primeros puestos en la categoría de Ingenieros primeros:

Una de Jefe de Sección en los Servicios Centrales de la Dirección General.

Para Ingenieros Jefes o Ingenieros primeros:

Una de Jefe en el Distrito Minero de Badajoz.

Para Ingenieros Jefes o Subalternos:

Una en el Distrito Minero de Palencia.

Para Ingenieros Subalternos:

Una de Ingeniero en el Distrito Minero de Córdoba.

Una de Ingeniero en el Distrito Minero de La Coruña.

Una de Ingeniero en el Distrito Minero de Granada-Málaga.

Dos de Ingeniero en el Distrito Minero de Huelva.

Una de Ingeniero en el Distrito Minero de Jaén.

Una de Ingeniero en el Distrito Minero de Las Palmas

Una de Ingeniero en el Distrito Minero de Salamanca.

Una de Ingeniero en el Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife.

De acuerdo con la norma tercera de la Orden precitada, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del siguiente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1959.—El Director general José García Comas.

Sr. Presidente de la Comisión Clasificadora para la Provisión de Destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Albacete por el que se inscribe relación de aspirantes admitidos a la convocatoria de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal, se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los mismos.

De conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes, se hace público por el presente anuncio la lista de aspirantes admitidos a la convocatoria de exámenes convocada por este Distrito para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40), así como las personas que componen el Tribunal y el lugar y hora de las pruebas, advirtiendo a los que hayan alegado derecho o méritos preferentes que antes de la fecha de iniciación de los ejercicios deberán presentar los certificados acreditativos de los mismos, bien entendido que en caso contrario no serán tenidos en cuenta por el Tribunal; asimismo los señores aspirantes deberán ingresar en la Habilitación del Distrito la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

Aspirantes admitidos:

- D. Vicente González López.
- D. Antonio Blanco Martos.
- D. Antonio Izquierdo Martínez.
- D. Alonso Olivares Molin.
- D. Antonio Diz Búa.
- D. Miguel Sevilla Collado.

Tribunal examinador:

Ingeniero don Isidoro Sainz de Renceno.

Ayudante don José Pérez Miravete.

Capitán G. C. don Vicente García Sanz García.

Día, 28 de abril de 1959; hora, diez de

su mañana; lugar de la prueba, Distrito Forestal (Condes de Villaleal, 7).

Albacete, 23 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe.

1.131.

ANUNCIO del Distrito Forestal de Zamora por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal de. Esado, de acuerdo con la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, de 13 de febrero del año actual

Anibal Liñán García.
Secundino Ramos Ramos.
Atilano Martín Poyo.
Ovidio Sandín Vega.
Tomás González García.
Juan Antonio Fernández Villar.
Luis Carballo García.
Juan Martín García.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio, puedan presentarse en esta Jefatura (Victor Gallego, 15) las posibles reclamaciones.

Zamora, 23 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Germán Zamarro.

1.144.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Vizcaya por el que se hace público el concurso para nombramiento de Archivero-Encargado de la Casa de Juntas de Guernica.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 35, correspondiente al día 23 del actual, se publica la convocatoria del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Archivero-Encargado de la Casa de Juntas de Guernica entre quienes estén en posesión del título de Licenciado de Filosofía y Letras y se halle comprendido entre los veintuno y cuarenta y cinco años de edad.

El sueldo asignado a la plaza es el de 27.000 pesetas anuales, más una gratificación por residencia de 11.000 pesetas y demás emolumentos concedidos por las disposiciones vigentes.

El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Bilbao, 23 de marzo de 1959.—El Presidente.

4.492.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Huesca por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso libre de méritos para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Relación de aspirantes admitidos

Don Ramón Guillén Serrano.

Tribunal calificador

Presidente: Ilustrísimo señor don Enrique García Ruiz, Presidente de la excelentísima Diputación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Don Luis Lafarga Castells, representante del Profesorado oficial del Estado; don Antonio Uceda García, Técnico de la Administración Local; don Ricardo Escribano Ruiz, representante del Colegio Profesional.

Secretario: Don Federico García Bragado.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, sobre oposiciones y concursos.

Huesca, 21 de marzo de 1959.—El Presidente, Enrique García Ruiz.

1.136 bis.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comandancias de Obras

VIII REGION MILITAR

Se admiten ofertas para la ejecución por el sistema de subasta, de las obras correspondientes al «Presupuesto de renovación de las escaleras y aseos del ala sur del cuartel de Atocha», de La Coruña, cuyo importe asciende a la cantidad de 263.080 pesetas. La subasta tendrá lugar en las dependencias de la Comandancia de Obras de la 8.ª Región Militar, sita en la calle Campo de la Estrada, número 10, una vez transcurridos como mínimo veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición, lugar, día y hora de la subasta y demás datos referentes a la misma estarán de manifiesto y a disposición de los concursantes a la subasta en las oficinas de la citada Comandancia.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado ante la Junta de la repetida subasta durante el plazo de media hora contado a partir del momento en que el Presidente declare abierta la licitación, y en la portada del mismo se hará constar: «Contiene proposición para optar a la subasta de obras del presupuesto de renovación de las escaleras y aseos del ala sur del Cuartel de Atocha, de La Coruña». En sobre aparte se

entregará la documentación necesaria para poder tomar parte en esta subasta.

Debe significarse que será rechazada toda proposición en la que no se determine claramente en letra la cantidad de pesetas y céntimos por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras.

El depósito provisional que deberán imponer los licitadores será equivalente al 2 por 100 del presupuesto citado.

El importe de todos los anuncios referentes a esta subasta serán a cargo del adjudicatario.

La Coruña, 23 de marzo de 1959.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante (ilegible).

1.156.

...

Depósito Central de Remonta

M A N D O

En propuesta extraordinaria aprobada por la Superioridad, se procederá a la venta en pública subasta de ganado caballar en número aproximado al de ciento noventa, como de desecho.

Dicho acto tendrá lugar en este Acuartelamiento, empezando a las ocho treinta horas del día 15 del próximo mes de abril.

Este anuncio será abonado a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 25 de marzo de 1959.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Francisco Lobo de Noriega.

1.159.

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

BALEARES

El día 8 del próximo mes de abril, a las once horas, en la antesala de la Biblioteca de la Capitanía General de Baleares (Palacio de la Almudaina), se efectuará, en subasta urgente, la adquisición de mil doscientos cincuenta (1.250) quintales métricos de cebada para el Almacén Regional de Intendencia de Palma de Mallorca.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Edificio de Intendencia), los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma, 23 de marzo de 1959.—El Comandante Secretario (ilegible).

1.146.

...

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

V I G O

Don Alberto Paz Curbera, Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada, Juez Técnico número 1 destinado en la Comandancia M de Marina de Vigo, por el presente,

Hago saber: Que el día 15 del actual e, pesquero nombrado «Getrudis» folio 7.042 de la tercera lista de Vigo, prestó auxilio en la mar al de igual clase «Arca

de Plata», folio 1.856 de la matrícula de Bermeo, remolcándole desde la altura de La Guardia a este puerto.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, a fin de que las personas o entidades que se consideren interesadas en el expresado auxilio puedan hacer las alegaciones que a su derecho convengan, dentro del plazo de treinta días, bien por comparecencia en este Juzgado o por escritos dirigidos al mismo, entendiéndose que los que no comparezcan prestan su conformidad con las resoluciones de este Juzgado.

Vigo, 30 de marzo de 1959.—Alberto Paz Cabrera.
1.695.

EL FERROL DEL CAUDILLO

Comisión de expropiación de terrenos para las estaciones radiotelegráficas de la Armada

Publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 12, de 16 de enero de 1956, el Decreto-ley de 23 de

diciembre de 1955, en que se declara la expropiación forzosa de carácter urgente de los terrenos para el emplazamiento de las estaciones radiotelegráficas de la Armada en El Ferrol del Caudillo, a los efectos de los dispuestos en la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En virtud de lo establecido en el artículo 52, segunda, de esta Ley, y con relación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Valdoviño y Nardón, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los diez días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y a las nueve horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, a cuyos efectos deberán asistir dichas personas, así como cuantas otras se consideren interesadas, a esta diligencia, provistas de los documentos que acrediten su propiedad, derechos y último recibo de la contribución, en la inteligencia de que si no lo hicieran les pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los expedientes a que afectarán las diligencias expresadas son los siguientes:

Relación que se cita

Núm.	Nombre y apellidos de propietario	Situación	Cultivo
8	Don Manuel Pazos Pita	Prados de Mogron.	Monte.
88	Don Manuel Freire Leira	Tras lo Balado	Monte.
92	Herederos de don Manuel Muño Casal	Pena de Nelle	Monte.
103	Don José Rodríguez Velga	Bordelos	Monte.
111	Herederos de don Manuel Muño Casal	Bordelos	Monte.
124	Don Higinio Gómez Tuimil	Bordelos	Monte.
125	Doña Amalia Rodríguez Porto	Pena de Nelle	Monte.
126	Herederos de don Manuel Muño Casal	Pena de Nelle	Monte.
127	Herederos de don Manuel Muño Casal	Pena de Nelle	Monte.
131	Don Manuel Fernández Sanjurjo	Pena de Nelle	Monte.

Todas ellas situadas en el lugar de Carreira (Ayuntamientos de Valdoviño y Nardón).

El Ferrol del Caudillo, 21 de marzo de 1959.—El Secretario de la Comisión, Comandante de Intendencia, Salvador Martínez.
1.689.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a doña María Luisa Louveck y don José Pena Andréu, cuyos últimos domicilios conocidos eran en rue Rosini, número 48, Anderlecht (Bélgica), y avenida de José Antonio, número 44, octavo, Madrid, inculpados en el expediente número 788 de 1958, instruido por aprehensión de automóvil marca «Dodge», matrícula belga 11X37, motor 404275, que a las diez horas del día 8 de abril de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial

de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir por sí mismos o representados por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.
1.694.

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Sidi Hach Baracá y don Fernando Pascual de Riquelme, que últimamente tuvieron sus domicilios en calle Sidi Dris y Torreta, número 17, Tetuán, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 13 de abril de 1959, se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 87 del vigente Texto refundido de la Ley de Contra-

bando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 633 de 1958, y en el que figuran como inculpados de la aprehensión de un automóvil de la marca «Plymouth», ME-9373.

Lo que se les comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que les represente legalmente a dicho acto, advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se le ventará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.
1.693 y 1.690.

ALGECIRAS

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse Antonia González Sánchez, con domicilio en Algeciras, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación en el expediente número 217 de 1959, instruido por aprehensión de géneros varios, de mercancía que ha sido valorada en pesetas 716,50, ha dictado providencia en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 del vigente Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía, y por tanto de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma presidencia se ha acordado convocar a sesión de la Permanente del Tribunal para el día 10 de abril del año actual, a las dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa así como nombrar Vocal comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de la interesada.

Algeciras, 23 de marzo de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
1.683.

GERONA

Relación de los depósitos que se hallan incursos en la prescripción establecida por el artículo 11 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 10 de noviembre de 1929, por haber transcurrido el plazo reglamentario sin que sus propietarios hayan realizado gestión alguna para sus devoluciones o renovación del resguardo ni ejercido ninguna otra acción que implique el ejercicio de derechos de propiedad.

Todos los resguardos correspondientes a estos depósitos quedarán anulados y su importe adjudicado al Estado si en el plazo de dos meses no se presenta reclamación alguna por parte de los interesados que justifique su derecho a seguir en propiedad de los citados depósitos.

Necesarios sin interés

Fecha	constitución	Número registro	Interesado	Pesetas	Fecha	constitución	Número registro	Interesado	Pesetas
13 enero 1933		5899	Energía Eléctrica de Cataluña.	5.66	17 junio 1935		6191	S. A. Peñaje e Hlad. Lana	73.90
28 enero 1933		5902	Juan Cardomía.	163.65	22 junio 1935		6193	Dimas Guanter	230.—
13 febrero 1933		5906	Pedro Borro.	175.—	22 junio 1935		6194	Idem	250.—
21 febrero 1933		5909	Carmelo Fenech	689.60	22 junio 1935		6195	Idem	250.—
22 febrero 1933		5911	Juan Figueras	250.—	22 junio 1935		6196	Idem	37.—
6 marzo 1933		5913	Vicente Romero	29.10	25 junio 1935		6197	Luis Soldevila	190.—
15 marzo 1933		5915	Energía Eléctrica de Cataluña	2.57	1 julio 1935		6198	Representante Tabacos	425.—
8 abril 1933		5920	Edmundo Bebié	10.—	1 julio 1935		6199	Idem	250.—
29 mayo 1933		5927	Pedro Dausa	250.—	1 julio 1935		6201	Idem	250.—
13 junio 1933		5932	Consejo Ferrer	4.837.—	1 julio 1935		6202	Idem	1.500.—
22 mayo 1933		5935	Modesto Maspoeh	250.—	1 julio 1935		6203	Idem	2.—
13 junio 1933		5946	Cecilia Regas	102.70	9 julio 1935		6204	Enrique Vila	46.—
30 junio 1933		5948	Carmelo Fenech	287.50	12 julio 1935		6206	M. Agullós	2.—
8 julio 1933		5949	Nemesio Anglas	473.50	13 julio 1935		6205	José María Corominas	17.52
19 julio 1933		5952	Carmelo Fenech	75.50	20 julio 1935		6208	Carlos Batlle	37.—
26 julio 1933		5954	Narciso Salvador	40.—	29 julio 1935		6212	José Riera y Cia.	40.—
3 agosto 1933		5957	Fernando Foix	1.000.—	3 agosto 1935		6216	Juan Barco	26.—
15 agosto 1933		5963	Ignacio Suñer	4.55	3 agosto 1935		6217	Baltasar Prat	26.—
23 septiembre 1933		5969	José Riera	15.418.—	9 agosto 1935		6220	Energía Eléctrica de Cataluña	5.14
23 septiembre 1933		5970	Victor Ferrer	15.55	24 agosto 1935		6224	Donato Cama	100.—
25 septiembre 1933		5971	José María Bonmati	200.—	26 agosto 1935		6225	Pedro Moreno	1.000.—
29 septiembre 1933		5972	Carlos de Sentment	250.—	26 agosto 1935		6226	Idem	1.000.—
29 septiembre 1933		5973	Idem	500.—	17 septiembre 1935		6227	Banca Arnús	477.20
29 septiembre 1933		5974	Idem	1.050.70	17 septiembre 1935		6228	José Llinas	500.—
25 octubre 1933		5981	Antonio Albert	1.804.90	16 octubre 1935		6233	Representante Tabacos	228.05
25 octubre 1933		5982	Solá Maciá y Cia.	1.333.32	16 octubre 1935		6234	Idem	1514.30
28 octubre 1933		5983	Victor Farreras	400.—	22 octubre 1935		6235	Idem	38.55
3 noviembre 1933		5984	La Hispano Hilarense	30.—	6 noviembre 1935		6236	Ayuntamiento de Campellas	62.50
15 noviembre 1933		5986	Pedro Jimena	3.75	14 noviembre 1935		6240	Gerente Banca Arnús	33.75
27 noviembre 1933		5987	Representante Tabacos	10.—	20 noviembre 1935		6241	M. Angeles Carbó	18.—
5 diciembre 1933		5995	Energía Eléctrica de Cataluña	94.16	22 noviembre 1935		6245	Dimas Guanter	1.000.—
15 diciembre 1933		5998	Jefe Recaud. Contribuciones	544.44	23 noviembre 1935		6247	Francisco Danes	30.—
20 diciembre 1933		5998	Antonio Marin	436.30	23 noviembre 1935		6248	Jaime Pineda	80.—
23 enero 1934		6000	Energía Eléctrica de Cataluña	173.85	27 noviembre 1935		6251	Vicente Romero	16.95
6 febrero 1934		6004	Angel Fernandez	21.50	28 noviembre 1935		6253	Extractos Curientes	287.99
3 marzo 1934		6005	Carmelo Fenech	118.40	13 diciembre 1935		6259	Representante Tabacos	47.96
3 abril 1934		6011	Peñaje e Hll. de Lana, S. A.	6.631.20	13 diciembre 1935		6260	Idem	69.85
24 abril 1934		6013	Vicente Pujol	36.95	13 diciembre 1935		6261	Idem	450.—
24 abril 1934		6016	Juan Barceló	200.—	13 diciembre 1935		6264	Victor Farreras	325.05
14 mayo 1934		6020	Vicente Romero	1.032.75	14 diciembre 1935		6265	Recaudador de Figueras	145.45
6 junio 1934		6025	José y Juan Borey	2.000.—	14 diciembre 1935		6266	Idem	145.45
15 junio 1934		6026	Energía Eléctrica de Cataluña	101.15	16 diciembre 1935		6269	Idem	1.771.59
15 junio 1934		6031	Antonio Bataller	14.—	16 diciembre 1935		6270	Idem	2.019.75
7 julio 1934		6034	Representante Tabacos	240.—	20 diciembre 1935		6274	Werner Schult Michel	36.30
7 julio 1934		6035	Idem	243.35	23 diciembre 1935		6279	Carlos Batlle	1.624.25
7 julio 1934		6036	Idem	4.30	31 diciembre 1935		6283	Victor Farreras	4.000.—
25 agosto 1934		6050	Pedro Moreno	3.85	2 enero 1936		6285	José López	25.—
29 agosto 1934		6051	Pedro Coll	450.—	2 enero 1936		6286	Idem	25.—
8 septiembre 1934		6052	Dimas Guanter	351.80	2 enero 1936		6287	Idem	25.—
14 septiembre 1934		6053	Carmelo Fenech	500.—	9 enero 1936		6290	Alcalde de Salt	500.—
11 octubre 1934		6060	Juan Ferrés	4.500.—	10 enero 1936		6292	Juzgado Instrucción Figueras	4.95
25 octubre 1934		6069	Dimas Guanter	15.—	24 enero 1936		6298	José María Bonmati	31.50
27 octubre 1934		6070	Pedro Ferrer	1.636.32	29 enero 1936		6303	Cooperativa Elec. Camprodon	62.50
13 noviembre 1934		6071	Hidráulica del Freser	300.—	4 febrero 1936		6304	Banca Arnús	41.62
15 noviembre 1934		6072	Pedro Sacoset	5.—	4 febrero 1936		6307	Pagador Obras Publicas	42.70
19 noviembre 1934		6074	Joaquín Casanovas	2.70	19 febrero 1936		6308	Barcelomé Figueras	2.344.22
19 noviembre 1934		6075	Emilio Figueras	67.85	4 febrero 1936		6311	Juzgado Instrucción Figueras	228.70
20 noviembre 1934		6076	Jaime Pagés	67.85	20 febrero 1936		6312	Idem	1.000.—
22 noviembre 1934		6078	Andrés Casas	75.—	20 febrero 1936		6313	Idem	484.—
22 noviembre 1934		6079	José Vaquer	6.95	22 febrero 1936		6313	José Ensesa	1.976.—
23 noviembre 1934		6080	Carlos Batlle	1.350.—					

3	diciembre	1934	6083	Electra Butrón	44,25	28	febrero	1936	6314	Pagador Obras Públicas	336,74
3	diciembre	1934	6084	Idem	172,80	11	marzo	1936	6319	P. Pescadores «La Tranyina»	203,75
17	diciembre	1934	6089	Francisco Casaguilla	100	27	marzo	1936	6326	José Ensasa	17,25
10	enero	1935	6096	Leonor Ortiz	500	27	marzo	1936	6327	Idem	97,42
10	enero	1935	6097	Idem	500	3	abril	1936	6331	La Electra de Salt	3,61
24	enero	1935	6104	José Roig	190,91	3	abril	1936	6332	José María Bonmati	9,06
24	enero	1935	6106	Idem	169,77	3	abril	1936	6333	Secr. Juzgado Munic. Cornellá	780,60
24	enero	1935	6110	Idem	129,11	3	abril	1936	6334	Antonio Marín	654,40
24	enero	1935	6112	Idem	86,61	15	abril	1936	6335	José Sabat	1,000
24	enero	1935	6117	Idem	495,29	17	abril	1936	6341	Sec. Juntas Administr.	1,624,25
24	enero	1935	6118	Idem	352,55	28	abril	1936	6344	Sec. Juzgado Intr. Girona	25
24	enero	1935	6119	Idem	213,75	28	abril	1936	6345	Vicente Romero	30
24	enero	1935	6120	Idem	681,17	6	mayo	1936	6348	La Electra de Ripoll	2,75
24	enero	1935	6123	Idem	1,081,37	18	mayo	1936	6357	Banca Arnús	2,184
24	enero	1935	6124	Idem	249,07	20	mayo	1936	6358	Ayuntamiento de Cadaqués	2,572,02
24	enero	1935	6128	Idem	633,15	28	mayo	1936	6362	Banca Arnús	62,50
24	enero	1935	6129	Idem	131,35	6	mayo	1936	6365	Juzgado Municipal de Elanes	30,75
24	enero	1935	6132	Idem	300	9	mayo	1936	6366	Juzgado Primera Inst. Figueras	1,000
24	enero	1935	6141	Carlos Batlle	105,78	9	mayo	1936	6367	Esteban Masllorens	450
26	febrero	1935	6145	Julio Matas	710,30	23	mayo	1936	6369	Juan Roig	285
13	marzo	1935	6154	Nemesio Singla	100	30	mayo	1936	6370	Juzgado Primera Inst. Figueras	1,000
2	abril	1935	6155	Manuel Marqués	50	30	mayo	1936	6371	Idem	1,000
2	abril	1935	6155	Aicade de Pals	50	30	mayo	1936	6371 bis	Idem	1,000
24	abril	1935	6171	S. A. de Peñaje e Hilaço	64,06	6	julio	1936	6374	Juan Guillot	60
27	abril	1935	6172	Consuelo Rigau	5,85	14	julio	1936	6374	Sec. Juzg. 1.ª Instancia Figueras	250
27	abril	1935	6173	Dimas Guanter	500	30	julio	1936	6375	Idem	900
6	mayo	1935	6175	Honorato Botanegra	1,678,14	11	agosto	1936	6376	Idem Instrucción Girona	900
21	mayo	1935	6181	Luis Soldevilla	37	29	agosto	1936	6379	Idem 1.ª Instancia Figueras	342,90
21	mayo	1935	6182	Ayuntamiento de Pals	100	2	septiembre	1936	6380	Idem	1,363,50
25	mayo	1935	6184	Pedro Torres	282,25	1	octubre	1936	6384	Francisco Riumallo	31,50
3	junio	1935	6187	Carlos Batlle	3,263,70	5	octubre	1936	6385	Sec. Juntas Administr.	87,48
8	junio	1935	6188	Victor Farreras	2,962,77	12	octubre	1936	6387	Ayto. de Massanet de Cabrenys	6,46
12	junio	1935	6189	Pedro Coll	48						

Gerona a 9 de marzo de 1959.—El Interventor de Hacienda (ilegible).
1.463.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Política Interior

Haciendo pública la solicitud de devolución de fianza depositada por el contratista don Emilio Suárez Hermida para realizar las obras de reforma del Gobierno Civil de la provincia de Orense

En instancia elevada por don Emilio Suárez Hermida («Construcciones Emilio Suárez y Cia., S. L.»), contratista de las obras de reforma del Gobierno Civil de Orense, se solicita la devolución de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, en metálico, cuyo resguardo tiene el número 899.856 de entrada y 184.009 de Registro, por un importe de 14.080,65 pesetas. Lo que se hace público para general conocimiento, con objeto de que cuantas reclamaciones pudieran deducirse por el concepto referido contra la petición del solicitante se presenten en plazo de veinte días, durante las horas hábiles, en la Sección segunda de Política Interior de este Ministerio, contándose dicho plazo a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de marzo de 1959.—El Director general.

Haciendo pública la solicitud de devolución de fianza depositada por el contratista don Avelino de la Uz Rodríguez para realizar las obras de la nueva escalera de honor del Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

En instancia elevada por don Avelino de la Uz Rodríguez, contratista de las obras de construcción de la escalera de honor del Gobierno Civil de Alicante, solicita la devolución de la fianza constituida de la siguiente forma: en metálico, 5.484 pesetas, y en títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, 31.500 pesetas; el primer depósito tiene de entrada el número 897.895 y de Registro el 182.864, y el segundo corresponde al número 419.634 de entrada y el 222.263 de Registro, sumando el total de la citada fianza 36.984 pesetas. Lo que se hace público para general conocimiento, con objeto de que cuantas reclamaciones pudieran deducirse por el concepto referido contra la petición del solicitante se presenten en plazo de veinte días, durante las horas hábiles, en la Sección segunda de Política Interior de este Ministerio, contándose dicho plazo a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de marzo de 1959.—El Director general.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

VALENCIA

EXPROPIACIONES

Practicada la información pública prescripta por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en

virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Losa del Obispo por las obras de «Mejora y supresión de curvas entre los puntos kilómetros 53,278 al 54,900 de la carretera comarcal número 234, de Va-

lencia a Ademuz», que son los que seguidamente se relacionan; publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información públi-

ca podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia a 23 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, P. A., Tomás Quesada. 1.655.

Relación que se cita

Parcelas	Interesados	Domicilios	Linderos	Superficie expropiable — m²
1	Propietaria: doña Gregoria Clemente Cervera	José Antonio, 9. Losa del Obispo	N., Gervasio Hernández; S. y E., Francisca Cervera Burriel; O., Jacinto Rodrigo Aparicio	630
2	Propietaria: doña Vicenta Sánchez Viciano	Palau, 12. Valencia	N., Gervasio Hernández Rodrigo; Sur y Este, Gregoria Clemente Cervera; Oeste, carretera antigua	432
3	Propietario: don Gervasio Hernández Rodríguez. Apoderado: don Felipe Roca Tomás	José Antonio, 23. Losa del Obispo	N., Federico Gabarda Aparicio; Sur y Oeste, Vicenta Sánchez Viciano; Este, monte público	1.237
4	Propietario: don Federico Gabarda Aparicio	San Pedro núm 9. Losa del Obispo	N., barranco; S., Gervasio Hernández Rodrigo; E., monte público; O., Vicenta Sánchez Viciano	544
5	Propietario: don Miguel Rodrigo Fuenbuena	Reyes Católicos, 26. Losa del Obispo	N., David Balvino; S y E., barranco; O., carretera antigua	3.064
6	Propietario: don Vicente Roca Tomás	San Jaime, núm. 7. Losa del Obispo	N., Daniel Serral; S., carretera antigua; E., Miguel Rodrigo Fuenbuena; O., Daniel Serral	366
7	Propietario: don Daniel Serral Burriel	Camino Valencia, 6. Losa del Obispo	N., Blas Herrero; S., carretera actual; E., Miguel Rodrigo Fuenbuena; O., Vicente Roca Tomás	2.182
8	Propietaria: doña Francisca Cervera Burriel	Reyes Católicos, 6. Losa del Obispo	N. y E., Daniel Serral Burriel; S., carretera antigua; O., Bernardo Porter García	3.972
9	Propietario: don Laureano Cervera Rodrigo	Arzobispo Sánchez, 34. Alginet	N., monte público; S., Francisca Cervera Burriel; E., Daniel Serral Burriel; O., Bernardo Porter García	1.444
10	Propietario: don Bernardo Porter García	Plaza de la Iglesia, 7. Villar del Arzobispo	N. y O., monte público; S., carretera antigua; E., Francisca Cervera Burriel ...	1.575
11	Propietario: don Domingo Rodrigo Lahuerta	General Mola, 9. Losa del Obispo	N., Blas Herrero; S. y O., carretera antigua; E., Juan Cervera	859
12	Propietario: don Agustín Francés Cervera	Cervantes, núm. 23. Losa del Obispo	N. y E., carretera; S., Eugenio Rodrigo; O., monte público	452
13	Propietario: don Pascual Aparicio Roca	Cervantes, núm. 14. Losa del Obispo	N. y O., monte público; S., Agustín Francés; E., carretera	2.056
14	Propietario: don Agustín Francés Cervera	Cervantes, núm. 23. Losa del Obispo	N., monte público; S y O., carretera; E., Pascual Aparicio Roca	303

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Resolución por la que se amplía el plazo para la presentación de libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.

Convocado por Resolución de 24 de enero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero) el oportuno concurso para seleccionar los libros de texto correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, no se ha presentado, hasta la fecha, ningún original, por cuyo motivo procede prorrogar hasta el día 30 de abril el plazo señalado en la base cuarta de dicha convocatoria para la presentación de las oportunas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Empleo

SECCION DE TRABAJO DE EXTRANJEROS

ANUNCIO NÚMERO 521

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la siguiente relación de solicitudes de extranjeros, con expresión del número del expediente, actividad a desarrollar y localidad, a fin de que los españoles que se sientan perjudicados puedan hacerse oír por la Sección de Trabajo de Extranjeros del Ministerio de Trabajo, por medio de instancia debidamente reintegrada, formulada en plazo de quince días, supeditándose la concesión de la oportuna tarjeta de identidad profesional tanto a los anteriores informes como a los asesoramiento que la citada Sección considere oportunos:

17.266. Agricultor. Palma de Mallorca.
45.249. Industrial (bar restaurante). Torremolinos.

48.977. Industrial (salón de té). Tossa del Mar.

49.078. Profesor de idiomas. Barcelona.

49.198. Profesora de idiomas. Madrid.

49.228. Intérprete en los idiomas inglés, francés, italiano, turco, búlgaro, griego y español. Madrid.

49.234. Electricista. Barcelona.

49.290. Profesora de idiomas. Madrid.

49.325. Profesora de idiomas. Madrid.

49.350. Profesor de idiomas. Barcelona.

49.385. Profesor de idiomas. Palma de Mallorca.

49.421. Profesora de idiomas. Madrid.

49.471. Industrial en quincallería. Barcelona.

49.616. Electricista. Madrid.

49.675. Profesora de idiomas. Madrid.

49.715. Industrial (restaurante estilo italiano). Madrid.

49.754. Traductora. Madrid.

Madrid, 11 de marzo de 1959.—El Jefe de la Sección de Trabajo de Extranjeros, Manuel Troyano.

ANUNCIO NÚMERO 522

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la si-

guiente relación de empleos y cargos solicitados por trabajadores extranjeros, con expresión del número de expediente, localidad, características del empleo y condiciones, al efecto de que cuantos españoles se sientan capacitados, y preferentemente los ex combatientes o parados, lo manifiesten por escrito, mediante la presentación de instancia debidamente reintegrada a la Sección de Trabajo de Extranjeros del Ministerio de Trabajo, dentro del plazo de quince días, acompañando los certificados o documentos que acrediten tales extremos.

40.343. Madrid. Recepcionista de hotel, hablando idiomas inglés, francés, alemán e italiano: 950 pesetas mensuales.

47.101. Las Palmas. Chacinerero: 44 pesetas diarias.

47.942. Tenerife. Dependiente mostrador bazar indio: 1.170 pesetas mensuales.

48.956. Tenerife. Dependiente mostrador bazar indio: 1.355 pesetas mensuales.

48.561. Irún. Traductor técnico: 4.000 pesetas mensuales.

45.464. Málaga. Técnico en cálculo de resistencia de hormigones, hablando inglés y español: 2.480 pesetas mensuales.

49.141. Madrid. Conserje, hablando los idiomas francés, inglés, alemán y español: 1.055 pesetas mensuales.

49.175. Zaragoza. Profesor de inglés: 690 pesetas mensuales.

49.190. Barcelona. Peón de albañil: 250 pesetas semanales.

49.194. Barcelona. Corresponsal publicitario en los idiomas alemán, inglés y francés: 2.000 pesetas mensuales.

49.202. Barcelona. Taquimecanógrafa en los idiomas alemán e inglés: 3.000 pesetas mensuales.

49.203. Barcelona. Taquimecanógrafa en los idiomas alemán e inglés: 3.000 pesetas mensuales.

49.209. Barcelona. Técnico especialista en la fabricación de bobinas: 200 pesetas semanales.

49.222. Zaragoza. Profesor de inglés: 698 pesetas mensuales.

49.251. Valencia. Taquimecanógrafa en los idiomas alemán, francés, inglés e italiano: 1.247,73 pesetas mensuales.

49.264. Sevilla. Carrocerero: 50 pesetas diarias.

49.273. Barcelona. Taquimecanógrafa en los idiomas inglés, alemán, francés, italiano y español: 1.955 pesetas mensuales.

Madrid, 11 de marzo de 1959.—El Jefe de la Sección de Trabajo de Extranjeros, Manuel Troyano de los Ríos.

522.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de marzo de 1959.)

C. P. N. número 6.313, expedido en 30-5-1953 (sustituye y anula al 5.575, expedido en 3-7-1950)

SILVESTRE SEGARRA, E HIJOS, S. A.

Fábrica de artículos de piel, guantes y calzado para niño y vulcanizado
Domicilio social: plaza del Santo Angel, 12. Fábrica: Cueva Santa, 33-43.
Vall de Uxó (Castellón)

Productos que fabrica:

	Producción normal	Capacidad de producción
Correas para el Ejército	150.000 unid.	600.000 unid.
Bolsos	6.000 »	15.000 »
Carteras y billeteros	15.000 »	30.000 »
Pitilleras y petacas	15.000 »	30.000 »
Polainas y leguis	150.000 pars.	600.000 pars.
Guantes	300.000 »	1.200.000 »
Calzado para niño	300.000 »	750.000 »
Calzado vulcanizado	300.000 »	750.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y considerando dedicados todos los elementos de la industria a la fabricación preferente de uno solo de los artículos consignados para la capacidad de producción. (Continuara.)

Dirección General de Minas y Combustibles

DISTRITOS MINEROS

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directa, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

CÓRDOBA

- 11.483. «Fuentes de Montilla». Sal gema. 20. Aguilar de la Frontera. 17 enero 1959. 13.
11.536. «Panchito II». Plomo. 20. Pozoblanco. 2-1-59. 1.

- 11.537. «Panchito III». Plomo. 20. Villanueva del Duque. 7-1-59. 4.
11.538. «Navalengua». Casiterita y volframio. 705. Torrecampo. 8-1-59. 5.
11.542. «Teresita». Plomo. 20. Pozoblanco. 13-1-59. 9.
11.544. «La Cobrizza». Cobre. 112. Córdoba. 20-1-59. 15.
11.547. «Santa Teresita II». Cobre. 21. Obejo. 30-12-58. 298.
11.548. «Santa Eduvigis». Volframio. 11. Montoro. 26-1-59. 20.
11.549. «Santa Teresa». Volframio. 65. Montoro. 30-1-59. 24.
11.550. «San Lucas». Volframio. 30. Montoro. 9-2-59. 32.
11.551. «San Pedro». Volframio. 112. Montoro. 9-2-59. 32.
11.552. «San Juan». Volframio. 28. Montoro. 10-2-59. 33.
11.553. «Santa Margarita». Volframio. 64. Cardena. 11-2-59. 34.

OVIEDO

- 28.391. «San Luis». Carbón. 200. Cangas del Narcea. 28-1-59. 22.
 28.803. «Riquelma». Antracita. 300. Ibias. 28-1-59. 22.
 28.816. «Jorge». Hierro. 148. Cudillero y Salas. 26-1-59. 20.
 28.829. «Minas de Bovies». Antracita. 234. Lena. 26-12-58. 293.
 28.832. «La Campa». Caolín. 9. Grado. 26 enero 1959. 20.
 28.834. «Noreña». Carbón. 440. Sobrescobio. 26-1-59. 20.
 28.842. «Joches». Antracita. 110. Lena. 26 enero 1959. 20.
 28.843. «La Escondida». Carbón. 773. Quirós. 31-12-58. 297.
 28.847. «San Miguel». Antracita. 120. Ribadesella. 26-12-58. 293.
 28.852. «Eolo». Espato flúor. 144. Llanera. 6-1-59. 20.
 28.853. «Neptuno». Espato flúor. 274. Llanera. 26-1-59. 20.
 28.855. «Marujina». Hierro. 28. Caso y Ponga. 26-1-59. 20.
 28.864. «4.ª ampliación a Las Colladas». Caolín. 209. Tineo. 30-12-58. 296.
 28.865. «Cibeles». Espato flúor. 157. Ribadesella y Caravia. 27-1-59. 21.
 28.867. «Maria Gloria». Hierro. 182. Piloña. 30-12-58. 296.
 28.878. «Ampliación a Tres Amigos». Hierro. 24. Tineo. 27-1-59. 21.
 28.881. «Guimar». Carbón. 174. Tineo. 27 enero 1959. 21.
 28.892. «Charín». Carbón. 105. Cangas del Narcea. 29-1-59. 23.
 28.895. «León». Caolín. 20. Oviedo. 29 enero 1959. 23.

MURCIA

Provincia de Murcia

- 21.042. «2.ª Fortunata». Hierro. 224. Segura y Molina de Segura. 27-12-58. 295.
 21.061. «Jibe». Hierro. 44. Cartagena. 30 enero 1959. 24.
 21.064. «Doro». Plomo. 14. Cartagena. 3 febrero 1959. 27.

Provincia de Albacete

- 1.206. «Victor». Hierro. 900. Tobarra. 14 enero 1959. 6.

TERUEL

- 5.043. «Ampliación a Reconquista». Carbón. 118. Becite. 2-2-59. 14.
 5.045. «Confusa». Caolín. 98. Gargallo. 11-2-59. 18.
 5.046. «La Pilarica». Caolín. 35. Arcos de las Salinas. 2-1-59. 1.
 5.048. «Alfonsita». Molibdeno. 540. Vilhel. 16-1-59. 7.
 5.049. «Ampliación a Alfonsita». Molibdeno. 996. Vilhel. 14-1-59. 6.
 5.050. «Antonio Jose». Cuarzo. 494. Castelseras y Alcaniz. 30-1-59. 13.
 5.051. «La Rebelde». Lignito. 759. Jorcas y Allepuz. 23-1-59. 10.
 4.910. «Afriquit». Hierro. 90. Tramacastiel. 29-12-58. 156.
 4.920. «Santa Bárbara». Caolín. 187. La Cañada de V. y La Ginebrosa. 9 enero 1959. 4.
 4.959. «Fernandito». Carbón. 104. Belmonte de Mezquín y La Cerollera. 24-12-58. 1954.
 4.961. «La Forzada». Caolín. 32. La Cañada de Verich. 10-12-58. 148.
 4.962. «La Impensada». Caolín. 18. La Cañada de Verich. 5-12-58. 146.
 4.972. «Cata». Carbón. 101. Plou. 8-12-58. 147.
 4.973. «Ampliación a Santa Elisa». Carbón. 286. Huesa del Común. 3 diciembre 1958. 145.

LEÓN

- 12.878. «María del Carmen». Carbón. 162. Cistierno. 28-1-59. 22.

- 12.885. «Carmina II». Cuarzo. 22. Villamán. 10-1-59. 7.
 12.919. «Elvirita II». Hierro. 19.700. Luyego, Lucillo. Val de San Lorenzo. San Esteban de Valdeusa y Barrios de Salas. 28-1-59. 22.
 12.913. «Piluca». Plomo. plata y antimonio. 2.800. San Esteban de Valdeusa. 12 enero 1959. 8.
 12.915. «Carrascontina». Carbón. 140. Ca-brillanes. 12-1-59. 8.
 12.918. «Carolina II». Hierro. 203. Valdesamario. 10-1-59. 7.
 12.922. «Vivaldi XIX». Hierro. 1.605. Benavides y San Justo de la Vega. 27-1-59. 21.
 12.927. «La Florita». Hierro. 400. Palacios del Sil. 27-1-59. 21.
 12.931. «Berciana». Hierro. 1.433. Pola de Gordón. 28-1-59. 22.

HUELVA

- 13.921. «San José». Manganese. 10. El Campillo. 12-1-59. 8.
 13.933. «San Sebastián». Piritas cobrizas. 66. Cañaveral de León. 21-1-59. 15.
 13.934. «San Eugenio». Manganese. 60. Cañales. 22-1-59. 16.

ZARAGOZA

Provincia de Huesca

- 1.879. «San Antonio». Lignito. 100. Capella. 14-1-59. 10.

Provincia de Soria

920. «Suerte». Hierro. 93. Corvesín y Medinaceli. 2-2-59. 14.
 221. «Porvenir». Hierro. 50. Blocona y Corvesín. 4-2-59. 15.

LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

- 4.947. «Mina Berdeogas». Sílice. 10. Dumbria y Vimianzo.
 4.947. «Mina Mugia». Sílice. 13. Mugia.
 4.949. «Ampliación a Pindo». Sílice. 11. Muros.
 4.950. «Mina Finisterre». Sílice. 10. Finisterre.
 4.951. «Mina Mazaricos». Sílice. 10. Mazaricos.

VIZCAYA

- 12.534. «Diez». Hierro. 40. Sopuerta. 4 febrero 1959. 15.
 12.532. «Máximo». Cuarzo. 10. Berango. 14 febrero 1959. 26.
 12.512. «Rosa Mari». Cuarzo. 15. Guizaburuaga e Ispaster. 10-12-58. 140.
 12.519. «Ricardo». Plomo. 60. Mafaria. 10 diciembre 1958. 140.
 12.528. «Carrantia». Cuarzo. 16. Berango. 10-12-58. 140.

MADRID

Provincia de Cuenca

707. «Mina de los Altillos». Caolín y cuarzo. 99. Pitarón. 11-2-59. 18.
 650. «Melo». Aguas minero-industriales. 15. Barajas de Melo. 11-2-59. 18.

GRANADA

Provincia de Málaga

- 5.962. «Cristo de la Sangre». Sal gema. 32. Alameda. 24-9-58. 218.

BALEARES

- 2.097. «Sou Nida». Lignito. 620. Palma y Colvia. 7-2-59. 14.394.

SANTANDER

- 15.872. «Aladino II». Lignito. 184. Las Rozas de Valdearroyo. 6-2-59. 16.

CIUDAD REAL

- 11.761. «Juan Ramón». Manganese. 200. Cabezarrubias del Puerto y Braza-tortas. 14-1-59. 6.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones de explotación directa lo verifique en el término de treinta días por escrito.

• • •

Delegaciones

SANTA CRUZ DE TENERIFE

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Rogelio González Asencio.

Objeto: Cinematógrafo en San Isidro, del término de Granadilla, con un aforo de 120 localidades.

Capital: 350.000 pesetas.

Producción: Seis días por semana.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 1432.

• • •

Peticionario: Don Mario Marrero González.

Objeto: Cinematógrafo en Llano del Moro (El Rosario), con un aforo de 234 localidades.

Capital: 410.000 pesetas.

Producción: Cuatro días por semana.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife 5 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 1431.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Pascual Gasull. Emplazamiento: Valls.

Capital industria: 534.807 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de torrefacción de café.

Producción: 16.400 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 20 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores. 3.838.

TOLEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Vicente Tordesillas Rojas.

Emplazamiento: Olías del Rey.

Capital de la ampliación: 62.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de molino de piensos con la instalación de un molino triturador y motor de 15 H. P.

Capacidad de producción: Superior a 5.000 kilogramos en veinticuatro horas.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 26 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.

3.749.

Peticionario: Don Antonio Díaz Pérez-Grueso.

Emplazamiento: Toledo. Calle Juego Pelota, 8.

Capital de la ampliación: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de panadería con la instalación de un horno giratorio.

Capacidad de producción: 1.100 kilogramos de pan en jornada de ocho horas.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 27 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.

3.748.

Peticionario: Unión Eléctrica Madrileña, S. A.

Objeto: Prolongar su línea actual de subestación en Añover de Tajo a varias cerámicas, continuándola hasta enlazar en Alameda de la Sagra con la de suministrada «Eléctrica Castellana. Sociedad Anónima», y al cerrar de esta manera el circuito Yeles-Alameda-Añover, mejorar distribución de carga. Las principales características de la prolongación serán: Trifásica a 15 KV., conductor aluminio-acero, apoyos en cemento y metálicos, con una longitud de unos 4.644,5 metros quedando de longitud total de línea unos 5.736,5 metros.

Capital empleado en la prolongación: 444.355,41 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren afectados presenten en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 20 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.

3.747.

VALENCIA

Peticionario: Vidrios de Levante, S. L.
Objeto: Instalar en su industria de fabricación de vidrio hueco una máquina de fabricar vasos, otra para tallar cristales, tres de corte de gas, en sustitución de tres máquinas para frascos, tonos, planchas, requemadora de vasos y cortadora.

Capital: 6.452.000.

Emplazamiento: Ollería.

Capacidad de producción: Porrones y barrales. 425.000. Vasos. 1.930.000. Botellas. 160.000. Garrafas. 519.000. Varios. 200.000. Platos. 80.000. Bandejas. 70.000. Exprimidores. 30.000. Con la ampliación no varía.

Maquinaria a importar: Una máquina rotativa aspiradora sopladora para fabricación vasos y otros utensilios de vidrio, máximo 150 mm. diámetro y 375 mm. largo, con 15 sopladores y accesorios, accionada con electromotores que suman 6,5 HP. Una máquina talladora de cristal, accionada automáticamente, con fijación de los vasos por vacío y centrado por goma, para discos de talla, de 200 mm. diámetro y 125 mm. largo, talla con capaci-

dad hasta 200 vasos hora, bomba de vacío y electromotores por un total de 7 HP.

Valor de la importación: 3.102.000 pesetas.

País de origen: Alemania.

Esta industria empleará materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 9 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

3.752.

NEUVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Miguel García Guzmán.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 1.400.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de preparación y coloración de materias plásticas vírgenes (poliestireno, polietileno, cloruro de polivinilo) aportados por los clientes en forma de granulos incoloros y regeneración de desperdicios de plásticos, instalando tres máquinas de extrusión con tres cabezales especiales, tres molinos trituradores para materiales plásticos, triturador a martillos, seis bombos mezcladores y elementos auxiliares.

Producción: Poliestireno polietileno, cloruro de polivinilo y otras materias plásticas, en forma de granulos coloreados y preparados, 180.000 kilogramos al año. Plásticos regenerados, partiendo de desperdicios, 75.000 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza, Alfonso el Magnánimo número 6.

Valencia, 17 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

3.750.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

SECRETARIA GENERAL

Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Moreda.

Por Decreto de 13 de mayo de 1953 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Moreda (Granada), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Moreda, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 23 de marzo de 1959 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario el excelentísimo señor don Fernando de Solís y Atienza, Marqués de la Motilla.

Descripción de la finca.—Tierra en término de Moreda (Granada), de 1.446 hectáreas 18 áreas y 51 centiáreas de extensión, que linda: Norte, con el término

municipal de Laborcillas; Este, con los términos de Laborcillas y Hueialgo; Sur, con el término de Hueialgo y tierras de los señores Pardo Torres, y Oeste, con tierras de Manuel Cobos León y término de Piñar. Figura catastrada al polígono «único», parcela 7.

Le afecta la expropiación: en una extensión de 4.400 metros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con resto de la finca matriz; Este, con terrenos de la R. E. N. F. E., y Sur, con la carretera de Moreda a la estación del ferrocarril Es propiedad del excelentísimo señor don Fernando de Solís y Atienza, Marqués de la Motilla.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 9 de abril de 1959, a las diez y media horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno publicándose este acta a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos y privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 24 de marzo de 1959.—El Secretario general, Luis Cuni.

1.155.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 30 de marzo al 5 de abril de 1959, salvo aviso en contrario:

Franco franceses y argelinos	850
Libras esterlinas	117.60
Libras egipcias de Cuenta Convencional	120.41
Libras egipcias (billetes)	75.00
Libras de cuenta Islandia	117.42
Dólares	42.00
Dólares de cuenta (1)	41.93
Dólares canadienses	42.30
Linás	6.72
Franco suizos libres	479.31
Franco suizos de cuenta Convencional	463.85
Escudos libres	146.08
Escudos de cuenta Convencional	145.86
Franco belgas	81.00
Franco Congo belga (billetes)	33.46
Florines	105.26
Coronas suecas	3.11
Coronas danesas	5.08
Coronas noruegas	5.83
Deutsche Marks	10.00
Schillings austracos (billetes)	1.60
Franco marroquinos (billetes)	10.00
Cruceros (billetes)	28.00
Pesos mexicanos	2.00
Pesos colombianos (billetes)	1.30
Pesos uruguayos (billetes)	3.95
Soles (billetes)	1.35
Bolivares (billetes)	1.50

Madrid, 30 de marzo de 1959.

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Países Bajos, Polonia, Rumanía, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura

Haciendo pública la devolución de la fianza constituida por «Construcciones Topesan, S. L.», con domicilio en Madrid, calle de Fernando VI, número 6.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de Delegación de Hacienda de Teruel, ejecutadas por «Construcciones Topesan, S. L.», de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza puedan formularla ante esta Delegación General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de enero de 1959.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

...

Acordando la devolución de fianza constituida por don Antonio Revilla Rodríguez, con domicilio en Villaviciosa de Odón (Madrid), calle del Puente, número 2.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción del Colegio Asilo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, segunda fase, en Villaviciosa de Odón (Madrid)», ejecutadas por don Antonio Revilla Rodríguez, de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

...

Haciendo pública la devolución de la fianza constituida por don Manuel, don Fernando y doña Carmen Cánovas López, en garantía de Araval, S. A., con domicilio en Valencia, calle de Navellos, 8.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción del Mercado del Cabanal (Valencia)», ejecutadas por Construcciones Araval, S. A., de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores

SUBASTA PÚBLICA

Aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y ratificado por la Superioridad el proyecto de obras número 474. «Alumbrado público en el poblado dirigido de Canillas», esta Comisaría General anuncia por el presente la celebración de la subasta pública para la ejecución de las mencionadas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se efectuarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económico-administrativas que han de regir la subasta podrán examinarse en la Sección de Obras de esta Comisaría, sita en la calle de Agustín Bethencourt, número 2, edificio de los Nuevos Ministerios, planta tercera, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segundo.—El presupuesto general aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 745.150,90 pesetas, para la ejecución de las mismas por contrata.

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional, que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es la de 14.903,02 pesetas.

Cuarta.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Registro General de esta Comisaría, Alcalá, 42, quinta planta, en las horas de diez a doce, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive ni en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día de dicho plazo.

Quinta.—Las proposiciones se formularán por el sistema de pliegos cerrados y lacrados, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de alumbrado público en el poblado dirigido de Canillas», firmados y rubricados.

A cada pliego se acompañará separadamente por el licitador el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional ya expresada; una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos en el artículo 48 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, redactado por la Ley de 20 de diciembre de 1952; una certificación expedida por su Director-Gerente o Consejero-Delegado, expresiva de que no forma parte de ella ninguna de las personas comprendidas en el artículo primero del Decreto-ley sobre incompatibilidades de 12 de mayo de 1955, o que, en su caso, han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo en las Empresas o Sociedades; los documentos acreditativos de la personalidad del licitador y cuando acuda representado por otra persona, poder que bastanteará un Letrado de la Sección Jurídica de esta Comisaría; la documentación necesaria para acreditar el estar matriculado como contratista de obras y estar al corriente en el pago de la contribución industrial, o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyen, y hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

Para los efectos de dar notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en

esta capital y domicilio en la misma en quien practicar dichas notificaciones.

Sexta.—Podrán ser licitadores todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obra, no estén comprendidos en alguno de los casos de excepción señalados por el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad ni en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, ya citados.

Séptima.—Tendrá lugar la subasta a las trece horas del vigésimo primer día hábil posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el Salón de Actos de esta Comisaría, Alcalá, número 42, quinta planta.

Se celebrará la subasta ante una Mesa presidida por el Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, e integrada por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Director técnico, el Jefe de la Sección Jurídica, el Jefe de la Sección de Obras, el Jefe de la Sección de Caminos, el Jefe de la Sección Administrativa y el Secretario general, o quienes reglamentariamente los sustituyan.

Regularán el procedimiento de este acto las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, que se considerarán reproducidas aquí en lo pertinente.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre los proponentes empatados, y si no se resolviera el empate, se adjudicará la obra por sorteo celebrado en el mismo acto.

Octava.—Las condiciones y garantías para el cumplimiento del contrato, con las que figuran en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Decreto de 13 de marzo de 1953, las facultativas correspondientes y las particulares que integren el expediente.

Novena.—Presentados por los licitadores los pliegos, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Décima.—La adjudicación definitiva de las obras se resolverá por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, notificándolo al Ilmo. Sr. Comisario general para conocimiento de la Comisión de Urbanismo y adjudicatario, a los efectos legales.

Undécima.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de esta subasta, tales como reintegro del expediente, anuncios, honorarios de Notario y cualquier clase de impuestos o exacción de la Administración, en cualquiera de sus grados.

Duodécima.—a) Podrán presentar los concursantes diversas variantes de los tipos de brazos de alumbrado de los que utiliza el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, capaces para lámparas incandescentes de 200 W.

b) La lámpara de luz mezcla M1-160 podrá sustituirse por lámpara incandescente de 200 W.

c) En los casos en que la Dirección Técnica ordene el cambio de lámparas de 220 V. por incandescente a 125 V., se aumentará la sección de algunos conductores, sin que esto sea motivo que origine la alteración del precio contratado.

Modelo de proposición

Don vecino de en su nombre (o en representación de), mayor de edad y acreditado legalmente para contratar, ante esta Comisión de Urbanismo de Madrid comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la ejecución de las obras de «Alumbrado público en el poblado dirigido de Canillas», y estando conforme en un todo con los pliegos de condiciones generales, facultativas y especiales por las que ha de regirse dicha subasta, pliegos que han sido examinados detenidamente, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de pesetas, con estricta sujeción al proyecto aprobado y con el articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas, particulares y generales aprobados por Real Decreto de 4 de septiembre de 1903.

Madrid, de de 1959.—El licitador,

Esta proposición se extenderá necesariamente en papel y timbre que determina la vigente Ley.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—El Comisario general, Antonio F. de Correa Veghison.
1.140

Delegaciones Provinciales

BARCELONA

Se convoca concurso-subasta con arreglo al procedimiento establecido en el capítulo VIII del Reglamento de 24 de junio de 1955 para la construcción de cien viviendas de «renta limitada» del grupo II, tercera categoría, en Molins de Rey, de las que es promotor el Patronato Local de la Vivienda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de diez millones setecientos cuarenta y tres mil noventa y cuatro pesetas con setenta céntimos (10.743.094,70 pesetas).

La manza provisional para poder participar en el concurso-subasta ha de constituirse en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición de la Mesa, por un importe de ciento treinta y tres mil setecientos quince pesetas con cuarenta y siete céntimos (133.715,47 pesetas).

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Barcelona (Princesa, número 3, cuarto), durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que termine dicho plazo. Si este último fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del siguiente día hábil.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del siguiente día hábil de quedar cerrado el plazo de admisión y tendrá lugar en el despacho del Delegado provincial, Vía Jafetuna, número 39, segundo, ante el Notario que en turno correspondiente.

El proyecto completo y pliego de condiciones para la construcción de las viviendas se hallan de manifiesto en las oficinas de la referida Delegación Provincial, Princesa, 3, cuarto, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores presentarán la documentación precisa para participar en el presente concurso-subasta de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 78 de Reglamento de 24 de junio de 1955.

En todo lo no previsto serán de aplicación las normas contenidas en el pliego de condiciones económicas y jurídicas aprobadas por el Instituto Nacional de la Vivienda en 21 de febrero de 1956, y regirán también en lo no previsto en este último los preceptos de la legislación general de Obras Públicas, de contratación administrativa y de la legislación social.

Todos los gastos ocasionados por la ce-

lebración de este concurso-subasta, incluido este anuncio, correrán a cargo del adjudicatario.

Barcelona, 21 de marzo de 1959.—El Delegado provincial, Vicente Martorell.
1.147.

SECRETARIA. GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

JEFATURA NACIONAL DEL S. E. U.

Avuda Universitaria

CONVOCATORIA de «Bolsas de Viaje» para el curso académico de 1958-59

La Jefatura Nacional del S. E. U., con cargo a fondos propios y a través de su Departamento Nacional de Ayuda Universitaria, convoca concurso de méritos para la adjudicación de cincuenta y ocho (58) «Bolsas de Viaje» para estudios en el extranjero, por un importe global de doscientas mil pesetas (200.000).

El concurso se realizará con arreglo a las siguientes bases:

Clasificación y dotación:

1.ª Las «Bolsas», en el número y cuantía que se indica, se adjudicarán para desplazamientos a los siguientes países:
Alemania, 10 bolsas de 3.500 pesetas.
Austria, tres bolsas de 3.500 pesetas.
Bélgica, seis bolsas de 3.000 pesetas.
Francia, 10 bolsas de 3.000 pesetas.
Holanda, tres bolsas de 3.500 pesetas.
Inglaterra-Escocia, 10 bolsas de 4.000 pesetas.

Italia, seis bolsas de 3.000 pesetas.
Noruega, tres bolsas de 4.000 pesetas.
Suecia, tres bolsas de 4.000 pesetas.
Suiza, cuatro bolsas de 3.500 pesetas.

Aplicación:

2.ª Las «Bolsas de Viaje» serán distribuidas entre estudiantes españoles de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

3.ª Serán también aplicables a los Graduados que realizando actualmente los cursos monográficos de Doctorado, hubiesen finalizado sus estudios en las convocatorias de junio-septiembre de 1958 o enero de 1959.

Condiciones:

4.ª Para concurrir a esta convocatoria es necesario:

a) Tener nacionalidad española.
b) Figurar matriculado durante el curso académico 1958-59 en cualquiera de las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas de Grado Superior o Medio de España. En su caso, haber finalizado estudios en las convocatorias indicadas en la base tercera.

c) Acompañar, en su caso, esquema del trabajo que va a ser desarrollado, así como el Centro de Estudios elegido para su realización.

d) Justificar el conocimiento del idioma del país elegido, excepto en el caso de Holanda y países escandinavos, en que bastará demostrar el suficiente conocimiento del inglés.

e) Comprometerse a realizar un informe sobre cualquier tema de interés estudiantil, que, atendiendo a los conocimientos del solicitante y país a que se dirija, la Junta Nacional estime oportuno encomendarle.

Méritos:

5.ª La adjudicación de las «Bolsas de Viaje» se decidirá por la apreciación de méritos probados en concurso público. Serán méritos computables:

a) El expediente académico.
b) La situación económica familiar.
c) Cualesquiera otros de índole profesional, sindical o social concurrentes en el solicitante.

6.ª Supuesto que la presente convocatoria tiene por objeto fomentar el desarrollo de las relaciones estudiantiles internacionales, serán preferentemente considerados aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones generales proyecten realizar actividades o investigaciones de evidente interés cultural.

Procedimiento de solicitud:

7.ª La solicitud de las «Bolsas de Viaje» deberá extenderse necesariamente en el impreso que al efecto facilitarán las Jefaturas de Distrito provinciales y locales, en cuyas oficinas, una vez cumplimentado, se depositará para su tramitación.

8.ª En ningún caso serán admitidas solicitudes en forma o conducto distintos al expresado en la base séptima.

9.ª Las alegaciones formuladas en el impreso de solicitud tendrán el carácter de «declaración jurada». Sólo será necesario presentar los documentos oficiales probatorios una vez realizada la selección en base a dichas alegaciones (Decreto de 10 de mayo de 1957, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13). A este efecto se tendrá en cuenta y será de aplicación, en su caso, la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de abril), sobre sanciones a los solicitantes cuyos datos aparezcan deliberadamente falsados.

Plazos:

10. El plazo de admisión de solicitudes quedará abierto, el día en que esta convocatoria aparezca en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y cerrado el 20 de abril de 1959.

Procedimiento de adjudicación:

11. Las «Bolsas de Viaje» serán concedidas por orden del Jefe nacional del S. E. U. antes del día 20 de mayo próximo. La propuesta de resolución del concurso será formulada por una Junta integrada por el Secretario general del S. E. U., el Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria, el Jefe del Servicio Nacional de Becas, el Director y el Secretario del Gabinete Técnico de Relaciones Internacionales, el Director de la Oficina de Viajes Universitarios, un representante de la Comisaría General de Protección Escolar y el Secretario del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria, que actuará como ponente.

Garantía para los solicitantes:

12. Ante la decisión del concurso, podrán elevar al Jefe Nacional del S. E. U. en un plazo de diez días, las reclamaciones que estimen oportunas quienes se consideren preteridos en su derecho.

Procedimiento de abono:

13. Las «Bolsas de Viaje» serán abonadas con arreglo al siguiente procedimiento: el 60 por 100 en el momento de hacerse pública la concesión y el resto al finalizar el viaje, previa justificación de haberlo realizado, y, en su caso, entrega de los correspondientes trabajos.

14. En todo caso, no se abonará cantidad alguna en fecha posterior al 15 de

octubre de 1959. Aquellos beneficiarios que en el plazo fijado no hubiesen retirado el importe pendiente, se entenderá que renuncian al mismo.

Suspensión:

15. Los titulares de la «Bolsa de Viaje» serán suspendidos en el beneficio:

a) Si pierden o incumplen alguna de las condiciones establecidas en la base cuarta.

b) Si no comunican inmediatamente la obtención o disfrute de otra «Bolsa», beca o beneficio análogo, cualesquiera que sean su origen, carácter o importe.

c) Si cometen faltas graves en menoscabo del estilo universitario en los respectivos países, una vez probada su comisión por expediente disciplinario u otros medios.

d) Si no permanecen en el país para el cual les fué concedida la «Bolsa» sin el conocimiento y autorización expresa de esta Jefatura Nacional.

e) En los supuestos de falseamiento o inexactitud, según la base novena de esta convocatoria, en cuyo caso se dará cuenta a la autoridad académica para la apertura del oportuno expediente.

Si alguno de los titulares de estos beneficios renuncia al mismo, la «Bolsa» pasará a ser disfrutada por el solicitante inmediato posterior de la clasificación establecida por la Junta de Selección.

Disposición complementaria:

Los Jefes del S. E. U. en los Distritos Universitarios y Jefaturas Provinciales y Locales darán la máxima publicidad a la presente convocatoria y procurarán el exacto cumplimiento de lo que en sus bases se dispone y sea de competencia, así como de las instrucciones que dicte para su ejecución el Departamento Nacional de Ayuda Universitaria.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—El Jefe nacional Jesús Aparicio Bernal.

Al Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria y Jefes del S. E. U. de los Distritos Universitarios, Jefaturas provinciales y locales.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

CONCURSO-SUBASTA

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cuatrocientas ocho viviendas de tipo social y mercado, con su urbanización, en San Blas, número 2, segunda fase (Madrid), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 3 de abril de 1956, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por los Arquitectos don Manuel Moreno Lacasa, Carlos Saito Lacalle y Rafael Mendoza Moreno.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de veintitrés millones cuatrocientas noventa y dos mil ciento noventa pesetas con cincuenta y cinco céntimos (23.492.190 pesetas con 55 céntimos).

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Madrid o en la Caja General de Depósitos de la Delegación

de Hacienda de Madrid es de ciento noventa y siete mil cuatrocientas sesenta (197.460) pesetas con noventa y cinco céntimos (95 céntimos).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de trescientas noventa y cuatro mil novecientas veintiuna (394.921) pesetas con noventa (90) céntimos.

II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Madrid, sita en la plaza Cristino Martos, 4; en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos una vez presentados no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Madrid a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III. Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará con toda claridad y en letra el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

a) El resguardo de la fianza provisional.

b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d) Cuando el proponente sea una em-

presa o sociedad, certificación expedida por el Director gerente o Consejero delegado de que no forma parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba los licitadores podrán presentar sustituyéndolos testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador o Interventor delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar, y el Secretario Técnico de la misma que actuará de Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre estos por pujas a la llana.

Terminado el remate sin ninguna reclamación se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adju-

dicatario perdiera la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 20 de marzo de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

1.099.

OBRA SINDICAL «FORMACION PROFESIONAL»

Se convoca concurso público para la adquisición de material de laboratorio y diversos, con destino a la Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas, sita en el recinto de la Feria Internacional del Campo.

Los precios tipos del concurso se cifran.

Material de Microbiología, 65.300 pesetas.

Material de Laboratorio de Química, 34.900 pesetas.

Material frigorífico para Microbiología, 60.000 pesetas.

Material de Microscopia, 298.000 pesetas.

Material de campo, tratamiento de plagas, 8.023,60 pesetas.

Total, 466.223,60 pesetas.

La fianza provisional consistirá en el 2 por 100 de la totalidad de lote o lotes a que se refiera la oferta.

Los pliegos de condiciones, con la relación del material y sus características, se encuentran a disposición de los oferentes en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional.

Los pliegos de condiciones con la rema (paseo del Prado, 18-20, séptima planta), donde se admitirán las ofertas durante quince días naturales, a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil, a las once y media horas.

Madrid, 25 de marzo de 1959.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi Mocholi.

1.157.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.

MADRID

El excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 24 de enero de 1959, ha acordado convocar subasta con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado primero, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 19 al 25,100 de la general de Castellón a Ambite, por Camporreal y Villar del Olmo, y construcción de unos muros de sostenimiento en la travesía de este pueblo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 658.731,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 370 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

La subasta se verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente también hábil de la publicación del presente anuncio, en el palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 16.468,28 pesetas, en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales de esta Diputación Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastantado por el Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es de diez meses y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, con fechas ..., y ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas, igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Firma del proponente.)

Madrid, 24 de marzo de 1959.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

1.149.

El excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 24 de enero de 1959, ha acordado convocar subasta con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado primero, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de reparación del firme del ca-

míno de Villaconejos a Colmenar de Oreja.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 530.085,60 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 370 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

La subasta se verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente también hábil de la publicación del presente anuncio, en el palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 13.252,14 pesetas, en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales de esta Diputación Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastantado por el Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es de ocho meses y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, con fechas ..., y ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas, igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen.

conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Firma del proponente.)

Madrid, 24 de marzo de 1959.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.
1.150.

El excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 14 de febrero de 1959, ha acordado convocar subasta con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado primero, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de reparación del firme del camino vecinal del kilómetro 42 de la general de Castellón a Valdeaguna.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 603.653,40 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 370 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

La subasta se verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente también hábil de la publicación del presente anuncio, en el palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 15.091,33 pesetas, en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales de esta Diputación Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastanteados por el Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, con fechas ... y ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..., pesetas, igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Firma del proponente.)

Madrid, 24 de marzo de 1959.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.
1.153.

El Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 14 de febrero de 1959, ha acordado convocar subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado primero, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de reparación de la explanación y afirmado del camino vecinal desde el que, arrancando del kilómetro 77 de la general de Irún, llega a La Hiruela hasta el límite de la provincia, por el puerto del Cardoso.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 517.458,23 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 370 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

La subasta se verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente también hábil de la publicación del presente anuncio, en el palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 12.936,45 pesetas, en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al cinco por ciento del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales de esta Diputación provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por el Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es de ocho meses y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia con fechas ... y ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Firma del proponente.)

Madrid, 24 de marzo de 1959.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.
1.152.

El Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 14 de febrero de 1959, ha acordado convocar subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado primero, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de reparación de la explanación y firme del camino vecinal de Moralarza a Matalpino, desde el origen al perfil 61,158.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 615.153,46 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 370 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente también hábil de la publicación del presente anuncio, en el palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial, en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de pe-

setas 15.378,83 en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos. Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficiencia provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales de esta Diputación Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por el Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don que habita en calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia con fechas y y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Firma del proponente.)

Madrid, 24 de marzo de 1959.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.
1.151.

GRANADA

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Granada, en su reunión de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el presente se anuncia licitación por grupos para la adquisición por concurso de artículos necesarios para los Establecimientos Benéficos Provinciales durante el año de 1959 (Farmacia Provincial, Barbería, Carpintería, Ferretería, Imprenta, Material clínico-médico, Material eléctrico, Material de música, Mecánica y Forja, Prendas confeccionadas, Quincalla, Telas, Varios, Viveres y Zapatería), y cuyo detalle consta con más amplitud en el expediente que al efecto se

tramita, obrante en esta Secretaría General, Negociado de Contratación.

Las proposiciones se presentarán, de diez a doce horas, en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Granada, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en este diario oficial, y los pliegos serán abiertos al día siguiente hábil después de transcurrido precitado plazo, en el Salón de Juntas de la Corporación contratante, y hora de las doce.

Los licitadores habrán de constituir fianza provisional por valor de 5.000 pesetas o de 2.500 nesetas, según el grupo para el que concursen, y definitiva ascendente al seis por ciento del importe de cada pedido.

En el Presupuesto Ordinario Provincial se ha dotado de la correspondiente consignación las adquisiciones de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes pudiera interesar.

Granada, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario general, Antonio Hernández-Carrillo y Fernández.—Visto bueno: El Presidente, Fernando López Nebrera.
1.093.

Ayuntamientos

MADRID

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 27 de febrero de 1958, acordó convocar segunda subasta pública para la construcción y explotación, en régimen de concesión, de un Mercado en el sector de la prolongación de la avenida del General Mola, con arreglo a las bases que figuran en el expediente que obra en el Negociado de Contratación Municipal y Subastas de este Ayuntamiento, en el que figura como tipo un canon anual mínimo del cinco por ciento de los ingresos que se obtengan del Mercado por todos conceptos.

La concesión tendrá una duración mínima de cincuenta años.

El plazo de ejecución de las obras no podrá exceder de dos años.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 50.000 pesetas, a constituir en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos.

Garantía definitiva: 100.000 pesetas a constituir de igual forma en el plazo de diez días hábiles, a partir de la adjudicación.

Una vez justificada la realización de las obras por la tercera parte de su valor, sin que exista demora, será devuelta esta pequeña garantía, sustituyéndose por otra equivalente a la cantidad que se prevea haya de percibir la Corporación por el canon de una anualidad.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en el Negociado de Contratación Municipal y Subastas, sito en la Primera Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en horas de diez de la mañana a una de la tarde, con toda la documentación; resguardo de fianza provisional (reintegrado con sellos municipales especiales de subastas, por valor de pesetas 1.200); declaración de ausencia de incompatibilidades e incompatibilidades referidas expresamente a las señaladas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, (timbres del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas); documento acreditativo de la existencia legal de

la Sociedad o personas jurídicas; poder bastanteadado, a costa de las entidades licitadoras, por el Ilmo. Sr. Secretario general, y a cargo de éstas (deberá presentarse el poder, para su bastanteo, en el Servicio Contencioso Municipal, con anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de la proposición); carnet de Empresa con responsabilidad en vigencia, o testimonio notarial del mismo.

Al exterior del sobre cerrado conteniendo la proposición y demás documentos figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la licitación para la concesión de la construcción y explotación del Mercado del General Mola».

Modelo de proposición

(Reintegrado con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía.)

Don con domicilio en se ha enterado de los anuncios publicados para adjudicar, mediante licitación pública, la concesión de la construcción y explotación del Mercado del General Mola, y solicita se le adjudique dicha concesión, con estricta sujeción a los extremos a que la licitación se refiere:

1.º Interés del capital a amortizar: ... por ciento, con lo que queda reducido en ...

2.º Beneficio industrial: ... por ciento, con lo que queda reducido en ...

3.º Plazo de explotación ... años por lo que se reduce sobre el fijado en ...

Canon anual a percibir por el excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de explotación: ... por ciento, por lo que se aumenta en ...

5.º Plazo de construcción: ... meses, por lo que se reduce a ...

También se hace constar que ... es propietario de los terrenos fijados para el emplazamiento del Mercado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, y en su momento, en el servicio, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 1959.

(Firma del proponente)

Apertura de pliegos: En el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización de plazo de presentación, y hora de la una de la tarde.

La adjudicación provisional se verificará al licitador que obtenga mayor puntuación, de acuerdo con las bases, siendo de cuenta del mismo todos los gastos que se originen.

Madrid, 21 de marzo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

1.094.

BILBAO

Por el presente anuncio se saca a subasta pública la contratación del aprovechamiento de 1.401 pinos insignis y 288 pinos leñosos, en los montes Arraiz y Pagasarri, que cubican 820 metros cúbicos al rollo y con corteza y 200 estéreos de leña, respectivamente, bajo el tipo de subasta de 1.071.000 pesetas.

Para la validez del contrato que en su día haya de formalizarse se han obtenido las necesarias autorizaciones.

El objeto de la contrata habrá de formalizarse en el plazo de seis meses.

Para tomar parte en la subasta será imprescindible que el licitador se halle en

posesión del certificado de la clase A, B o C.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en las citadas oficinas durante las horas de despacho al público, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado a satisfacción del presentador, debiendo ajustarse al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Los sobres serán reintegrados con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de dos pesetas.

Los poderes para licitar a nombre de otro habrán de estar bastanteados.

Cada proposición habrá de entregarse

con el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, que asciende a la suma de 21.420 pesetas.

La apertura de las plicas tendrá lugar en la Sala de la Alcaldía, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será de veinte días hábiles, contados a partir del inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El proponente a cuyo favor se resuelva la licitación quedará obligado a constituir una garantía definitiva por importe de 42.840 pesetas.

Bilbao, 28 de febrero de 1959.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Tlmo. Sr. Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, piso, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado para tomar parte en la subasta de aprovechamiento de 1.401 pinos insignis y 288 pinos leñosos en los montes Arralz y Pagasarri, se comprometo a tomar a su cargo el aprovechamiento indicado, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, en la suma de pesetas.

En, a de de 1959.
1.143.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don Antonio Medialdea Calpena contra don Francisco Sáez de Buruaga y González Durana, en reclamación de quinientas mil pesetas, sus intereses legales y costas, importe de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública y tercera subasta, término de veinte días y sin sujeción a tipo la participación de finca hipotecada, y que es la siguiente:

Tres cuartas partes del pleno dominio de una casa situada en esta capital, en la calle del Príncipe, señalada con los números 19 y 21 modernos, 3 y 4 antiguos, de la manzana 217, comprendida en la primera sección de las tres en que se halla dividido el Registro de la Propiedad, cuya casa está demarcada hoy con el número 17 novísimo. Linda: al Oeste o frente, con la calle del Príncipe; al Sur o derecha, entrando, con la casa número 23, hoy 19, de la misma calle y con la número 5 de la calle de la Visitación, hoy Manuel Fernández y González; al Norte o izquierda, con la número 17, hoy 15, de la calle del Príncipe, y al Este o espaldas, con la casa últimamente citada y las señaladas con los números 7 y 9 de la calle de la Visitación, hoy Manuel Fernández y González. Tiene una superficie de doscientos setenta y nueve metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil quinientos ochenta pies con sesenta y siete. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 784, folio 194, finca 684, inscripción 23.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día veinticinco de abril próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores.

Que la finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la de un millón cincuenta mil pesetas, que es el tipo por que dicha finca salió a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin gestinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 16 de marzo de 1959.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.
4.532.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta ciudad en providencia de dieciocho del actual, dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario promovidos por el Procurador don José Rubió Bussot, en nombre y representación de Banco Central, S. A., contra don José Benejam Moll, por el presente se sacan a pública subasta por primera vez, por término de veinte días, en seis lotes y por el precio fijado al efecto en la escritura base del procedimiento, para cada lote que se dirá, las fincas y partes indivisas de fincas siguientes, hipotecadas en aquella escritura:

Primer lote.—Terreno situado en la Quintana de Mar, término municipal de Ciudadela, con una superficie total de veintiséis mil doscientos cinco metros, compuesto de cuatro cercados, lindante: Al Norte, con hortal de Gabriel Marqués, hoy de Miguel Gamps, y terrenos de don Lorenzo Salort, hoy de José María de Salort; Sur, con terrenos de José Benejam, huerto de Jaime Anglada, hoy Catalina Marqués Prats y Francisca Anglada Anglada, hortal Viuda de Monjo, hoy Pilar Pons Catchot, camino huerto Notario, y además con Esperanza Valcárcel Moll; Este, terrenos del señor Benejam Moll y caminito que conduce a la calle de Santa Bárbara, y además Esperanza Valcárcel, y al Oeste, callejón que conduce al huerto Basetas. En uno de los cercados existe una barraca y un pajar. Esta finca está inscrita, en cuanto a una parte, en el Registro de Mahón al tomo 689, libro 163 de Ciudadela, finca 5.913, folio 37, inscripción segunda, y en cuanto al resto, hasta la total cabida, inscritos al mismo tomo, libro y finca, folio 38, inscripción tercera. Valorada en dos millones seiscientos mil pesetas.

Segundo lote.—Mitad indivisa de un hortal de un almud y medio sembrado, aproximadamente, que equivale a dos áreas ochenta centiáreas. Lindante, al Norte, con finca de doña María Felser, y por los demás vientos con el predio Mongetes Velles. Tiene su entrada por

el callejón o ramal de que se sirve la finca de donde se segregó y otros predios, cuyo ramal parte del camino de Santa Andria. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Mahón al folio 207 del tomo 691 del archivo, libro 164 de Ciudadela, finca 6.052, inscripción cuarta. Valorada en sesenta mil pesetas.

Tercer lote.—Una casa en Ciudadela, que tenía el número veinte, antes catorce, y en la actualidad nuevamente tiene el número catorce de la plazuela de San Pedro, manzana número 28. Lindante: a la derecha entrando, con Eulalia Liteiras, Esperanza Salort y otra de herederos de Rafael Femenias, hoy Rafael Montjó Rotger; izquierda, según el título, con casa número veintidós, antes dieciséis, y hoy nuevamente lleva el número dieciséis, propiedad hoy de herederos de Margarita Moll, y al dorso, con casa de Catalina Massanet Barceló, hoy Juan Pons. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mahón al folio 125 del tomo 269, libro 60 de Ciudadela, finca 2.206, inscripción tercera. Valorada en ciento cuarenta mil pesetas.

Cuarto lote.—Porción de terreno en el camino de San Salomé, que contiene una casita para guardar herramientas; mide siete áreas ochenta y nueve centiáreas. Lindante: al Norte con un caminito; al Este, con tierras de José Mayáns; al Oeste, con otras de Magín Marqués, hoy Sebastián Marqués, y al Sur, con otra de Juana Bagur, hoy herederos de Margarita Moll. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mahón al tomo 250, folio 53, libro 56 de Ciudadela, finca 2.118, inscripción cuarta. Valorada en setenta mil pesetas.

Quinto lote.—Dos quintas partes indivisas de la casa sita en Ciudadela, calle de San Pedro, número veintidós, manzana veintiocho; no consta superficie. Linda: a la derecha, con la de Sebastián Moll Bagur; izquierda, la de Matías Anglada; al dorso, la de Catalina Massanet Barceló. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mahón al tomo 234, libro 51 de Ciudadela, folios 140 y 142, finca 1.999, inscripciones quinta y tercera, respectivamente. Valorada en cincuenta y dos mil pesetas.

Sexto lote.—Dos quintas partes indivisas de terreno en el camino de San Salomé, del término de Ciudadela; de cabida, unas trece áreas. Linda: al Norte, con un sendero; Oeste y Sur, la de Sebastián Moll Magur; Este, de José María Mayáns. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mahón, al tomo 578, libro 137 de Ciudadela, folios 47 y 48, finca número 4.543, inscripciones novena y séptima, respectivamente. Valorada en veinticinco mil pesetas.

Las dos quintas partes indivisas del

quinto lote se considerarán como una finca, de conformidad con el artículo 217 de la Ley Hipotecaria, y lo mismo respecto de las dos quintas partes indivisas del sexto lote.

Se señaló expresamente como unido a la finca que comprende el primer lote, de un modo permanente, lo siguiente:

Una cámara frigorífica, un equipo batidora, un equipo de cocina, una máquina eléctrica de embutir, una máquina de embutir a mano, una máquina de triturar, una máquina de pastar y una caja fuerte.

Se ha señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de Barcelona, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ala derecha, primer patio, el día cuatro de

mayo próximo y hora de las doce; previéndose que no se admitirán posturas que no excedan de los respectivos tipos de subasta indicados; que para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de cada uno de los tipos de subasta, según en la del lote en que intenten participar, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del Banco actor de concurrir a la subasta sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y

la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante, con inclusión del pago de impuesto de Derechos réales y pago de laudemios, si los hubiere.

Barcelona, veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario judicial, Aurelio Velasco. 4.513.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

ASTILLEROS DE CADIZ, S. A.

Po: acuerdo del Consejo de Administración de esta Empresa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos y de conformidad con el artículo 53 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día 15 de abril próximo, a las doce horas, en el domicilio social, calle de Zurbano, número 70, de esta capital, y si procediera, en segunda convocatoria, al siguiente día 16 de abril, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo y de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios del ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de censores y suplentes para el ejercicio de 1959.

Madrid, 21 de marzo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración. Augusto del Cacho. 4.537.

...

SARACUSTA INDUSTRIAL, S. A.

CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 19 de abril de 1959, a las once horas de la mañana, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria para el día 20, a las mismas horas, en el domicilio social, calle Padre Manjón, números 4 y 6, de Zaragoza, para deliberar y resolver sobre lo siguiente:

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, cuentas, balance del ejercicio 1958, propuesta de distribución de beneficios, nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1959 y aprobación del nombramiento de Consejero.

En las oficinas de la Sociedad, calle Padre Manjón, números 4 y 6, podrán proveerse hasta el día anterior a la celebración de la Junta los señores accionistas de la indispensable tarjeta de asistencia, pudiendo también durante los quince días anteriores al acto examinar los documentos prevenidos en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar a continuación de la ordinaria, con el fin de tratar sobre la modificación de

los artículos de los Estatutos señalados con los números 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16 17 y 20 y cuestiones derivadas de los ruegos y preguntas que se formulen.

Zaragoza, marzo de 1959.—El Consejo de Administración. 4.538.

...

MICROFILM ESPAÑOL, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y según los Estatutos de la Sociedad se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el 17 de abril de 1959 a las doce treinta horas, en primera convocatoria, y en segunda, si no se reuniese el capital que previene la Ley, al siguiente día, a la misma hora, en el nuevo domicilio social, plaza de los Mostenses, 2. Madrid.

Se efectuará el examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuentas y cuanto disponen las Leyes, correspondientes al ejercicio de 1958.

Madrid, 26 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 4.533.

...

TRANSPORTES, ADUANAS Y CONSIGNACIONES, S. A.

T. A. C.

El dividendo activo acordado por la Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en el día 14 del corriente mes será satisfecha a partir del día 1 de abril próximo, todos los días, excepto los sábados, en el domicilio de la Sociedad, paseo de Gracia, número 56, en horas de oficina, donde serán facilitadas las correspondientes facturas, en la siguiente forma:

A las acciones números 1 al 50.000, pesetas 104,40 líquidas (pesetas 120, menos 15,60 del impuesto sobre las Rentas del Capital), con la entrega del cupón número 23 de las mismas; y

A las acciones números 51.001 al 150.000, pesetas 39,15 líquidas (pesetas 45, menos pesetas 5,85 del referido impuesto), contra estampillado de los correspondientes resguardos provisionales.

Barcelona, 16 de marzo de 1959.—Por el Consejo de Administración, Enrique Ramón y Ferrés, Vocal-Secretario. 4.520.

FINANCIERA BANLOQUE, S. A.

DIVIDENDO COMPLEMENTARIO

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta general ordinaria celebrada el día 22 del corriente el Consejo de Administración ha dispuesto repartir a los señores accionistas un dividendo correspondiente al ejercicio de 1958 del 14,60 por 100, con impuestos a cargo de los mismos, que una vez deducidos ascienden a un total de 127,02 pesetas líquidas por acción.

Como quiera que se repartió un dividendo a cuenta de 100 pesetas líquidas por acción, a partir de esta fecha podrá verificarse el cobro del dividendo complementario, que asciende a pesetas 27,02 líquidas por acción, contra el cupón número 14, en la Banca López Quesada, de Madrid, y en su sucursal de Barcelona.

Madrid, 23 de marzo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan López-Quesada y Morano. 4.535.

...

FINANZAUTO, S. A.

DIVIDENDO COMPLEMENTARIO

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta general ordinaria celebrada el día 17 del corriente el Consejo de Administración ha dispuesto repartir a los señores accionistas un dividendo correspondiente al ejercicio de 1958 del 16,50 por 100, con impuesto, a cargo de los mismos, que una vez deducidos ascienden a un total de 71,77 pesetas líquidas por acción.

Como quiera que se repartió un dividendo a cuenta de 50 pesetas líquidas por acción, a partir de esta fecha podrá verificarse el cobro del dividendo complementario, que asciende a 21,77 pesetas líquidas por acción, en la Banca López Quesada, de Madrid.

INTERESES A LAS OBLIGACIONES

En la misma Junta general ordinaria se acordó que las obligaciones percibirían durante el año 1959, en sus cupones de 1 de abril y 1 de octubre, un interés del 8,50 por 100, con deducción del impuesto correspondiente.

Madrid, 23 de marzo de 1959.—El Consejero-Secretario, Juan López-Quesada y Morano. 4.536.

COMPANIA VALENCIANA DE MEJORAS URBANAS, S. A.

(En liquidación)

Para cumplir lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas se convoca a los señores accionistas para darles cuenta del estado de liquidación de la Sociedad y acordar, si procede, su liquidación definitiva. La Junta general extraordinaria se celebrará el día 15 de abril próximo, a las trece horas, en ramblas de Estudios, número 109, segundo. Los socios accionistas que deseen asistir deberán cumplir los preceptos estatutarios.

Barcelona, 21 de marzo de 1959.—El liquidador, S. Subirana.
4.521.

* * *

MANUFACTURAS TERMES, S. A.**SITGES**

Se convoca a los señores accionistas a Junta ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el próximo día 15 de abril, a las nueve horas, en primera convocatoria, y a las doce horas del día siguiente, si hubiese lugar a ello, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958 y aplicación de los resultados obtenidos.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Para tener derecho de asistencia los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los resguardos acreditativos de su depósito, acompañados de los correspondientes documentos que acrediten su legítima titularidad, en la Caja social, con cinco días de antelación, por lo menos, al de la celebración de la Junta.

Sitges, 23 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo.
4.522.

* * *

AGRUPACION DE CONTRIBUYENTES DEL SUBGRUPO VERMUT

CONVENIO DEL IMPUESTO SOBRE EL GASTO PARA EL VERMUT Y BITTER-SODA DE 1959

Aprobado dicho convenio por la Orden de 5 de marzo de 1959. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo), la Comisión Ejecutiva de esta Agrupación, de acuerdo con lo establecido por dicha Orden ministerial, ha procedido a señalar a los contribuyentes afectados las cuotas individuales que se exhiben en el tablón de anuncios del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, domiciliado en Madrid, paseo del Prado, número 18.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero).

Barcelona, 25 de marzo de 1959.—La Comisión Ejecutiva.
4.543.

* * *

SOCIEDAD GENERAL DE FERROCARRILES «VASCO-ASTURIANA»**JUNTA GENERAL**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 11 al 20 de sus Estatutos y vigente Ley de Sociedades Anónimas, convoca a los señores accionistas a la

Junta general, que tendrá lugar el día 16 de abril próximo, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social de la calle de Jovellanos, en Oviedo, para someter a examen y, en su caso, aprobación, la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, aplicación de beneficios del pasado ejercicio de 1958, nombramiento de Consejeros y la designación de accionistas censores de cuentas.

Las mencionadas cuentas, con los justificantes, estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, de diez a trece y de dieciséis a dieciocho, todos los días laborables anteriores al de la Junta, para que puedan examinarlos los señores accionistas.

Para justificar y ejercer el derecho de asistencia y voto en dicha Junta general los señores accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación, por lo menos diez acciones o los resguardos de tenerlas depositadas en Entidades bancarias españolas.

Oviedo, 23 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tartiere, Conde de Santa Bárbara de Lugones.
4.524.

* * *

BEBIDAS CARBONICAS MUNDIALES, SOCIEDAD ANONIMA**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Conforme a lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 10 de abril próximo, a sus diecisiete horas, de primera convocatoria, y, en su caso, el día 13 siguiente, a la misma hora, de segunda, en el local social, calle Pelayo, número 50, tercero, de esta ciudad, para tratar sobre el siguiente

Orden del día

1.º Ratificación de la solicitud de los beneficios de la Ley de 26 de julio de 1922.

2.º Designación de la persona que habrá de ostentar la plena representación de la Sociedad en el expediente correspondiente.

3.º Aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

Barcelona, 14 de marzo de 1959.—El Gerente Administrador.
4.523.

* * *

«EL IRATI», S. A.**BARCELONA****JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria para el día 17 de abril próximo, en primera convocatoria, a las once y media de la mañana, en su domicilio social, avenida de Carlos III, número 7, primero, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958 y resolver sobre la distribución de beneficios del mismo.

Segundo.—Ratificación de nombramiento de dos Consejeros.

Tercero.—Nombrar los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Los señores accionistas con derecho de asistencia a la Junta y que deseen concurrir a ella deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de admisión, que les será facilitada en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 13 de abril inclusive, debiendo acreditar ese derecho con-

forme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de los Estatutos sociales.

De no poder constituirse válidamente la Junta en primera convocatoria, se celebrará, en segunda, en el mismo local y bajo el mismo orden del día, a las once y media del día 18 de abril próximo.

Pamplona, 24 de marzo de 1959.—El Presidente, Hilario Etayo.
4.505.

* * *

LA VASCO GALAICA, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma para la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Puente del Río del Con, sin número, Villagarcía de Arosa, el próximo día 29 de abril de 1959, a las once horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, 30 de abril a la misma hora, en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958 y gestión del Consejo de Administración y Gerencia.

2.º Propuesta de aplicación de beneficios.

3.º Nombramiento de Presidente del Consejo de Administración.

4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para 1959.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones. Villagarcía de Arosa, 16 de marzo de 1959.—El miembro del Consejo y Gerente de la Sociedad, José García Lemos.
4.526.

* * *

MOTORES Y VEHICULOS, S. A. (MOVESA)**VITORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA**

El próximo día 27 de abril de 1959, a las doce y media del mediodía, en el domicilio social, Simon Anda, número 6, Vitoria, se celebrará la Junta general ordinaria, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios.

2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

3.º Renovación parcial estatutaria de Consejo.

4.º Ruegos y preguntas. Lo que se comunica para conocimiento de los accionistas.

Vitoria, 21 de marzo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).
4.509.

* * *

I. C. I. E. S. A.**INDUSTRIAS CANARIAS IMPORTACION EXPORTACION, S. A.****CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos por que se rige esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en esta capital, en el local social, calle Alfaro, número 11,

el día 20 de abril próximo, a las once horas, para tratar de los siguientes asuntos:

1. Examen, discusión y aprobación, si procediese, de las gestiones del Consejo, cuentas, Memoria y balance del ejercicio anterior y resolución sobre distribución de beneficios.

2. Acordar sobre remuneración de miembros del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en los Estatutos.

3. Designación de los señores censores de cuentas propietarios y suplentes para el ejercicio de 1959.

Para tener derecho de asistencia a la referida Junta los señores accionistas han de depositar sus acciones en la Caja de la Compañía con la antelación prevista en el artículo 27 de los Estatutos.

De no asistir en la primera convocatoria accionistas que representen la mitad del capital social, conforme exige el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a la Junta, en segundo llamamiento, para el día siguiente, a la misma hora, en el propio domicilio social y con idéntico orden del día.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de marzo de 1959.—El Secretario, Jorge Renshaw Beutell.—Visto bueno, el Presidente, Francisco Renshaw Machado.
4.510.

CULMEN, S. A.

Compañía Española de Capitalización

MADRID

Princesa, número 23

Resultado del sorteo de amortización celebrado el día 25 de marzo de 1959 ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor:

X T M P A M W C H B I Q D
N I J Q C H D Q V O Y U N

4.511.

INDUSTRIAS UME, S. A.

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de fecha 24 de febrero de 1959, elevado a escritura pública ante el Notario de esta capital don Manuel de la Cámara Alvarez, ha quedado disuelta la Sociedad.

Madrid, 21 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.
4.514.

HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO, SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales y las disposiciones legales vigentes se convoca a Junta general de accionistas, que tendrá lugar el día diecisiete del próximo mes de abril, a las diecisiete horas, en el domicilio del Banco Herrero, de Oviedo, calle Fruela, número 13, para tratar y resolver sobre las siguientes propuestas:

Primera.—Aprobación de la Memoria, balance, cuentas del ejercicio 1958 y distribución de beneficios.

Segunda.—Nombramiento de Consejeros.

Tercera.—Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Cuarta.—Modificación del artículo adicional segundo de los Estatutos sociales, facultando al Consejo para ampliar el capital social.

Quinta.—Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones.

Sexta.—Modificación de los artículos de los Estatutos sociales como consecuencia de los acuerdos que se adopten.

Séptima.—Propuestas del Consejo de Administración.

En el caso de que esta Junta general no pueda celebrarse en primera convocatoria por no concurrir el número de acciones necesarias para constituir la Junta, se celebrará ésta, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, el día dieciocho de abril próximo, siendo valederas para esta convocatoria las tarjetas de asistencia extendidas para la primera.

Para tener derecho de asistencia o representación a dicha Junta los señores accionistas deberán acreditar la posesión de sus acciones, con cinco o más días de antelación, en la Caja Central de la Sociedad, en las oficinas de Gijón (Ezcurdia, 43), en las de Avilés (González Abarca, 3 y 5), en el Banco Herrero, de Oviedo; Banco Asturiano, de esta plaza o Avilés, o en el Banco de Gijón, en Gijón o Avilés, donde se les facilitarán en el acto las tarjetas de asistencia o delegación.

Oviedo, 21 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero Garraida.
4.515.

FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, S. A. «F A E S»

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 24 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Lejona (Lamiaco), calle de Máximo Aguirre, 22, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Lectura, examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, cuentas y balance e informe emitido por los señores accionistas censores de cuentas, correspondientes al ejercicio del año 1958, así como la gestión del Consejo de Administración durante el citado ejercicio y la propuesta de distribución de beneficios.

2.º Reección o sustitución de los Consejeros salientes.

3.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Tienen derecho de asistencia a la Junta todos los titulares de acciones inscritas en el libro registro con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, mas para tener voz y voto se requiere ser poseedor, por lo menos, de diez acciones. Los accionistas de menos número de títulos podrán agruparse para emitir voto.

Bilbao, 23 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.
4.507.

PUIG Y FONT, S. A.

BARCELONA

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social (paseo San Juan, 48), para el día 25 del próximo mes de abril, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y en segunda, para el siguiente día 27 del mismo mes y a la misma hora, bajo el siguiente

Orden del día

a) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas, balance y Memoria correspondiente al ejercicio de 1958.

b) Aprobación, en su caso, de la gestión social.

c) Distribución de resultados.

d) Nombramiento de accionistas censores para 1959.

e) Ruegos y preguntas.

Barcelona, 20 de marzo de 1959.—M. Puig, Administrador-Gerente.
681.

EDIFICACIONES MARGA, S. A.

BARCELONA

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social (Roger de Flor, 91), para el día 25 del próximo mes de abril, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y en segunda, para el siguiente día 27 del mismo mes y a la misma hora, bajo el siguiente

Orden del día

a) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas, balance y Memoria correspondientes al ejercicio de 1958.

b) Aprobación, en su caso, de la gestión social.

c) Distribución de resultados.

d) Nombramiento de accionistas censores para 1959.

e) Ruegos y preguntas.

Barcelona, 20 de marzo de 1959.—M. Puig, Administrador-Gerente.
682.

RADIO RIOJA E. A. J. 18, S. A.

LOGROÑO

Publicado con fecha 16 de marzo de 1959 en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la nota-anuncio de celebración de la Junta general ordinaria de señores accionistas para los días 30 y 31 de marzo, en primera y segunda convocatoria, se hace público que las referidas fechas se han trasladado a los días 26 y 27 de abril de 1959, con el mismo orden del día.

Logroño, 21 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, José Elizaga Otañes.
684.

EL CORINDON ESPAÑOL, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 22 de abril próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y el día 23 siguiente, a las doce horas, en segunda, en el domicilio social, calle Conde Salvatierra de Alava, 6. Valencia, y con el siguiente

Orden del día

1.º Presentación y aprobación, en su caso, del balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1958, así como de la gestión del Consejo de Administración. Distribución de beneficios.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos sociales, para concurrir y votar en la Junta general será preciso haber depositado en la Caja social con cinco días de antelación, al de la Junta diez o mas acciones o los resguardos acreditativos del depósito efectuado en algún establecimiento bancario. Por la Secretaría de la Sociedad se expedirán las correspondientes cartas de asistencia.

Valencia, 17 de marzo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Carlos Viñals.
685.

BALNEÁRICS ALHAMA DE GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se cita a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, a las doce horas del día 27 de abril, en el domicilio social, en primera convocatoria, y, en su defecto, el día 28, con el carácter de segunda y el siguiente orden del día:

Lectura del acta de la sesión anterior
Examen del balance de 1958.
Reparto de beneficios.
Elección de censores de cuentas.
Ruegos y preguntas.
El Consejero Delegado.
686.

CROMOGENIA Y QUIMICA CURTIEN-TE, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración convoca la Junta general ordinaria de accionistas para el día 24 de abril próximo, en primera convocatoria, y el día 25 siguiente, en segunda, a las doce horas, y en el local social, Parcerisa, 22, con objeto de aprobar el balance de 1958, disponer sobre el reparto de beneficios y designar los censores de cuentas.

Barcelona, 21 de marzo de 1959.—El Presidente.
4.517.

CARBONIZAJE TEXTIL, S. A.

SANTA MARIA DE BARBARA (BARCELONA)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 15 de abril, a las cinco horas de la tarde, en su domicilio social, en primera convocatoria, y en segunda, si procediera, el día 21 del mismo mes e idéntica hora, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria y propuesta de aplicación de beneficios correspondiente al ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Santa María de Barbarrá, 25 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
4.518.

FUERZAS ELECTRICAS DEL NOROESTE, S. A.

(FENOSA)

ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas se convoca, por segunda vez, para la Asamblea general de obligacionistas a los tenedores de los bonos de Tesorería de esta Sociedad creados por escrituras públicas otorgadas ante el Notario de esta ciudad don Manuel Otero Peón el 15 de noviembre y 15 de diciembre de 1958.

La reunión se celebrará, cualquiera que sea el número de obligacionistas que asistan, en la sala de Juntas de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña (Real, número 1, 1.º), el día veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diecisiete horas, en segunda convocatoria, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, de la gestión del Comisario.

2.º Ratificación del nombramiento de Comisario o designación de la persona que ha de sustituirle.

3.º Establecer el Reglamento interno del Sindicato de Obligacionistas, ajustándose en lo previsto a régimen de la escritura de emisión.

Podrán asistir a la Asamblea los obligacionistas que hasta cinco días antes al señalado para la celebración de la misma acrediten la posesión de sus títulos o resguardos de suscripción en las oficinas de la Sociedad o en la Central y Sucursales del Banco Pastor y Banco de Santander, donde se les facilitará el justificante preciso para la asistencia.

La Coruña, 17 de marzo de 1959.—El Comisario del Sindicato de Obligacionistas, Gonzalo Pardo Hidalgo.
687.

FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA

Con arreglo a los requisitos legales establecidos y por los Bancos Banca Mas Sardá y Banco Soler y Torra, de Barcelona, y por el Banco Soler y Torra, Los Madrazo, 28, de Madrid, se hará efectivo el cupón de los títulos de rendimiento fijo de esta Sociedad, a partir de sus vencimientos 31 de marzo y 1 de abril próximos.

Barcelona, 21 de marzo de 1959.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Jorge de Roselló Seitún.
4.519.

CARRIONESA DE ESPECTACULOS, SOCIEDAD ANONIMA

CARRION DE LOS CONDES (PALENCIA)

Por el presente anuncio se convoca a todos los accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en los locales de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos, de esta ciudad, el próximo día 25 de abril, en primera convocatoria, o el día siguiente 26, en segunda, si no se hubiere reunido suficiente cantidad de accionistas, siendo válidos los acuerdos tomados en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas.

El orden del día será el siguiente:

1.º Estado actual de cuentas.

2.º Posible conveniencia de vender la plaza de toros, propiedad de la Entidad, y disolución de la Sociedad.

3.º Ruegos y preguntas.

Por el Consejo Directivo, el Presidente, Martín Molina Rodríguez.
688.

COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

A partir de 1 de abril próximo se abonará, contra el cupón número 55 de las obligaciones en circulación al 5 por 100, números 1 al 600.000, emitidas en 17 de mayo de 1945, la cantidad de pesetas 4,60 líquidas por cupón, hecha la oportuna deducción para pago y previsión de impuestos.

El pago del precitado cupón número 55 se efectuará en cualquiera de los Bancos enumerados a continuación o en sus sucursales, filiales o agencias:

Bancos Urquijo, Hispano Americano y Español de Crédito, de Madrid; Banco de Bilbao, Bilbao; Banco Herrero, de Oviedo; Banco Guipuzcoano, de San Sebastián; Bancos La Coruña y Pastor, de La Coruña, y Banco de Santander, en Santander.

Los referidos Bancos se cerciorarán de la legítima posesión de los títulos antes de efectuar los pagos.

Madrid, 23 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.
4.516.

SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, en el domicilio social, paseo de San Juan, 39, el día 29 de abril próximo, a las doce horas, para acordar sobre la siguiente

Orden del día

1.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva y Dirección de la Sociedad.

2.º Aprobación de la Memoria, Balance-Inventario y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958, distribución de beneficios e informe de los accionistas censores de cuentas

3.º Reección de señores Administradores.

4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas, y

5.º Demás asuntos de la competencia de esta Junta.

Los expresados documentos y el informe aludidos los tendrán a su disposición los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad, a partir de esta fecha.

Para ejercer el derecho de asistencia a la reunión, los accionistas poseedores de diez o más acciones deberán depositar sus títulos o resguardos bancarios, hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, en el domicilio de la Sociedad o en cualquiera de los Bancos siguientes: Español de Crédito (paseo de Gracia, 9), Central (plaza de Cataluña, 23), Garriga-Nogués, Soler y Torra, Banca Mas-Sardá y Sindicato de Banqueros, para obtener las tarjetas de asistencia.

De no reunirse en primera convocatoria el quórum previsto en la Ley, se anuncia que la Junta se celebrará, en segunda convocatoria, el siguiente día 30, en el mismo local y hora antedichos, siendo válidas las mismas tarjetas, y en previsión de tal caso, cuatro días antes del señalado para la Junta se insertarán anuncios en la Prensa local, avisando la celebración de la Junta en segunda convocatoria.

Barcelona, 20 de marzo de 1959.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Conde de Gamazo.

4.547

HIDROELECTRICA ESPAOLA, S. A.

INTERESES DE OBLIGACIONES SERIE 4.ª, EMISIÓN ABRIL 1954

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 10 de abril próximo se pagarán los intereses semestrales, a razón del 6,50 por 100 anual, de las Obligaciones de la cuarta serie, números 1 al 200.000, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, excepto el de negociación, en cualquiera de los siguientes Bancos y Sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

INTERESES DE OBLIGACIONES, SERIE 7.ª, EMISIÓN SEPTIEMBRE 1955

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 10 de abril próximo, se pagarán los intereses semestrales, a razón del 6,75 por 100 anual, de las Obligaciones de la séptima serie, números 1 al 200.000, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, excepto el de negociación, en cualquiera de los siguientes Bancos y Sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

Madrid, 25 de marzo de 1959.—Secretaría General.

4.555

Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

1 DISPOSICIONES GENERALES. Fascículo semanal de las disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico. Ejemplar: 5 pesetas. Año completo (53 fascículos): 180 pesetas. Extranjero: 250 pesetas

2 COLECCION «TEXTOS LEGALES». 11,5 x 17 centímetros. Cubiertas a dos tintas. Títulos publicados:

- LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3.ª edición). Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas.
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4.ª edición). Con las disposiciones complementarias. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.
- PROCEDIMIENTO LABORAL. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas
- IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES. Precio: 50 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 45 pesetas
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley: 3 pesetas.

3 SEPARATAS DE DISPOSICIONES aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 13 x 21 centímetros. Títulos publicados no agotados:

- INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Reglamentación Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas
- SECRETARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Rama de Tribunales).—Programa que ha de regir en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo, convocadas por Orden de 23 de enero de 1959: 5 pesetas

4 COLECCION «DOCUMENTACION ECONOMICA». 14,7 x 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Títulos publicados:

- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Precio: 12 pesetas
- INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE FRANCIA (INFORME RUEFF). Precio: 15 pesetas
- PROGRAMA NACIONAL DE ORDENACION DE LAS INVERSIONES.—Decreto 323/1959, de 12 de marzo, con el texto completo del Programa y 17 anexos.

HOJA DE SOLICITUD

Don de de 195...

calle

población

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Suscriptor de (1) {

DISPOSICIONES GENERALES

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Solicita el envío contra reembolso de:

☐ SUSCRIPCION(ES) A DISPOSICIONES GENERALES

Núm. de ejempls

☐ DISPOSICIONES GENERALES de la semana

del de a de

☐ LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

☐ LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias).

☐ PROCEDIMIENTO LABORAL

☐ IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES

Otras publicaciones

☐

☐

☐

☐

..... de de 195...

Firma,

(1) Subráyese lo que interese.



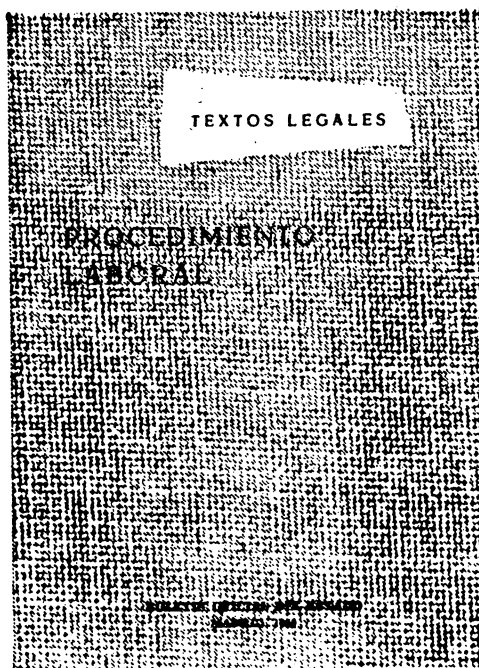
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

**TEXTO REFUNDIDO DE
PROCEDIMIENTO LABORAL**
Aprobado por Decreto de 4 de julio
de 1958 y publicado en el «Boletín
Oficial del Estado» número 188 de
7 de agosto de 1958, editado en
colaboración con el

MINISTERIO DE TRABAJO

SUMARIO

1. DECRETO DE 4 DE JULIO DE 1958.
2. LIBRO I. PARTE GENERAL.
3. LIBRO II. PROCESOS ORDINARIOS Y ESPECIALES.
4. LIBRO III. DE LOS RECURSOS.
5. LIBRO IV. DE LAS EJECUCIONES.
6. DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
7. ÍNDICE ANALÍTICO.



Un volumen de 148 páginas 11,5 x 17 centímetros
PRECIO: 25 pesetas.

SUSCRIPTORES DEL

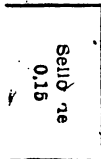
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,
DISPOSICIONES GENERALES O
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,

y FUNCIONARIOS.

20 PESETAS

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición



Sr. Administrador de Publicaciones
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
MADRID

